



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO II - No. 273

Santafé de Bogotá, D. C., miércoles 11 de agosto de 1993

EDICION DE 32 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTA DE PLENARIA

No. 05 de la sesión ordinaria del día miércoles 4 de agosto de 1993

Presidencia de los Honorables Senadores: Jorge Ramón Elías Náder,
Elías Antonio Matus Torres y Darío Londoño Cardona.

En Santafé de Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993), previa citación se reunieron en el recinto del Senado de la República los miembros de la Corporación, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder, indica a la Secretaría llamar a lista y contestan los siguientes honorables Senadores:

Acosta Medina Amílkar David
Albornoz Guerrero Carlos
Amador Campos Rafael
Angarita Baracaldo Alfonso
Angel Mejía Juan Guillermo
Araújo Noguera Alvaro
Avendaño Hernández Luis Janil
Barco López Victor Renán
Betancourt de Liska Regina
Blackburn Cortés José
Blum de Barberi Claudia
Bogotá Marín Jaime
Bonnett Locarno Pedro Antonio
Bula Hoyos Rodrigo
Bustamante García Everth
Calderón Sosa Jairo Enrique
Castro Borja Hugo Arturo
Cepeda Saravia Efraín José
Cerón Leyton Laureano
Chard Abdala Fuad Ricardo
Chávez López Eduardo
Corsi Otálora Carlos Eduardo

Cristo Sahiun Jorge
Cruz Velasco María Isabel
Cubides Olarte Henry
Cuéllar Bastidas Parmenio
Dájer Chadid Gustavo Antonio
Díazgranados Alzamora José Ignacio
Echeverri Coronado Hernán
Echeverri Jiménez Armando
Elias Náder Jorge Ramón
Espinosa Faccio-Lince Carlos Adolfo
Espinosa Jaramillo Gustavo
Galvis Hernández Gustavo
García Romero Juan José
Gechem Turbay Jorge Eduardo
Gerlein Echeverría Roberto
Giraldo Hurtado Luis Guillermo
Gómez Hurtado Enrique
Grabe Loewenherz Vera
Guerra de la Espriella José
Henríquez Gallo Jaime
Hernández Aguilera Germán
Hernández Restrepo Jorge A.
Iragorri Hormaza Aurelio
Izquierdo de Rodríguez María
Laserna Pinzón Mario
Latorre Gómez Alfonso
Lébolo Castellanos Emilio
Londoño Cardona Darío
López Cabrales Juan Manuel
Losada Valderrama Ricaurte
Lozano Gaitán Jorge Eliécer
Marín Bernal Rodrigo
Matus Torres Elías Antonio
Melo Guevara Gabriel
Mendoza Ardila Fernando
Montoya Puyana Alberto
Moreno Rojas Samuel
Mosquera Mesa Ricardo
Motta Motta Hernán
Muyuy Jacanamejoy Gabriel
Náder Náder Salomón

Name Terán José Antonio
Navarro Mojica José Ramón
Oliver Moreno Olimpo
Padilla Guzmán Marco Tulio
Palacio Tamayo Aníbal
Panchano Vallarino Guillermo
Pava Camelo Alvaro
Pinillos de Ospina Clara Isabel
Pizano de Narváez Eduardo
Quirá Guauña Anatolio
Rodríguez Vargas Gustavo
Rueda Guarín Tito Edmundo
Ruiz Llano Jaime Eduardo
Salcedo Baldíon Félix
Sanín Posada Maristella
Santofimio Botero Alberto
Serrano Gómez Hugo
Sojo Zambrano José Raimundo
Sorzano Espinosa Luis Guillermo
Suárez Burgos Hernando
Trujillo García José Renán
Turbay Quintero Julio César
Uribe Vélez Alvaro
Valencia Cossio Fabio
Vaiencia Jaramillo Jorge
Vargas Suárez Jaime Rodrigo
Vásquez Velásquez Orlando
Vélez Trujillo Luis Guillermo
Victoria Perea Raúl Hernán
Villarreal Ramos Tiberio
Villegas Díaz Daniel
Vives Campo Edgardo
Yepes Alzate Omar
Zuluaga Gutiérrez Bernardo

Dejan de asistir con excusa, los siguientes honorables Senadores:

Londoño Capurro Luis Fernando
Peláez Gutiérrez Humberto
Rodríguez de Castellanos Claudia
Tunubalá Paja Floro Alberto

Santafé de Bogotá, D. C., 4 de agosto de 1993

Doctor
JORGE RAMON ELIAS NADER
 Presidente
 Honorable Senado de la República
 E. S. M.

Respetado doctor:

Con ocasión de iniciarse próximamente en el Congreso de la República el trámite del Proyecto de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, se han desplazado hasta esta capital varios representantes de comunidades indígenas de todo el país con el fin de precisar conceptos sobre este tema, es por lo tanto que le estoy solicitando se sirva excusar mi no presencia en la sesión citada para el día de hoy.

De usted atentamente,

Floro Alberto Tunubala, Senador de la República.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 4:00 p.m., la Presidencia manifiesta: Abrase la sesión y proceda la Secretaría a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día.

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy miércoles
 4 de agosto de 1993, a las 4:00 p.m.

I LLAMADO A LISTA

II

CONSIDERACION Y APROBACION DE LAS ACTAS NUMEROS 02, 03 Y 04 CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LOS DIAS 27 Y 28 DE JULIO Y 3 DE AGOSTO DE 1993. PUBLICADAS EN LAS GACETAS DEL CONGRESO NUMEROS 259, 260 Y ... DE 1993.

III

CITACIONES A LOS SEÑORES MINISTROS DEL DEPACHO Y ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO

A la señora Ministra de Relaciones Exteriores doctora Noemí Sanín de Rubio, al señor Fiscal General de la Nación, doctor Gustavo de Greiff, y al señor Procurador General de la Nación, doctor Carlos Gustavo Arrieta.

Proposiciones números 02 y 05.

Teniendo en cuenta que la Ministra de Relaciones Exteriores no está mañana 28 de julio, aplázase para el próximo 4 de agosto, la siguiente citación:

Cítase a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Neomí Sanín de Rubio; al señor Fiscal General de la Nación, doctor Gustavo de Greiff y al señor Procurador General de la Nación, doctor Carlos Gustavo Arrieta, para que en la sesión del miércoles 4 de agosto respondan al Senado de la República el siguiente cuestionario, con el caso Soto Prieto:

1º ¿Cuántos, cuáles, cuándo, cómo y dónde le han sido expedidos pasaportes al señor Roberto Soto Prieto?

2º ¿Cómo y en qué circunstancias ha entrado y salido del país el ciudadano español Antonio Ceboller Campo?

3º Dar a conocer el texto de la nota del Gobierno austriaco que niega la extradición de Roberto Soto Prieto y le da asilo político.

4º Texto del Acuerdo a que se llegó con el Banco Chase Manhattan de Londres por la devolución de 17 millones de dólares aproximadamente que Colombia tuvo en esa entidad y habían sido sustraídos dolosamente.

5º El manejo que el Ministerio de Relaciones Exteriores y la justicia colombiana le han dado al caso Soto Prieto.

6º Este debate será transmitido por la Radio Nacional.

Presentado a consideración del Senado de la República por el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas.

IV

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de ley número 126 de 1992 Senado. Título: "Por el cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, el Comité Nacional de Piedras Preciosas y la Oficina Única de Registro y Explotación de Piedras Preciosas, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones". Ponentes para segundo debate: Honorable Senadores Salomón Nader Nader, Jairo Calderón Sosa, Amílkar Acosta Medina y Jorge Eduardo Gechen Turbay. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 42 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta números 67 y 108 de 1993. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 176 de 1993. Autor: Señor Ministro de Minas y Energía, doctor Guido Nule Amín.

Proyecto de ley número 129 de 1992 Senado. (Acumulado con el Proyecto de ley número 99 de 1992 Senado). Título: "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reorganiza el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINNA, y se dictan otras disposiciones". Ponentes para segundo debate: Honorable Senadores Luis Guillermo Sorzano Espinosa, Claudia Blum de Barberi, Gabriel Muyuy Jacanamejoy y Jairo Calderón Sosa. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 57 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número ... de 1992. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 192 de 1993. Autor: Señor Ministro de Agricultura, doctor Alfonso López Caballero.

Proyecto de ley número 151 de 1992 Senado. (Acumulado con el Proyecto de ley número 182 de 1992). Título: "por la cual se establece el procedimiento de pérdida de la investidura de los Congresistas". Ponentes para el segundo debate: Honorable Senador Gabriel Melo Guevara. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 80 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 195 de 1992. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 257 de 1993. Autores: Honorable Senadores Eduardo Pizano de Narváez y José Blackburn Cortés.

Proyecto de ley número 155 de 1992 Senado, 204 de 1992 Cámara. (Acumulado con los proyectos de ley números 194 de 1990, 49 de 1992, 52 de 1992, 215 de 1993). Título: "por la cual se crea el sistema de Seguridad Social Integral y se adoptan otras disposiciones". Ponente para segundo debate: Honorable Senador Alvaro Uribe Vélez. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 87 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 130 de 1993. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 254 de 1993. Autor: Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Luis Fernando Ramírez Acuña.

Proyecto de ley número 83 de 1992 Senado. Título: "por la cual se dictan disposiciones para la seguridad social del periodista". Ponentes para segundo debate: Honorable Senadores Alfonso Angarita Barracaldo y Fabio Valencia Cossío. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 83 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 41 de 1993. Ponencia para segundo debate y pliego de modificaciones publicada en la Gaceta número 41 de 1993. Autor: Honorable Senador Gustavo Dájer Chadid.

V

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

VI

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

El Presidente,
JORGE RAMON ELIAS NADER

El Primer Vicepresidente,
ELIAS ANTONIO MATUS TORRES

El Segundo Vicepresidente,
DARIO LONDOÑO CARDONA

El Secretario General,
PEDRO PUMAREJO VEGA

La Presidencia dispone que por Secretaría se dé lectura a las comunicaciones enviadas por la Procuraduría y la Fiscalía.

Santafé de Bogotá, D. C., 4 de agosto de 1993
 Oficio número FG/SPF/0001

Doctor
PEDRO PUMAREJO VEGA
 Secretario General
 Senado de la República
 Ciudad.

Respetado doctor:

Acuso recibo de su nota del pasado 28 de julio del año en curso, sobre la citación al debate sobre el caso Soto Prieto, que se realizará

el día de hoy, el cual fue aplazado mediante Proposición número 05 del 27 de julio.

En virtud de que por motivos de carácter laboral me es imposible asistir he delegado en el doctor Francisco José Sintura Varela, Vicefiscal General de la Nación, quien queda facultado para lo pertinente.

Cordialmente,

Gustavo de Greiff Restrepo,
 Fiscal General de la Nación.

Santafé de Bogotá, D. C., 4 de agosto de 1993

Doctor

PEDRO PUMAREJO VEGA
 Secretario General
 Senado de la República
 Ciudad.

Apreciado doctor Pumarejo:

De manera atenta me permito informarle que el doctor Carlos Gustavo Arrieta Padilla, Procurador General de la Nación, se encuentra fuera del país, razón por la cual el doctor Mauricio Echeverry Gustiérrez, asistirá en su reemplazo a la citación del día de hoy, en calidad de Procurador General de la Nación (encargado).

Atentamente,

Edgar Téllez Mora,
 Secretario Privado del Procurador.

La Presidencia manifiesta a la plenaria que se encuentran en el recinto el doctor Francisco José Sintura Varela, Vicefiscal de la Nación, el doctor Mauricio Echeverri Gutiérrez, Viceprocurador y la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Noemí Sanín de Rubio.

Por Secretaría se da lectura a la carta de renuncia presentada por el honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder, como miembro de la Comisión Legal de Ética.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la carta de renuncia del señor Presidente del Senado como miembro de la Comisión de Ética, y ésta le imparte su aprobación.

Santafé de Bogotá, D. C., 29 de julio de 1993

Doctor

PEDRO PUMAREJO VEGA
 Secretario General
 Senado de la República
 E. S. D.

Apreciado doctor:

De la manera más atenta me permito manifestar que en la fecha presento renuncia a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista.

Ruego al señor Secretario dar trámite a esta decisión y leerla en la próxima sesión plenaria para que se postule un nuevo Senador a esa posición.

Cordialmente,

Jorge Ramón Elías Náder,
 Senador.

Por Secretaría se da lectura a una proposición de duelo, la Presidencia la somete a consideración de los honorables Senadores presentes, y éstos le imparten su aprobación:

Proposición número 34.

El honorable Senado de la República, lamentablemente el fallecimiento del doctor Silvio Ceballos Restrepo, quien perteneció a esta Corporación en varios períodos. El país y el Departamento del Quindío han perdido uno de los más preclaros líderes políticos, connotado servidor y forjador de los destinos de su Departamento.

Transcribase en nota de estilo a los familiares del extinto, en especial a su señora esposa doña Carmen del Fresno de Ceballos.

Presentada por los honorables Senadores: Luis Janil Avendaño Hernández, Rodrigo Marín Bernal, Álvaro Pava Camejo, Omar Yepes Alzate, Gabriel Mela Guevara, Hernán Echeverri Coronado, Alberto Santofimio Botero, Oliver Moreno Olimpo, Alberto Montoya Puynaya, Tito Edmundo Ruíz Guarín, Roberto Gerlein Echeverría, Daniel Villegas Díaz.

Santafé de Bogotá, D. C., agosto 4 de 1993

Por Secretaría se da lectura a una proposición con el fin de postergar un debate.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída, y ésta le imparte su aprobación.

Proposición número 35.

Trasládase la citación de los Ministros de Hacienda y Agricultura para el día martes 17.

Alberto Santofimio Botero, José Guerra de la Espriella.

Santafé de Bogotá, D. C., agosto 4 de 1993

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alberto Santofimio Botero.

Palabras del honorable Senador Alberto Santofimio Botero:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Alberto Santofimio Botero, quien da lectura a una declaración de los Senadores liberales, que dice:

Declaración política de Senadores liberales.

Los suscritos Senadores por el Partido Liberal Colombiano, nos permitimos precisar nuestra posición al inaugurar el nuevo período de sesiones del Congreso de la República:

1. Reiteramos nuestro respaldo y adhesión a la candidatura presidencial del doctor Ernesto Samper Pizano, por considerarla la mejor opción renovadora de la política colombiana y por coincidir con su proyecto programático para una nueva sociedad moderna, abierta, pluralista y participativa que garanticen los derechos liberales y los derechos sociales plasmados en la Constitución y ofrezca una sana política de desarrollo social, empleo y bienestar y dote al Estado de todos los instrumentos para combatir el flagelo de la corrupción y buscar salidas urgentes al proceso de violencia que ha venido sufriendo la Nación.

2. Que el episodio tradicional de la elección de mesas directivas del Congreso no obedeció, en manera alguna a medición de fuerzas de los aspirantes a la Presidencia, sino a corrientes coincidentes de intereses regionales, y razones personales en las que se expresaron coaligados, votos de partidarios de distintos aspirantes a la primera magistratura. Por ello el resultado de ese rutinario hecho parlamentario en nada incide en la realidad de las distintas alternativas presidenciales del liberalismo.

3. En nuestra condición de la más sólida corriente parlamentaria del Partido en el Senado, analizaremos y votaremos las iniciativas de origen gubernamental o parlamentario

con espíritu liberal, sentido patriótico e independencia crítica.

Firman: Alberto Santofimio Botero, José Renán Trujillo García, Rodrigo Bula Hoyos, Juan Manuel López Cabrales, Luis Janil Avendaño Hernández, Alfonso Latorre Gómez, José Guerra de la Espriella, Jairo Enrique Calderón Sosa, Alfonso Angarita Baracaldo, José Blackburn Cortés, José Ignacio Diazgranados A., Hugo Serrano Gómez, Alberto Montoya Puyana, Jorge Cristo Sahiun, Alvaro Uribe Vélez, Juan Guillermo Angel Mejía, Fuad Ricardo Char Abdala, Guillermo Panchano Vallarino, Jorge Eduardo Gechen Turbay, Enrique Molano Calderón.

Santafé de Bogotá, D. C., agosto 4 de 1993

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Olimpo Oliver Moreno.

Palabras del honorable Senador Olimpo Oliver Moreno:

Con la venia de la Presidencia el honorable Senador Olimpo Oliver Moreno, da lectura a una constancia:

Santafé de Bogotá, D. C., agosto 4 de 1993.

RAD 0122 OS.

Doctores
ROBERTO GERLEIN
JUAN DIEGO JARAMILLO
RODRIGO LLORENTE
GABRIEL MELO
Precandidatos conservadores a la Presidencia de la República Ciudad.

Muy estimados amigos:

En el Foro Programático del Partido en Barranquilla se aprobó, por unanimidad, una propuesta presentada por ustedes en la cual recomendaron adoptar el mecanismo de la consulta popular para garantizar la unión del conservatismo alrededor de un candidato presidencial único que recogiera todos los matices y vertientes del partido. Quiero, por esta nota, reiterarles la voluntad del partido en el Departamento de Sucre para reafirmar la vinculación popular como mecanismo insustituible en la escogencia de quien habrá de representarnos ante la democracia.

No se les escapa a ustedes el desastre de la elección parlamentaria de 1990. El Partido Liberal con consulta para seleccionar su candidato presidencial arrasó en las urnas. Álvaro Gómez decía que era necesario "ponerle pueblo a la democracia colombiana". Me atrevo a afirmar que "hay que ponerle pueblo a la selección del candidato". Un cónclave, como la convención, por numerosos que sean sus integrantes, no puede ser un mecanismo auténtico para consagrarse la unidad del partido alrededor del querer de las masas. Además, en las democracias progresistas de Occidente, son los militantes de un partido quienes deciden los temas neurálgicos de su colectividad. Mucho más cuando la Constitución del 91 hizo énfasis en reemplazar la democracia representativa tradicional por la democracia participativa para que las gentes tengan oportunidad de delinearse su propio destino político. La consulta es, pues, una exigencia del pueblo y de la modernidad.

Por otro lado, podría acordarse entre ustedes, los directores del partido los jefes naturales de la colectividad y quienes tengan jerarquía y presencia en su seno, un procedimiento para escoger el Vicepresidente.

Soy amigo de un Vicepresidente de la misma filiación política del candidato a Presidente. Y pienso que lo más conveniente para un par-

tido cuya división siempre alcanza a otearse en el horizonte es que quien obtenga la segunda votación en la consulta a celebrarse el día de las elecciones parlamentarias, sea aclamado, o escogido, Vicepresidente en la fórmula conservadora. Así acabaríamos con personalismos o inconvenientes preferencias subjetivas. Y todo el proceso de selección sería democrático e institucional.

No rechazo la celebración de la Convención Estatutaria; quedaría para escoger Directorio Nacional, modificar los estatutos del partido, diseñar la organización que corresponda a un partido en profundo proceso de modernización y que apruebe los fundamentos del programa que habrá de ejecutar aquellos a quienes el pueblo escoja. Es meridiano que en esta convención debieran estar quienes tienen en todos los ámbitos de la Nación las responsabilidades partidistas y la dirección de la vida de la colectividad.

Ojalá esta carta les merezca su muy importante atención. En el mismo sentido me estoy dirigiendo a quienes, siendo de extracción conservadora, no han hecho presencia física en los foros del partido, es decir, a los doctores Andrés Pastrana y Rodrigo Marín Bernal.

De antemano, mil gracias.

Su seguro servidor y amigo,

Olimpo Oliver Moreno
Senador de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Salomón Náder Náder.

Palabras del honorable Senador Salomón Náder Náder:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Salomón Náder Náder, quien manifiesta:

Señor Presidente, señores Senadores, a mí me da muchísima pena pero tengo que solicitarle una vez más que se aplace el proyecto de ley de regalías porque anoche estuvimos reunidos hasta las 9 de la noche los señores Ministros de Hacienda, el Director Nacional de Planeación y el Ministro de Minas y todavía el Gobierno no tiene claridad sobre las cifras para presentarlo en una propuesta, entonces hemos quedado de reunirnos en el día de mañana y muy probablemente el día martes si es necesario. Entonces le solicitaría al señor Presidente se postergue la revisión de este proyecto hasta por lo menos el día miércoles de la semana entrante.

Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Darío Londoño Cardona.

Palabras del honorable Senador Darío Londoño Cardona:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Darío Londoño Cardona, quien manifiesta:

Gracias señor Presidente, como acabo de escuchar la muy importante constancia leída por el Senador Alberto Santofimio Botero, en la cual se refiere en su texto y con la firma a decisión de los oficiales liberales samperistas, quiero dejar constancia de que no conozco de ninguna reunión de Senadores samperistas para ese u otro propósito, no creo que exista división en el samperismo, tampoco creo que haya ánimo de destruir a algunos samperistas de decisión del Congreso en cuanto a las iniciativas de interés del pueblo colombiano de respaldo al Gobierno Nacional y mucho me-

nos creo yo que con los restantes colegas que hemos hecho hasta el momento, adhesión pública al nombre y los programas del doctor Ernesto Samper se quiera practicar principios excluyentes y mucho menos distinciones maniqueas porque realmente creo que no estoy y los demás compañeros samperistas que no aparecen relacionados en esa constancia en ninguno de los vicios, en ninguna de las máculas, ni en ninguna de las condiciones subjúdice que han hecho que el doctor Samper rechace adhesiones, si lo contrario fuera así, me gustaría conocerlo para también tomar las mías.

Gracias señor Presidente.

II

Consideración y aprobación de las Actas números 02, 03 y 04, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 27 y 28 de julio y 3 de agosto de 1993 publicadas en la Gaceta del Congreso números 259, 260 y ... de 1993.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la aprobación de las Actas números 02 y 03, publicadas en la **Gaceta** número 259 y 260, y ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Amílkar Acosta Medina.

Palabras del honorable Senador Amílkar Acosta Medina:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Amílkar Acosta Medina, quien manifiesta:

Señor Presidente para adherirme a las palabras del honorable Senador Dario Londoño Cardona, yo creo y quiero dejar expresa constancia que en manera alguna puede haber expresiones excluyentes entre quienes estamos respaldando el proyecto político del doctor Ernesto Samper Pizano. No creo que pueden abrogarse la vocería de quienes estamos respaldando esa candidatura en consideración a haber votado para la Mesa Directiva por uno u otro candidato. Yo creo que la dimensión y el reto que tiene el país y que tiene la precandidatura del doctor Ernesto Samper Pizano está por encima de un episodio como el de una elección de Mesa Directiva, máxime cuando ha sido el propio Ernesto Samper Pizano quien ha hecho pública su declaración de que él no metió la mano para escoger a quien respaldaban sus amigos para la elección de Mesa Directiva —por lo tanto— nadie está autorizado ni para excomulgar, ni para anatemizar a quienes no participaron de una decisión que para unos era la mejor y para otros como liberales al fin y al cabo tenemos nuestro libre albedrio al momento de actuar.

Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para manifestar lo siguiente:

Yo quiero decirle unas palabras al Senado: Yo no quiero que el incidente de la elección mía como Presidente del Senado siga andando; dejemos la cosa atrás y yo tiendo mi mano a todos los colegas del Senado porque son mis compañeros, son mis colegas, en la seguridad que en nada incidió la candidatura del doctor Samper o del doctor De la Calle o de ningún otro precandidato. Este fue el resultado de un juego democrático que obedeció a otros intereses como lo dijera Alberto Santofimio a quien le concedo el uso de la palabra.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alberto Santofimio Botero:

Sí señor Presidente, muchas gracias, yo creo que fue que el honorable Senador Amílkar Acosta no oyó leer el texto de la declaración porque precisamente lo que ella dice es lo que Su Señoría acaba de reiterar, el episodio de la elección de las Mesas Directivas, que ya queda para el pasado obedeció a situaciones completamente distintas a la de una medida de fuerzas de las candidaturas a la Presidencia. En segundo término quiero decirle al honorable Senador Dario Londoño que nosotros no estamos tomando la vocería de nadie simplemente somos un grupo de amigos que constituimos un sector del Senado que estamos respaldando a Ernesto Samper y le hemos reiterado ese respaldo, ojalá todos los Senadores liberales hicieran ya profesión de ser en su candidatura donde nosotros deseamos verlo no de candidato sino de Presidente; por lo tanto el Senador Acosta, el Senador Londoño todos cuantos quieran pueden o suscribir la declaración si la comparten o hacer una independiente, si no están de acuerdo con lo que nosotros decimos; no somos una fuerza excluyente si no somos quienes hemos estado desde hace más de un año con Ernesto Samper y reiteramos la decisión de seguirlo acompañando.

Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eliécer Lozano Gaitán:

Gracias señor Presidente: si, la verdad es que también yo me adhiero a la intervención del Senador Dario Londoño; en primer lugar porque hasta donde yo he constatado que he venido desde 1989, 90 haciendo samperismo, siempre que nos hemos reunido las gentes que estamos con Samper, nunca hemos excluido ni nunca hemos sacado manifiestos para querer decir de que hay samperistas de primer y segundo grado, o tercer grado. Yo pienso que así como han tenido muchos la gentileza de liderar ciertos desayunos, y reuniones aquí en el Congreso más exactamente en el Senado, para acudir a las intervenciones del doctor Serpa, vocero del doctor Samper, hemos sido todos los que hemos estado de acuerdo con el doctor Samper, y los que estamos trabajando con el doctor Samper, para mí es sorpresa que ahora salgan a ser de mayor grado samperistas, que en un momento dado hasta ahora conoce uno por la misma voz de que se declaran samperistas; yo sí alego eso porque a mí me gustaría hacer una campaña con el doctor Samper, y trabajar por las lides del doctor Samper, pero la misma, de la misma forma trabajar unificadamente alrededor del Partido Liberal que es lo que quiere traer el doctor Samper, pero si desde acá de este recinto vamos a declararnos unos Senadores más samperistas que otros, pues yo considero de que no le estamos haciendo ningún bien al doctor Samper, ni mucho menos al Partido Liberal.

Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Gracias señor Presidente, honorables Senadores; yo quisiera de una manera muy cordial hacer un llamamiento a los Senadores colegas, que acompañamos de ayer de hoy de siempre y hacia el futuro la precandidatura del doctor Ernesto Samper Pizano, para que no sea tomada esta declaración política como simplemente una declaración que vaya de manera excluyente al tratamiento directo de personas que de una u otra manera han expresado ante la opinión pública, su respaldo al doctor Samper Pizano. Quiero hacer este

llamamiento de una manera cordial para que simplemente sea tomada la declaración en su sentido real, en el sentido con el compromiso que tenemos aquellas personas que respaldamos el nombre de Samper, sin tener ningún tipo de distinciones entre aquellos que hayan sido en su momento fundadores del Poder Popular, ni entre personas que lo hayan acompañado de un año para acá, ni entre aquellas personas que lleguen a acompañar su nombre; son tan samperistas los de ayer como los de hoy y esperamos sean igual de samperistas los de mañana; quiero en ese sentido que tengamos un ánimo tranquilo y que entreguemos esta declaración ante la opinión pública de una manera que coaccione el vínculo fraternal y político que nos une con quien aspiramos rija los destinos de Colombia a partir de 1994, y quiero fundamentalmente compañeros que acompañan la candidatura del doctor Samper Pizano, pedirles a aquellas personas que por una u otra razón no se encuentren vinculadas con esta declaración, a que lo hagamos en el ánimo exclusivo de restringirnos a lo que allí está planteado, simplemente en reiterar nuestro respaldo al doctor Samper, en considerar que el episodio de la elección de las Mesas Directivas no pasó de ser más que el acto rutinario y autónomo del Congreso de la República, y fundamentalmente plantear cómo ha sido siempre el sentido patriótico de la independencia crítica para el tratamiento en el estudio de los diferentes proyectos que provengan del orden gubernamental o que sean de origen parlamentario.

Yo quisiera honorable Senador Dario Londoño, con el afecto que le profeso y el cariño y la admiración que le tengo, pedirle a usted, y al honorable Senador Amílkar Acosta, y al Senador Lozano, que suscribamos esta declaración exclusivamente en el sentido que tiene, porque no tiene el ánimo de exclusión, porque bien lo saben ustedes, jamás ha existido ánimo exclusivista, ni de apoderamiento de la campaña política del doctor Samper; muy por el contrario quienes somos amigos de la precandidatura de Samper, consideramos que no puede existir un apropiamiento de la misma; mal le estariamos haciendo a Ernesto Samper, si ello estuviéramos nosotros brindando ante la faz del país; de lo que se trata señores Senadores, es de que hay un posicionamiento claro y que la fuerza más sólida al interior del Senado de la República, es la que acompaña al doctor Samper Pizano, y como decimos en la declaración fundamental el episodio rutinario de la elección de la Mesa Directiva, no pasó de ser más que eso un acto rutinario que tenía que cumplirse con acto patriótico.

III

Citaciones a los señores Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones números 02 y 05.

Por Secretaría se da lectura a las proposiciones mencionadas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador citante Gustavo Rodríguez Vargas.

Palabras del honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas, quien manifiesta lo siguiente:

Muchas gracias señor Presidente, señores Senadores, señora Ministra de Relaciones Exteriores, señor Viceprocurador, señor Vice-

fiscal General de la Nación, para iniciar este debate debo hacer una distinción, hay dos casos totalmente diferentes, ventilados en diferentes estados judiciales, el caso del fraude de los 13 y medio millones de dólares, que se le pretendió hacer a Colombia de una cuen- ta del Chase Manhattan de Londres y el caso denominado Soto Prieto, tienen interrelación pero su manejo es diferente, en el primer caso tengo que hacer un reconocimiento público a los doctores, Carlos Holguín, Bernardo Gaitán Mahecha, Juan Camilo Restrepo, Li- liam Suárez Melo, Roberto Salazar Manríquez, Hugo Palacios Mejía, Guillermo Salah Zuleta, Francisco Ortega, por el aporte de su intel- ligencia al proceso que culminó cuando el 22 de octubre de 1987, en plena Corte de Londres, ante el señor Juez, Gayt Kaust, Lord Alexander Irving, abogado de Colombia anunció que previo acuerdo con la República de Colombia Telecom y el Banco de la República, se había llegado a un convenio con el Chase Manhattan nuestro país recobró no sólo los 13 millones y medio de dólares, sino también los intereses y las costas del proceso para un total de 17 millones de dólares.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Blackburn Cortés:

Muchísimas gracias señor Presidente. Mu- chísimas gracias Senador citante, doctor Gustavo Rodríguez Vargas, le pido esta interpela- ción porque me parece que usted ha tocado un punto supremamente importante de la vida nacional, es supremamente curioso, pero en estos últimos días he estado indagando a muchos voceros de los medios de comunicación que cubren el Senador y a otras personas importantes.

No voy a hacer ningún debate señor Presi- dente, pero tengo que hacer una introducción a la aclaración que le voy a hacer al Senador Gustavo Rodríguez y curiosamente y hoy lo hacia con el reportero Raúl Gutiérrez, del "Noticiero 24 Horas", le pregunté, usted sabe y fue a uno de los tantos que pregunté ¿usted sabía o sabe que Colombia recuperó los 13 millones y medio de dólares con sus intereses y todo?, y me dijo, no no sabía; y la inmensa mayoría del pueblo colombiano no sabe que eso se hizo y lo que usted dice, en octubre de 1987 se recuperó todo ese dinero y fue un tra- bajo de abogados colombianos y fue un tra- bajo que se inició, doctor Gustavo Rodríguez, cuando usted y yo éramos Representantes a la Cámara; yo era el Presidente de la Comisión Legal de Cuentas e hicimos un debate muy intenso sobre ese particular y le recomen- damos a la Procuraduría y al Gobierno Nacional en ese entonces presidido por el doctor Belisario Betancur que hiciera la reclamación, puesto que el dinero le había sido robado al Chase Manhattan Bank y no al Go- bierno de Colombia, quería simplemente hacer esa aclaración que es simplemente reiterar lo que usted ha dicho, pero para que los medios de comunicación le cuenten a Colombia des- pués de 10 años del robo y después de 6 años de haber sido recuperado de ese dinero, gra- cias a gestiones colombianas ingresó con todo sus intereses y costas de abogados al Fisco Nacional. Muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Yo quiero señor Presidente y honorables Senadores dentro de tantas proposiciones de felicitación que aquí se suscriben, dejar por lo menos una constancia de agradecimiento a los profesionales que tan brillantemente ma- nejaron ese caso y nos permitieron recuperar 17 millones de dólares. Desafortunadamente a mí me toca hoy la otra cara de la moneda, aquello que ha sido como una pesadilla o como una película de suspense o una novela de Agata Cristi, despierta el morbo y la

curiosidad de todos los que oyen hablar de ese tema, es el caso Soto Prieto; el tema ya fue tratado en debate de Cámara y de Senado, pero hoy la circunstancias han cambiado completamente por ser tan complejo de en- tender el asunto. Yo le pido a mis colegas a quienes le pueda interesar la materia que me tengan un poco de paciencia y se atenga a la cronología de los hechos.

Mayo 10 de 1982, el Gobierno Nacional cele- bra un contrato de empréstito por 47 millones doscientos veinticinco mil trescientos dieci- siete dólares con el Chase Manhattan de New York o Chase Londres y el Manufactur Kanus Verton Companys como coprestamista, mayo 10 del 83, un año después el Gobierno Nacio- nal ordena el traslado de 13.727.311 dólares del empréstito por el Chase o a una sub- cuenta del mismo banco, propiedad del Go- bierno colombiano.

Mayo 11, al dia siguiente, mediante tres télex con el número 45407 del Banco de la Repùblica, se suplanta el nombre del Director de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, doctor Jorge Serpa Erazo. El primero a las 20:40, el segundo a las 20:48 y el tercero a las 23:01. Se ordena pasar los 13 y medio millones de dólares del Chase al Morgan Garanty de Nueva York, al dia siguiente de haber sido consignados.

Mayo 12 de 1983, el intervalo no alcanza a ser de un dia, Chase contesta por télex al Banco a la supuesta cuenta, confirmando el pago al Morgan. Día feriado en Colombia y la respuesta no llega a los equipos del Banco. El Chase ha debido hacerlo por conducto del Chase Bogotá. Recibidos los télex falsificados por el Chase Londres, éste ordena al Chase Nueva York efectuar la transferencia al Mor- gan para ser depositados a nombre de Co- lombia. Tal cuenta en realidad no pertenecía a Colombia, sino al Banco Japolin Yudis Suis Airland de Zurich, Suiza.

Mayo 13 de 1983. El Morgan deposita la suma en la cuenta del Japolin con el error referido, no estableció el nombre del benefi- ciario.

Mayo 13 del 83. El Japolin se dirige al Mor- gan para aclarar el error. El Morgan hace lo propio con el Chase Nueva York. La referencia de los télex falsos y la cuenta eran del Robert Henry Russel en el Japolin. Enterado éste, Russel, de que el dinero no había sido acre- ditado a su cuenta, pidió al Japolin que con- signaran los 13.500.000 dólares enviados por el Chase Londres.

Mayo 16 del 83. Los defraudadores enviaron un télex al Japolin, igualmente falsificado para aclarar la referencia. Con las aclaracio- nes telefónicas de Russel, el Japolin acreditó el dinero en la cuenta de Russel. Ese mismo dia Russel dispone que 13.330.000 dólares se pagaran en efectivo a determinadas personas. El Japolin se niega, aduciendo que "not etline" el dinero en efectivo en esa cantidad.

Ante ese incidente, Russel ordena que los 13.380.320 dólares se remitan a su cuenta en el Banco Liod International de Ginebra.

Mayo 19 del 83: El Morgan se comunicó con el Chase Londres, y simultáneamente el Chase Nueva York con el Chase Londres, acla- rando la referencia de la cuenta, pero ya el dinero había sido transferido.

Mayo 20 del 83: Russel solicita que el dinero fuera devuelto por el Liod de Ginebra a su cuenta del Japolin.

Mayo 24: Russel ordena que 12.747.088 millones le fueran remitidos en una cuenta en el Banco a Israel Leuni Panamá, cuenta abierta a Rafael Esteban Rodríguez Cristan- cho y Estanislao Salderman, ya fallecido, suma que se cobró y desapareció. Le quedó a Russel un saldo en el Japolin de 752.912 dóla- res y aquí viene la parte ya protagonística de Colombia, sólo a los 5 meses, en octubre 5 del 83 el Gobierno colombiano cree tener en la subcuenta del Chase en Londres 15 millones treinta y nueve mil dólares que es el saldo más intereses.

Octubre 12 del 83. El Chase envió el extracto con 1.539.236 dólares, el Ministerio de Ha- cienda pregunta la razón y el Chase responde que esa suma la había pagado por orden del Director General de Crédito Público el 12 de mayo de 1983, el Ministerio del Banco inicia investigaciones internas ante el Chase, se ve- rifican archivos, informaciones, télex, etc., llegan a una conclusión técnica los 3 télex recibidos por el Chase de Londres, no los había enviado el Banco.

Octubre 13 de 1983, el Gobierno solicita al Chase como lo decía ahora el Senador Black- burn, por petición de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara, el reembolso de los 13 y medio millones de dólares en comunica- ción de Minha- cienda, representantes del Cha- se en Colombia ante el círculo de irregularida- des en el cobro, noviembre 4 del 83, Chase anuncia que no pagará los 13.500.000 dólares y Colombia informa que acudirá a la justicia.

Entramos al año de 1984, en enero 26 la prensa da a conocer el primer nombre de los implicados, Henry Rossel y tienen demandas de la Nación en Londres en Nueva York y en Zurich, tratando de recuperar el dinero, enero 31 del 84 el Procurador revela nuevos nom- bres. Estanislao Saiderman y Rafael Estéban Rodríguez, quienes sacaron el dinero del Bank Lounin de Panamá. Colombia pide a Suiza levantar reserva del beneficiario final; y aquí yo creo que entramos en materia.

Febrero 10 del 84, aparece en primera pá- gina en pantalla, el señor Roberto Soto, al interceptar la Procuraduría una llamada de Fernando Bedoya a Soto reclamándole por la aparición de una foto que él le había dado a Soto y que apareció en un pasaporte falsifi- cado de un supuesto Alberto Lara González a quien Rossel autorizó retirar el dinero del Japolin; yo le ruego tener muy en cuenta este detalle, porque desde aquí realmente parte el proceso todo el caso Soto Prieto.

Abrié 2 del 84. Soto Prieto intenta salir del país, pero al comprobarse irregularidades en sus papeles no lo hacen; arregla el problema, gracias a una llamada de José Emilio Valde- rrama al DAS y el 5 de abril, burla a los detectives de la Policía Judicial y sale del país rumbo a Frankfurt, Alemania.

Abrié 6 de 1984. Empiezan las equivocaciones de la justicia colombiana; el Coronel Gentil Andrade que hacia un curso de estupefacien- tes en Disvaren por cuenta de la Procuraduría, recibe el encargo de ésta para presentarse ante la Policía de Frankfurt a fin de que esta policía detenga a Soto Prieto al aterrizar en Frankfurt. La Policía de Frankfurt le dice al Coronel Gentil Andrade, usted con qué atri- buiciones viene a solicitar la detención del señor Roberto Soto; le dice, es que yo soy de la Procuraduría y la Policía alemana le hace caer en cuenta al Coronel Andrade de que la entidad que tenía que dar la orden en Colombia no era la Procuraduría sino el DAS, porque el DAS es la agencia de la Interpol en Colombia, entonces para una orden inter- nacional no valían la orden de la Procuraduría, la Interpol de Alemania sino que tenía que haber sido hecha por el DAS y no se dio esa orden, por eso el señor Soto llegó a Frankfurt, inmediatamente se desplazó para donde él tenía programado su viaje, eso fue la primera equivocación que no se ha hecho caer en cuenta muchas veces a muchos me- dios de comunicación; ya la Procuraduría en esa época había detectado por intermedio de los teléfonos de Soto Prieto que había otros cómplices muy importantes, el más tal vez su cuñado, Antonio Sebollero Ocampo, quien le reclamaba en esas llamadas a Soto que por favor le pagara lo que le correspondía en el negocio y Soto le contestaba que todavía no le podía pagar porque el dinero estaba puesto a interés, que cuando sacaran esos dineros con mucho gusto le cumplía. Sebollero Ocam- po cuando lo detuvieron los agentes de la Policía Judicial de la Procuraduría, le dijo a los agentes, y está en el expediente; ustedes son unos verracos, porque yo me había reuní-

do más de 30 veces con Soto para tratar este tema y yo no sé cómo hicieron ustedes para detectarme; a Sebollero se le detuvo en Cali, en compañía de Fernando Bedoya, el personaje que cuya foto apareció en Suiza tratando de cobrar el dinero en el Japolin, sin que él hubiera ido a Suiza, a quien Soto había escondido antes en Manizales enviándole dinero por intermedio de Carlos Mendoza, quien también cayó en la redada de Cali; se sospechaba que Carlos Mendoza había llevado a Bedoya a Cali para que en complicidad con Sebollero desapareciera el señor Bedoya de la escena, pues era pieza fundamental en la investigación, por haber facilitado la foto a Soto, cuyo uso en el pasaporte falsificado del supuesto Alberto Lara González era y es la prueba más concreta de la participación del señor Soto en el ilícito.

Mayo 4 del 84. La firma Buter Calfil y Compañía demanda ante la Corte de Londres a nombre de Colombia al Chase Manhattan. Los hechos: Esto es muy importante tenerlo en cuenta para los señores abogados que hacen unos memoriales tan grandes; la firma inglesa se limitó a señalar en una página, que los hechos se reducían a la existencia del fraude, el haberse cargado a la cuenta de 13 millones y medio de dólares, ser falsos los télex y no haber repuesto el Chase el valor; no dijo nada más el abogado inglés, ante la Corte inglesa sólo se pidieron 3 cosas: que se declare que el demandado debió erróneamente en la cuenta del demandante la cantidad de 13 y medio millones de dólares, que el demandante tenía derecho a que se le reembolsase esa suma y que se le reconocieran las costas; muy sencillo el memorial presentado ante la Corte de Londres, que fue el que después resultó realmente exitoso al devolvérsenos los 17 millones de dólares.

Mayo 14 del 84. Vuelvo con Soto Prieto. Soto Prieto después de estar un mes en Alemania sin que se hubiera hecho nada por extraditarlo, porque eso es muy importante tenerlo en cuenta, él estuvo un mes en Alemania y no se hizo ninguna gestión de extradición, no existía sino una orden de captura por intermedio de la Interpol, aparece en Austria, en donde con esa orden la policía lo detiene, duerme una noche en la cárcel, la policía le encuentra en sus bolsillos aproximadamente 150 mil chelines, equivalente a 10 mil dólares de la época y le da libertad vigilada con la obligación de presentarse periódicamente; allí y aquí señora Ministra, le ruego que empiece a tomar cuenta de este dato; el señor Soto Prieto presentó un pasaporte expedido el 16 de marzo de 1983, yo le ruego tener en cuenta este dato, el pasaporte con que se presentó el señor Soto Prieto a la Policía cuando lo detuvieron en Austria, fue expedido el 16 de marzo de ese mismo año de 1983.

Mayo 16 del 84. A mi me da pena tener que utilizar el nombre personal, pero aquí empieza a intervenir el Embajador Rodríguez; el Embajador de Colombia en Austria, Gustavo Rodríguez Vargas, envía después de hablar telefónicamente con su Canciller, Rodrigo Lloreda Caicedo la siguiente nota al Gobierno de Austria y al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federal de Austria. Yo le ruego ponerle un poco de atención a esta nota, porque en todo este proceso es la única nota donde se pretende solicitar la extradición de Soto Prieto y ustedes la van a oír y se darán cuenta que no es una solicitud de extradición; decía la nota: En mi calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno de Austria, me permito anunciar a su Excelencia, el propósito de mi país de querer iniciar una solicitud de extradición, del ciudadano colombiano, Roberto Soto Prieto, quien aparece vinculado en un proceso judicial que se adelanta en mi Nación por defraudación de trece millones y medio de dólares, era una nota vaga, imprecisa, yo diría exploratoria, porque yo sabía que entre Colombia y Austria, no había ni hay tratado de extradición, pero yo quiero que

ustedes la analicen, porque desafortunadamente lo voy a demostrar aquí en el día de hoy fue la única por no decir el único intento que ha hecho el Gobierno de Colombia, desde esa época hasta el momento, por extraditar al señor Soto Prieto.

Mayo 19 del 84. A raíz de estas gestiones del Embajador Rodríguez, "El Tiempo" dice en una nota editorial, en cuanto se refiera al supuesto organizador de la maniobra, está hablando de los trece millones y medio de dólares, el economista Roberto Soto Prieto, es evidente que se ha procedido con equivocación tras equivocación, es indudable que la Cancillería descartó el solicitar al Gobierno austriaco, la deportación del sospechoso, porque ningún país expulsa a nadie que no haya quebrantado sus propias leyes locales, y en el remoto caso de que lo haga, se limita a dejarlo en la frontera del país al cual llegó, pero tampoco la extradición parece viable, no por el hecho de que no existe un tratado entre los dcs Estados, porque esa es cuestión discrecional del país al que se solicita la extradición, sino por el hecho de que Soto, no está propiamente sudiche, lo dice "El Tiempo" en mayo 19 del 84, no se le sigue enjuiciamiento, es apenas un sospechoso contra quien solo hasta ahora hay una orden de captura y ni siquiera ha sido emplazado, los asesores jurídicos de la Cancillería harían muy bien en revisar cuidadosamente sus posiciones.

Mayo 22 del 84. Un juez austriaco, oye al señor Soto Prieto, y le pide explicar su presencia en ese país, anteriormente el señor Soto Prieto, se había hecho el encontradizo con el Embajador Rodríguez Vargas, y él había dicho Embajador, esto para los que andan buscando a ver quién se encontró con Soto Prieto, yo; el señor Soto Prieto, se me hace el encontradizo y me dice Embajador, yo soy Roberto Soto, estoy a sus órdenes, estoy en la jurisdicción de las autoridades austriacas y si usted me necesita también, estoy a su mandar, ustedes entenderán mi sorpresa y también mi respuesta. Señor Soto, yo aquí no lo necesito, donde lo necesitan es en Colombia, por qué no va a responder allá, ya que hay cargos muy serios en su contra, el mejor favor que usted me puede hacer es aclarar todo eso ante la justicia colombiana, ahí tiene un delito usted. Qué está averiguando señora Ministra, qué embajadores se hablaron con Soto. Yo me hablé con Soto Prieto y esa fue mi respuesta. Cito esta entrevista, porque aquí en el país le han formado problemas a algunos embajadores que después hablaron con Soto Prieto; yo estaba actuando correctamente de acuerdo con las leyes del país, la prueba está señora Ministra, señor Vicefiscal y señor ViceProcurador, lo que pasó a los pocos días, la Procuraduría me envió a dos de sus mejores agentes. Señor Viceprocurador: y cuál era la misión de esos dos agentes, traerse físicamente al señor Soto Prieto, y desafortunadamente esos dos señores agentes no se dejaron recibir por la Embajada, porque la policía al bajar del avión, les ofreció gentilmente transporte y hospedaje y se instalaron en una casa fiscal de la policía, pero a los 8 días, cuando el señor Soto, tenía que ir a presentarse ante la justicia, los dos policías cumpliendo con su deber, fueron a tratar de salir de la casa fiscal y la policía austriaca, les dijo, señores nos da mucha pena, por favor, respeten la soberanía austriaca, y me los puso en la Embajada para no tener que expulsarlos de Austria. Qué tal, que a un Embajador por retachar a un policía, lo expulsen de Austria, por pretender echarle mano al señor Soto Prieto, como a veces pretenden algunos con una imaginación calenturienta, que creen que en esos países sucede lo que pasa en Colombia, donde policías de otros países se atrevan a violar la soberanía nacional y no pasa nada.

Mayo 25 del 84. "El Tiempo", localiza en el Hotel Modul de Viena, a Soto Prieto, por teléfono y Soto, se niega a hablar.

Junio 20 del 84. El Juez 23 de Instrucción Criminal, César Tulio Lozano, emplaza a Soto Prieto, para que dentro de los 10 días siguientes, concurra al despacho.

Junio 20 del 84. También quiero que se tenga muy en claro la siguiente fecha: El Ministro de Justicia de la época, Enrique Parrojo González, declara al periódico "El Tiempo", que sólo con llamamiento a juicio se pedirá la extradición de Soto Prieto, ese es el criterio del Gobierno.

Junio 21 del 84. El auto de detención proferido por el Juez 23 de Instrucción Criminal, contra Soto Prieto, orden de captura.

Junio 22 del 84. El Chase Manhattan, contrademanda a la Nación, el Banco de la República y a Telecom.

Agosto 24 del 84. Otro incidente medio conocido de la opinión pública. El Representante Antonio Vargas Ríos, de la Comisión de Acusaciones de la Cámara, aparece en la Embajada de Colombia en Austria, busca al señor Soto Prieto, para establecer responsabilidades en la investigación por los 13 millones y medio de dólares; la Embajada, plantea la situación a los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Justicia, tanto de Colombia como de Austria, y el señor Soto Prieto, rinde declaración en presencia de la Cónsul, María Elvira Pombo, en el propio Consulado de Colombia, porque el Gobierno de Austria, le manifestó al señor Vargas Ríos, que por más que fuera la Cámara de Representantes de Colombia, no aceptaba la violación de su soberanía, por ningún motivo. Aquí viene otro cuento, ¡ah!, de modo pues que estuvo en la Embajada, claro que estuvo en la Embajada, estuvo en el Consulado, no con el Embajador, aquí dejo tranquila la conciencia de la señora Ministra, no fue con el Embajador, fue con el Cónsul, era el deber del Cónsul, presenciar la diligencia judicial, porque la Comisión de Acusaciones tiene el carácter de un juez, pero se medirá dentro de ese criterio nobesco y por qué no lo detuvo, y por qué no lo vetó, sencillamente porque el Gobierno de Austria tenía ahí 5 policías que si alguien tocaba al señor Soto, expulsaban al Embajador, cerraban la Embajada y el conflicto internacional era peor, quedaba demostrado que el Gobierno de Colombia era un torpe en el manejo porque no respetaba las leyes austriacas; yo hago caer en cuenta estos casos, porque es que aquí se ha creado una mentalidad noblesca como si los embajadores pudieran reemplazar los policías o cumplir funciones que no son de su cargo y de su incumbencia.

Agosto 31 del 84. El Embajador Rodríguez Vargas, según información del periódico "El Tiempo", ese día dice que sólo ha recibido la copia del auto de detención que el 20 de junio profirió contra Soto Prieto el Juzgado 23 de Instrucción Criminal, por ser el único documento que se tiene en contra del economista colombiano; es muy difícil conseguir la extradición.

Septiembre 20 del 84. La Procuraduría envía copia del expediente al Embajador Rodríguez, pero aclara la Procuraduría, que no son suficientes esos papeles porque la legislación colombiana obliga al juez a tramitar la solicitud de extradición únicamente con un auto de proceder. El Embajador Rodríguez, logra que el Juez 28 del Tribunal Penal, Yon Piter Yannisis, reciba la documentación.

Septiembre 29 del 84. El Juez 17 Superior, Alvaro González Pimiento, ordena detención preventiva de Soto y Russel, no auto de proceder, ni de llamamiento a juicio y aquí, si me tienen que aceptar una cosa importante que logra la Embajada.

Octubre 7 de 1984. Austria inicia, fíjese que sólo hasta octubre 7 del 84, yo la había solicitado desde el mes de mayo, inicia juicio de extradición a Soto y abre el respectivo expediente con 49 folios, los papeles que me había mandado la Procuraduría, en este orden de cosas el Embajador Rodríguez plantea al Go-

biero la siguiente alternativa, señora Ministra, señor Vicefiscal, señor Viceprocurador, señores Senadores, o nos ateniamos a legislación austriaca que era el país que daba la extradición o la colombiana que era el que la pedía, esa era una alternativa de la cual no podíamos salirnos; el Embajador Rodríguez proponía que adoptáramos la legislación austriaca según la cual la violación de una norma penal que fuera común a Austria y a Colombia facilitaría la extradición de Roberto Soto; la norma colombiana, he sido reiterativo, exige el auto de llamamiento a juicio de proceder o la condena, teníamos una prueba, yo consideraba que se podía concretar una prueba, que era la falsedad de Soto Prieto al pedirle la foto al señor Fernando Bedoya y aparecer este señor Fernando Bedoya en el pasaporte que a nombre de Alberto.

Lara González, quería retirar el dinero en el Hápolis. Yo consideraba que eso era fácil y era violatoria esa falsedad de una norma penal en Austria y en Colombia. Así se lo propuse a la Cancillería austriaca y en efecto no se hizo esperar, diciembre 15 del 84: La Cancillería austriaca hace llegar a la Cancillería Colombiana, esa información de "El Tiempo", no es información mía, un oficio en el cual le comunica que esta dipuesta a entregar a las autoridades colombianas a Soto Prieto, quien actualmente se encuentra en aquel país con libertad ambulatoria, pero bajo vigilancia policial. La determinación del Gobierno austriaco le fue comunicada en el día anterior, como quien dice diciembre 14 a la Cancillería colombiana. El Ministro de Justicia, dice "El Tiempo", Enrique Parejo González, quien con base en ese documento inicia la recopilación de las pruebas necesarias para obtener la extradición del economista.

Diciembre 15 del 84: Sigo con la información de "El Tiempo": Dice el ex Ministro Parejo González: Entre la documentación que va a aportar el Ministro o el funcionario tiene que figurar el auto de llamamiento a juicio proferido contra Soto Prieto, por el Juez 17 Superior de Bogotá, Alvaro González Pimienta, que también deberá ir al Tribunal de la Apelación. De modo pues que no resolvieron nada, el proceso continúa en el despacho del juez de conocimiento, y se reveló, dice "El Tiempo", que sólo a partir del 20 de enero del año entrante en el 85, estaría llegando la providencia del Juez Superior al Tribunal Superior de Bogotá para que resuelva sobre la apelación. Continúa "El Tiempo", fuentes allegadas al despacho del Juez González Pimienta, manifestaron que la información sería aportada tan pronto el auto de llamamiento a juicio quede en firme, es decir, que sea confirmado por el Juez Superior y que eso estaría ocurriendo hacia abril o mayo de 1985. Enero 15: para el Embajador Rodríguez las cosas estaban definidas con esa información de "El Tiempo". El Gobierno Nacional se acogía a la normatividad colombiana y no se acogía a la normatividad austriaca, pero al país se le decía que era Austria la que no quería entregar a Soto Prieto, lo cual no era cierto, porque la solicitud de extradición no se concretaba. Por eso mi carta de renuncia a la Embajada de Colombia, que tiene fecha 15 de enero y entre otras cosas dice lo siguiente: señor Ministro; permítame saludarlo y pedirle por su intermedio hacerle llegar mi carta de renuncia al cargo de Embajador en Austria al señor Presidente. Deseo poner en su conocimiento en relación con mi carta de renuncia lo siguiente: El Juez 17 Superior de Bogotá, quien tiene a su cargo el caso Soto Prieto, comentó a mi suplente en la Cámara, doctor Hernando Torres, que el Embajador se estaba precipitando en las sesiones de extradición porque era él quien debía hacerlo y no lo hacía hasta que el Tribunal no confirmara el auto de proceder que él había proferido contra Soto Prieto, digo en mi carta, el juez tiene la razón, y porque está procediendo de acuerdo a las normas de procedi-

miento en Colombia yo me he guiado por la legislación austriaca fundamentandome en el auto de detención proferido por el Juez 23 de Instrucción Criminal de Bogotá, cuya providencia viene a quedar sin piso. Con el proferido por el Juez 17 Superior, esa es una polémica en la cual no deseó participar con eso concluyo mi carta de renuncia a la Embajada, al mes siguiente se me informa que en una muy buena fila de la Opera de Viena está el propio Soto con los periodistas Yamid Amat y Mauricio Gómez, su reportaje se publicó en la televisión colombiana después de algunas tramas oficiales, yo creo que en esa época Soto Prieto se le apareció a todos los que iban a Viena y yo no tenía nada que hacer por eso me vine a ocupar mi curul en la Cámara de Representantes, por eso ustedes entenderán que yo tengo autoridad moral para hacer este debate, yo renuncié a la Embajada de Colombia en Austria, porque no aceptaba hacer el oso; de que aquí le dijeron a la opinión pública de que se estaba tratando de traer a Soto Prieto y a mí no se me facilitaban las cosas y lo que resultó a la poste supremamente nocivo, porque el pueblo de verdad todavía sigue pensando que fue que Austria no entregó a Soto Prieto y no lo quiso entregar pese a las gestiones que hizo el Senador Rodríguez, no es que, el Embajador Rodríguez no tenía los instrumentos legales para poder solicitar formalmente la extradición de Soto Prieto y lo más grave de todo eso es que yo fui el único que la solicitó con esa nota que ustedes escucharon que no dice absolutamente nada, sigan mi cronología, enero 16 del 85, el ex Embajador J. Emilio Valderrama, pide a la Procuraduría investiguen su conducta, en la carta al Procurador dice en los primeros días del mes de abril de 1984 por requerimiento personal del interesado me permitió solicitarle al señor General Álvaro Arenas Suárez, Director del DAS que le anticipara una hora en la audiencia que él había concedido a Soto Prieto, esa recomendación la otorgué en consideración al conocimiento directo que hasta esa fecha tenía de las actuaciones demostradas por el señor Soto Prieto en el ejercicio de altas posiciones en las administraciones de Pastrana y López, esto para dejar definida la intervención que se le ha atribuido a J. Emilio Valderrama en este caso, octubre 30 del 85, yo ya llevaba seis meses de retirado de la Embajada, ojo a esta fecha el 30 de octubre del 85 el Juez 17 Superior mediante oficio 663 solicita al Ministerio de Justicia la extradición del ciudadano Roberto Soto Prieto; al Ministerio de Justicia de Colombia, el Ministerio de Justicia traslada esa solicitud al Ministerio de Relaciones Exteriores y éste el Ministerio de Relaciones Exteriores con un oficio de la Secretaría General el 5874 lo remite a la Embajada de Austria, fíjese, el auto salió el 20 de octubre, el Ministerio remite la solicitud del Ministerio de Justicia el 3 de diciembre de 1985 la recibe el Embajador en Austria, el doctor Humberto Avila Mora, el Embajador se la transmite en una nota verbal a la Cancillería austriaca y cuando la nota viene la Cancillería la transmite al Ministerio de Justicia austriaco y cuando la nota regresa del Ministerio de Justicia austriaco, el Juez de Austria ya se ha pronunciado, luego esa solicitud de extradición llegó como los pasajeros, cuando el avión ya había arrancado y ahí sí viene el famoso 5 de diciembre de 1985, repito la nota del Juez 17 Superior o la solicitud de extradición que había sido proferida el 20 de octubre llegó el 6 de diciembre al juzgado proveniente del Ministerio de Justicia y el juzgado había fallado el 5, pero en qué sentido falló el 5 de diciembre de 1985, el juez austriaco o la Corte Superior de Viena y aquí está realmente el meollo de todo el problema y la razón de la citación señora Ministra de Su Señoría, del señor Vicefiscal y del señor Viceprocurador; resulta que el Tribunal Superior de Viena declara inadmisible, yo quiero en esto ser muy preciso en la terminología como

son los europeos, inadmisible la demanda de extradición de Soto Prieto, por los actos punibles descritos en la orden de captura librada por el Juez 23 de Instrucción Criminal, fíjese señora Ministra que no llegó la nota del Juez Superior, en la misma justicia austriaca se refiere a una orden de captura que no era elemento, ni aquí, ni allá para conceder una extradición y esa nota la había mandado el Juez de Instrucción Criminal o la había presentado el Embajador Rodríguez un año y medio antes, la justicia austriaca duró un año y medio esperando que le mandáramos los papeles y cuando le mandaron los papeles, se los mandaron al día siguiente del fallo, como quien dice el auto del Juez 17 Superior por llegar tarde no fue tenido en cuenta; julio 30 del 86, porque aquí en Colombia, sabe cómo titularon los periódicos esta nota. Y que dice inadmisible la solicitud de extradición, asilo político a Soto Prieto en Austria, no la nota no dice eso, en ningún momento, sino simplemente dice que la solicitud formulada con base en la orden de captura del señor Soto Prieto, basada en la orden de captura del Juez 23 de Instrucción Criminal es inadmisible; en julio 30 del 86 el Gobierno austriaco le da a conocer al Embajador Alfonso Ordúz Duarte la nota en referencia y además censura, porque esa es la palabra, que durante el proceso un antiguo socio del cuñado de Soto Prieto fue asesinado en plena calle por el DAS, que Soto además acusa al M-19 de extorsionarlo y que el Representante José Antonio Vargas Ríos fuera asesinado en Bogotá, el sábado 16 de noviembre de 1985; eso le pareció horroroso al juez como circunstancias mientras se estaba tratando de lograr que la justicia aceptara una orden de captura para traer al señor Soto Prieto; conclusiones de esta primera parte; señora Ministra, señor Vicefiscal, señor Viceprocurador, Colombia formalmente nunca pidió la extradición de Roberto Soto Prieto, porque el artículo 739 de Procedimiento Penal de 1971, estableció que el juez que solicite la extradición del procesado debe remitir copia del auto de proceder y de todos los documentos conducentes y como no hubo auto de proceder no podían en esa época solicitar la extradición de Soto Prieto; cuando Colombia lo quiso hacer llegó demasiado tarde porque Austria había esperado más de un año y medio. Segundo, la República de Austria siempre estuvo dispuesta a entregarnos a Soto Prieto, y su legislación facilitaba como lo hice caer en cuenta oportunamente, pero el señor Ministro de Justicia Enrique Parejo, y nuestros jueces estimaron que primaba la legislación colombiana, hoy ocho años después debo confesar el malestar que me producía como Embajador la sensación que se le daba a Colombia, de que se quería traer a Soto Prieto, y de que Austria no lo permitía, yo quería que Soto hablara en Colombia, ante la justicia para que el país conociera la verdad sobre tan delicado asunto y me veía imposibilitado para hacerlo legalmente por eso renuncié, sin embargo yo quiero hacer esta noche una declaración y es que tengo que reconocer que tal vez el Ministro Parejo, y el Gobierno de la época acertaron, yo no sé si consciente o inconscientemente porque, por qué Soto siempre insistió en que en el Gobierno de esa época estaban los responsables de la defraudación de los trece millones y medio de dólares, eso lo sostuvo y lo sostiene y lo ha seguido sosteniendo Soto Prieto, era la misma tesis con que el Chase Manhattan, negaba su responsabilidad en el pago de los trece millones y medio de dólares, y por eso el Chase demandó a la Nación, al Banco de la República y a Telecom, afortunadamente el Chase no pudo establecer responsabilidad, ni de la Nación, ni del Banco de la República, ni de Telecom, y por eso Colombia ganó el caso ante la justicia inglesa, por eso nos devolvieron los diecisiete millones de dólares, yo tengo que hacer esa confesión así me duela a mí, a la poste Colombia no perdió ni un solo peso, el que perdió el dinero fue

el Chase. Tercero, Austria y aquí sí yo quiero que usted me conteste señora Canciller, nunca le dio asilo político a Soto Prieto, de haberlo hecho el señor Soto Prieto, tendría hoy en día un pasaporte de apátrida, porque Austria cuando da asilo político recoge el pasaporte del nacional y le expide un pasaporte de apátrida en su calidad de asilado político de esa Nación. Y resulta que el señor Soto Prieto, ahora apareció hace mes y medio en Frankfurt con pasaporte colombiano, no apareció con pasaporte de apátrida austriaco, y aquí sí entramos en materia más directa con la Cancillería, porque señora Canciller, porque cuando Soto Prieto, apareció en Frankfurt, la primera pregunta que yo me hice fue ¿qué clase de pasaporte tiene Soto Prieto?, y yo que había ido precisamente porque estaba picado con el tema, me dijeron pasaporte colombiano, y yo ya le expliqué como es el caso del apátrida o asilado político, luego él tenía pasaporte colombiano, pero mi pregunta es esta señora Canciller ¿por qué un condenado por la justicia tiene pasaporte si el último que adquirió en Bogotá, estaba fechado el 16 de marzo de 1983?, yo por eso dije que anotaran esa fecha y su validez era de cinco años y se venció el 16 de marzo de 1988 ¿cómo lo hizo? Pues simple y llanamente el 25 de febrero de 1988, el Cónsul Luis Germán Zea, de la ciudad de Amberes le expidió el pasaporte ordinario número AB 077979, señora Ministra, señor Viceprocurador, señor Vicerrector, al vencerse el primero de esos pasaportes, el señor Soto Prieto, no tenía más remedio que regresar a Colombia, con o sin extradición, porque usted lo sabe que uno no puede estar en ningún sitio del mundo sin pasaporte, el país le dice muestre su pasaporte y le dice está vencido y lo envía al país de origen, luego el señor Soto Prieto, en 1988, simple y llanamente, al vencerse su pasaporte hubiera tenido que venir a dar a Colombia, además señora Ministra, acaso en el artículo 50 del Decreto 2017 de 1968, no se establece que la Sección de Pasaportes debe llevar un registro de las personas a quienes no se debe expedir pasaporte por razones de orden legal e informar al respecto a las autoridades nacionales correspondientes y a los representantes diplomáticos y consulares del país, es que señora Ministra, usted, se ha querido montar en el carrusel con que nos tienen acostumbrados en este caso, del señor Soto Prieto, todo el mundo es a hacer su show, por favor, démos a conocer las instrucciones que la Cancillería envió oportunamente a sus oficinas consulares, para evitar que se diera pasaporte al señor Soto Prieto una vez que él fue condenado o llamado a juicio, si se incumplieron esas instrucciones, por favor señor Vicerrector, por favor señor Viceprocurador ¿diganos qué investigación se adelantó al respecto? y por qué no se anuló señora Canciller, ese pasaporte comunicándose a los demás gobiernos la invalidez de tal pasaporte que no se expidió en Viena, sitio donde según sus declaraciones, usted trata de establecer responsabilidades no si no fue el Consulado de Viena, fue el de Amberes, en 1988, el que expidió el primer pasaporte, porque es el primero. Yo señora Ministra, me imagino su respuesta, hoy dije en la radio, voy a demostrar que el Presidente Gaviria no tiene nada que ver en esto, yo oí, hoy en Caracol, que el Gobierno del Presidente Gaviria, no tiene nada que ver en eso. No señora Ministra, es que en este Gobierno, en el del Presidente Gaviria, se volvió a vencer el pasaporte a Soto Prieto, usted sabe que el pasaporte se vence por período, o porque se llenan todas las páginas destinadas a las visas, usted sabe perfectamente que al llenarse las páginas destinadas a las visas, el mismo pasaporte dice, el pasaporte ordinario caducará así mismo cuando hayan sido usadas la totalidad de las páginas destinadas a los visados y cuando presente señales de adulteración o deterioro, al señor Soto Prieto, se le llenó el pasaporte

y yo le explico por qué, porque el señor se la pasaba en Checoslovaquia, en Yugoslavia y en los países del Este, y allá la visa ocupa una página completa y con página completa y con pizzería en Praga, para ir a visitar el negocio, automáticamente se le copió el pasaporte, entonces no necesitó los cinco años, sino simple y llanamente se fue a Budapest, y aquí hay otra normatividad, señora Ministra, aquí parece que el Gobierno se olfateara lo que iba a pasar, el 19 de agosto de 1990, había expedido el Decreto 1700, por el cual se reglamenta la expedición de pasaportes, y en el artículo 23, estoy hablando del año 1990, el artículo 23, de ese decreto se decía taxativamente, no se podrán expedir pasaportes a las personas que tengan impedimento judicial señalado por autoridad competente y que se encuentren en territorio extranjero, únicamente podrán expedirse pasaporte provisional válido únicamente para regresar a Colombia, luego el señor Cónsul de Budapest lo único que tenía que hacer era darle un pasaporte si se le había vencido por dos días o un mes y por favor coja su avioncito para Colombia que allá lo están esperando, más aún señora Canciller, este decreto tiene una Resolución que es la 208 de 1990 que reglamenta el decreto y esa resolución dice en el exterior cuando el funcionario consular tenga indicio serio sobre los antecedentes judiciales del interesado y este era un personaje tan desconocido, Soto Prieto deberá solicitar autorización previa al Ministerio de Relaciones Exteriores el cual consultará al Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, yo quiero ver la nota de consulta del Cónsul de Budapest a la Cancillería y de la Cancillería al DAS, para darle cumplimiento a esta resolución en caso de informársele que existe impedimento judicial, el funcionario Consular procederá de conformidad con el artículo 23 del Decreto 1700 de 1990, no le puede expedir el pasaporte, señora Ministra el 6 de febrero de 1991, ya habían sido expedidos el decreto y la correspondiente resolución, luego yo no entiendo como el Cónsul de Budapest Eduardo Ruiz Triana con nombre propio, expidió un nuevo pasaporte y ese si ya sencillo, porque es que hay pasaporte sencillo de 28 páginas y otras de 56, aquí este Cónsul si fue más generoso dijo, como para que 28 páginas, no de una vez lo expidió de 56 páginas y ese se denomina pasaporte ejecutivo que es nada menos el número 011505 y con ese pasaporte señora Ministra fue detenido Soto Prieto en Praga, ha sido la Cancillería señora Ministra a través de sus Cónsules la que en dos oportunidades facilitó al señor Soto Prieto no regresar a Colombia a cumplir su condena por eso mi citación y por eso la he invitado a responder el cuestionario, pero señor Viceprocurador, a usted a quien la Ministra la colocó en plan de averiguar si los Embajadores en Austria hablaron con Soto Prieto, o no hablaron, cuéntenos que investigación ha hecho la Procuraduría sobre estas irregularidades, esas si cometidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y los Consulados de Amberes y Budapest y que tienen que ver con la expedición de pasaportes, esa declaración si quisiera que usted la formulara aquí ahora, porque este temario yo lo mandé hace 15 o 20 días y me imaginó que usted seguramente nos va a tener alguna noticia, es que honorables Senadores con este tema de los pasaportes se descresta mucho al país, el año pasado algunas de las revistas, esas revistas que ponen un dedo para arriba, dice la Ministra de Relaciones Exteriores ganó muchos puntos porque logró enterrar un proyecto que un Representante a la Cámara había presentado para que los Senadores tuvieran pasaporte diplomático, yo le quiero aclarar que tampoco soy partidario de esa iniciativa parlamentaria, pero es que señora Ministra por insinuación de un político usted y ojalá yo esté equivocado ordenó expedir un pasaporte diplomático al señor Jorge Barco Vargas, de quien usted

podrá arguir que es esposo de la Jefe de la Oficina de Turismo, en la Oficina de Colombia en España, pero resulta que ese señor tiene negocios y muchos negocios allá en España y utiliza el pasaporte diplomático es para no pagar impuestos, porque es que con pasaporte diplomático no se pagan impuestos en el extranjero. En mi concepto es una indelicadeza que se comete con el Gobierno español y lógicamente tiene que producir molestias y por eso el señor Barba aparece mucho en las revistas españolas como personaje no muy grato en ese medio.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mario Laserna Pinzón:

Está muy ilustrativa esta exposición del Senador Rodríguez, porque hasta ahora todo lo que se ha hecho apoyando a ciertos grupos de prensa, ha sido hechar la culpa personal a algunos ex Embajadores y especialmente a mí. Pero con lo que está diciendo el Senador Rodríguez lo que está revelando es que esa es una especie de maniobra distracción para que no se vean otras cosas que han ocurrido y que sí merecen una investigación importante, porque al que se está engañando es al público colombiano.

Yo no heapelado al derecho de tutela ni a nada porque a mí ese tipo de ataques de donde vienen me dejan indiferente, porque yo sé que yo no he tenido pizzería, ni alquiler de bicicletas, ni exposición de arte, ni nada con el señor Soto Prieto. De manera que yo podría estar tranquilo mientras se estaba engañando al público colombiano y en eso es lo que consiste la maniobra de distraer la atención para que una cadena pueda engañar al público colombiano. Porque señores Senadores, por favor, tengan en cuenta que la acción de los medios de comunicación que aquí se dice que es para calumniar a personas, eso es otra maniobra de distracción. Los medios de comunicación o algunos de ellos, lo que tienen es grandes intereses económicos para que se les crean las noticias que dan, para que en un momento dado puedan hacer bajar los precios en el mercado de la bolsa o en las divisas o en ciertas materias primas y al día siguiente rectifican. Si eso es conocido, señores Senadores, que para eso es que se usa el poder cuando los medios de comunicación o se dejan sobornar o tienen intereses propios.

De manera que al Senado de la República, yo quiero aprovechar esta ocasión para decirles: ustedes no tienen que salir a defender la honra de ningún Senador particularmente, ustedes tienen es que exigirle a los medios de comunicación, y a esos especialmente que no estén engañando al público de Colombia, porque ellos alegan un estatuto especial, que está por encima de todo, pero es como que los médicos que recetan de mala fe dijieran, es que yo he hecho el juramento hipocrático, de servir es el interés del paciente y lo están violando. Y el Senado tiene una responsabilidad con el pueblo de Colombia y yo pido que más adelante se considere nombrar una comisión para que se investigue y que la Procuraduría intervenga, como se lo he pedido ya a Interpol, que averigüe de dónde vienen esos datos que se dan de que las cosas que se han dicho sobre negocios que tengo, presumiblemente con el señor Soto Prieto, están respaldados por Interpol.

Yo exijo, y mandé hace más de tres semanas una carta a Interpol, pidiéndoles esos datos, cuya copia quiero dejar aquí para la publicación en las actas de este debate en que le pido a Interpol que explique cuáles son los datos que han suministrado a los medios de comunicación colombianos, con que ellos están dando esas informaciones. Ahora si entiendo para qué. Yo no lo había entendido. Gracias Senador Rodríguez, usted sí nos ha explicado para qué. Es para tapar otro tipo

de investigaciones y que se busque como usted dice, quiénes hablaron con Soto Prieto, en qué posición se vieron, dónde lo vieron bailando vals, no señor. Eso es una maniobra que no se le pueda permitir que el Senado de la República y el sistema jurídico colombiano no puede permitir que hagan los medios de comunicación, porque con eso están vendiendo un producto falsificado. Y ellos tienen el negocio de vender noticias y tienen que vender noticias auténticas y el que está siendo engañado es el público y el Senado de la República tiene que defender al público en ese elemento primordial de la sociedad actual que es suministrar información, de manera que este es un debate que yo creo que va a tener más repercusiones sobre todo en ese aspecto de que los medios se deben autocontrolar, a mí se me dijo por medios de comunicación repetidamente, que yo era socio de pizzería con Soto Prieto en Praga y después se descubrió que no era yo el socio, pero eso no lo han rectificado, cuando sale la noticia ahí se quedan callados porque ellos tienen que guardar su credibilidad y "Cambio 16" colombiano que me atacó en esa forma tan vehemente tiene conocimiento, porque no podía ser de otra manera que "Cambio 16" español publicó esas asociaciones de que está hablando el Senador Rodríguez y aquí no se han dado a conocer, solamente el periódico "El Siglo" se atrevió a publicar eso en un artículo inicial del 9 de julio, y en otro posterior del 22 de julio y nadie ni siquiera "Cambio 16" colombiano siendo su progenitor español el que lo publicó y refiriéndose a problemas que tienen que ver con este debate las relaciones diplomáticas entre Colombia y el gobierno español no lo han publicado, de manera que eso queremos saber, ¿por qué esa cortina de silencio?, señores Senadores, ustedes saben cómo se defienden esos intereses cuando se les da la credibilidad y cómo se usa, la información es el bien máspreciado en el mundo de los negocios y en el mundo de los grandes intereses financieros y aquí se está utilizando la información para engañar al público y para preparar quién sabe qué otros tipos de trapizondas, de manera que muchas gracias, Senador Rodríguez, pero yo quisiera que usted se refieriera a ese hecho de que esas noticias no se han dado a conocer en Colombia y a la señora Ministra cuando estuvo en Viena según nos informa "Cambio 16" vio, que como dice el editorial por lo demás no necesita Laserna pedirle investigación alguna a la Cancillería, la Ministra de Relaciones Exteriores tomó la decisión desde cuando llegó a Viena y descubrió que algo oíía mal en la Tierra de los Valses pero como que ahora están oliendo aquí también en la tierra del bambuco algunas cosas mal. Yo creo que debemos combinar ese asunto para que nos explique qué fue lo que le oíó mal en la Embajada de Viena y qué resultados van a tener esas investigaciones y que Interpol y que obligue, señora Ministra, usted a Interpol a revelar los datos que tiene sobre las actuaciones de los ex Embajadores de Colombia en Viena. Muchas gracias, señor Presidente, muchas gracias Senador Rodríguez Vargas.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Voy a presentar otro tercio del debate, voy a darle otro rumbo que para mí es casi más importante que el anterior, es que señor Viceprocurador, la Constitución en su artículo 277 dice que son funciones de la Procuraduría, lo dice como primordial, vigilar el cumplimiento de las decisiones judiciales, yo tengo que aceptar que su antecesor, el doctor Carlos Jiménez Gómez y su Jefe de Policía Judicial, doctor Jaime Hernández Salazar y quien coordinó esa labor investigativa el doctor Hernán Astorquiza, de la misma Policía Judicial, se anotaron un éxito profesional

al descubrir a Soto Prieto y sus cómplices, las pruebas que ellos allegaron a los expedientes nunca pudieron ser desvirtuadas y afortunadamente en esa época actuaron con celo y rapidez, casi lo mismo, casi, con el caso, podría aceptar que la actuación 23 de Instrucción Criminal, doctor César Túlio Lozano fue eficaz por eso me interesa que usted esta noche y que usted, señor Vicefiscal, nos aclaren una serie de puntos que tienen que ver con esa materia la obligación es darle cumplimiento a lo ordenado por los jueces. Yo le quiero aclarar que en esa parte yo ya no tuve participación, yo ya no era Embajador en Austria, el auto de llamamiento a juicio del Juez 17 Superior del 30 de octubre de 1985 el Ministerio de Relaciones lo transmitió la Embajada de Viena el 27 de noviembre, ahí ya llevamos del 30 de octubre al 27 de noviembre, prácticamente un mes, no 27 días, octubre, noviembre, y fue remitido el 3 de diciembre por la Embajada de Colombia al Ministerio de Relaciones de Austria, y como lo anotaba ahora cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores lo mandó al Ministerio de Justicia de Austria y éste lo hizo llegar al Tribunal de Viena, ya el Tribunal había dicho que no había lugar a la solicitud o al intento de solicitud, porque no fue, yo leí aquí el texto solicitando la extradición de Soto Prieto que yo había formulado en base al auto de detención del Juez 23 de Instrucción Criminal, por eso es que aquí podrían decir ustedes que fue la primera solicitud de extradición en firme que hizo el Gobierno de Colombia quedó en el vacío, no tuvo interlocutor, además el Juez Yaniski le había notificado a Colombia seis meses antes que quedaba cerrado el proceso de pruebas, luego Colombia sabía a qué atenerse, para hacerlo mejor hicimos llegar la solicitud un día después del fallo.

Yo entiendo la perplejidad que produjo la respuesta austriaca aquí en Colombia, pero lo que me tiene aterrado es cómo ni el Ministerio, ni la Procuraduría, ni la Fiscalía, ni el Ministerio de Justicia la entendieron en su contenido exacto, lo que el Juez de Austria negaba era la solicitud de extradición en base a una orden de captura, eso coincidía casi con la legislación colombiana no era válida simplemente, se limitaba a decir que no aceptaba ese argumento para dar la extradición y lo que salieron a decir en todas partes es que Austria le había dado asilo político a Soto Prieto.

Muéstreme, señora Ministra, en qué parte de la nota, Austria le da asilo político al señor Soto Prieto, no se la dio usted, léala textualmente, léala despacio y lo verá que lo que dice es que no concede la extradición, en base a lo que argumentamos en el auto o en la orden de captura del Juez 23 de Instrucción Criminal, ni siquiera en lo del Juez Superior porque eso no llegó; ¿por qué ese fallo del Tribunal de Viena? Esa fue mi pregunta y yo la quiero explicar aquí en el Senado, yo había explicado y ésto es muy importante como lección para la justicia colombiana, yo le había explicado al Gobierno de Colombia que teníamos un problema muy grave y era que en esa orden de captura nosotros, y aquí hablo en nombre de Colombia o hablo como Embajador que era en esa época acusábamos a Soto Prieto de falsedad, de estafa, de asociación para delinquir, de cohecho, de hurto de 13 y medio millones de dólares, pues es la justicia austriaca, dijo pues si eso es lo que dice la orden de captura por favor, pruébenos que el señor se robó los trece millones y medio de dólares, pruébenos que hay asociación para delinquir, pruébenos que hay estafa, pruébenos que hay cohecho, mejor dicho, le aplicamos todo el Código Penal y ahí estuvo la falla de Colombia, a la postre después el Juez Superior ya cuando había fallado Viena. Por lo único que pudimos condenar a Soto fue por falsedad, pero

en esa época querían que nos dieran la extradición acusando a Soto, de que se había robado trece millones y medio de dólares, que había cometido cohecho, falsedad, asociación para delinquir, todas esas cosas que se ponen en una orden de captura, porque como alguien lo decía, un auto de detención no se le niega a nadie en Colombia, pero aquí no se podía jugar en esa forma, entonces faltó seriedad, en el alegato judicial que nosotros presentábamos.

Yo insistí mucho de que nos concretáramos al delito de falsedad que puede a la postre el único que encontró la justicia colombiana, para condenar a Soto, pero no encontró respuesta aquí en el manejo de este tan complejo asunto. Hoy 4 de agosto se cumplen siete años en esta cronología tan curiosa. Hoy, el 4 de agosto de 1986, se cumplen siete años cuando el Juez 17 Superior cuyo despacho ya estaba a cargo del doctor Antonio María Izquierdo, negó y condenó hoy hace siete años condenaron a Soto Prieto, y en la parte resolutiva, en el numeral nueve el Juez Medina Izquierdo, señala que como uno de los ordenamientos está el solicitar la extradición de Roberto Soto Prieto, el noveno, señor Procurador, el Tribunal Superior confirmó el 5 de abril de 1988, esa sentencia y la Corte Suprema de Justicia, consideró el 26 de julio de 1990, ocho días o quince días antes de posesionarse el doctor Gaviria, que no casaba la sentencia recurrida que pasó dentro del 4 de agosto del 86, y prácticamente el 7 de agosto el Gobierno, de la entrada del Gobierno del doctor Gaviria.

Dígame, señor Fiscal, ¿qué hizo la Procuraduría en esa época para que se le diera cumplimiento a lo ordenado por el Juez? La verdad es que yo no conozco ningún oficio, ni al Ministerio de Justicia, ni al Ministerio de Relaciones Exteriores, me encantaría ver si el Ministerio de Relaciones Exteriores si le dio alguna instrucción al Embajador de esa época en Viena o si le volvió a formular la extradición. ¿Por qué no se formuló la extradición? Hace siete años la ordenó el Juez 17 Superior de Bogotá y a los dos años el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia y diez días antes de posesionarse el Presidente Gaviria.

También la Corte Suprema se pronunció en el mismo sentido, eso para mí es supremamente grave, porque ahí tiene que haber algún eslabón o fue que el Juez no le comunicó al Ministerio de Justicia, ¿por qué no nos investiga eso señor Procurador?, o fue que el Ministerio de Justicia, no le avisó al Ministerio de Relaciones Exteriores, o que el Ministerio de Relaciones Exteriores, tal vez ya con el cuento de que Soto Prieto era un asilado político, decidió no volver a pedir la extradición. Yo sí realmente en este tema, que me parece tan espinoso, tan complejo porque es que aquí vamos a ver otras facetas, pero realmente es más lo que van a tener que decir el Fiscal y el Procurador y la Ministra que lo que yo les propongo, es que el tema es bien complejo, porque ahorita viene la faceta del señor Soto, en Frankfurt, es que la película no termina, y yo quiero que hablemos no ya del pasado, sino del presente.

Yo sé, por ejemplo, honorables Senadores, que este negocio lo tiene en este momento la Juez 61, María Emilia del Toro, y sé señor Fiscal, que ella le informó a la Fiscalía una cosa que me dejó a mí perplejo, que ojalá usted nos de a conocer el oficio, sabe qué dice la Juez 61 en un oficio que le manda a la Fiscalía, que no existe orden de captura vigente contra Soto, y nos da la buena noticia que en el Oficio 299, de junio 18 del 93, esto es ya Soto, en Frankfurt, reiteró la petición de extradición al Ministerio de Justicia, pero a mí me deja perplejo con semejantes cosas y la Juez, la Juez 61, en un oficio del mes pasado le manda a decir a la Fiscalía, que no hay orden de captura en este momento contra Roberto Soto Prieto.

Claro que nos da una buena noticia, que la misma Juez, acaba de reiterar la petición para que se extradite al señor Roberto Soto, más aún, yo sé que el doctor Wilson Bohórquez Castillo, Jefe Jurídico del Ministerio de Justicia, ha estado perfeccionando el acero de documentación para hacerla llegar al gobierno alemán, pero aquí señor Fiscal hay una duda que yo quiero que usted me absuelva. Yo estoy seguro que ese sí es un nudo gordiano, a Colombia le devolvieron los 17 millones de dólares, no perdió nada con la defraudación de los 13 millones de dólares, el que perdió el dinero, fue el Chasse Manhattan, ese, pero señor Fiscal, ese dinero lo sustrajeron de Londres, luego el delito se cometió fue en Londres, allá fue donde lo robaron, tan cierto fue eso que el Chasse tuvo que aceptar y por eso le devolvió la plata a Colombia, usted qué actitud cree que deba asumir el Chasse Manhattan, ante la justicia inglesa, que realmente fueron los que perdieron la plata, cuando vén al señor Soto Prieto, preso en Frankfurt, más aún, qué actitud debemos asumir nosotros los colombianos, con los ingleses que nos devolvieron toda la plata con intereses y costas, nos vamos a poner a pelear, porque aquí tenemos un auto de detención o una condena por el delito de falsedad o tendremos más derecho nosotros con el delito de falsedad que le cogimos a Soto en Colombia, que los ingleses que fueron los que a la poste terminaron perdiendo los 17 millones de dólares. Me he puesto a pensar y me gustaría que usted nos dijera cuál es su criterio, honorable Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mario Laserna Pinzón:

Esta situación, y es con referencia a la intervención de la Procuraduría y la Fiscalía que ha solicitado la señora Ministra, le pido señor Presidente que ordene que estos documentos que voy a entregar se incluyan en el acta de la sesión.

El honorable Senador Mario Laserna Pinzón, deja los siguientes documentos para que sean insertos en el Acta como constancia:

Santafé de Bogotá, D. C., julio 8 de 1993.

Señor doctor
NESTOR JAVIER ARANGO
Director Interpol, Colombia,
DAS, Santafé de Bogotá
E. S. D.

Apreciado señor Director:

Teniendo en cuenta que en algunas recientes publicaciones de prensa hablada, escrita y noticieros de televisión, con amplia difusión en el país, se han hecho algunas afirmaciones en torno a mis actuaciones como Embajador de Colombia ante el Gobierno de Austria 1988-1991 las cuales dicen estar basadas en informes suministrados a estos medios por Interpol, presumiblemente tanto en Austria como en España, solicito de usted, muy atentamente, requerir a la Secretaría de Interpol Internacional, o a quien corresponda, la información pertinente sobre los siguientes aspectos del problema en cuestión:

1. Cuál es el contenido de esas informaciones de Interpol y en torno a qué tema y actuaciones mías, como Embajador de Colombia o en carácter particular, con relación a supuestas vinculaciones de amistad con el señor Roberto Soto Prieto, se ocupan éstas.

2. En caso de que ellas existan, sobre qué pruebas documentales o testimonios de personas se basan ellas. Con nombres y fechas de las personas y circunstancias involucradas.

3. A qué periodistas o agencias de prensa específicas y con ocasión de qué hechos y a

peticiones de quién fueron suministradas, en caso de que ello haya ocurrido, estas informaciones.

Esta petición la hago tanto en mi calidad de ex Embajador de Colombia en Austria y de Senador de la República, como de simple ciudadano que se considera agredido en su integridad moral y perjudicado en su imagen de ciudadano que ocupo y ocupa elevados cargos en el servicio del Estado. Y que, por consiguiente, tiene la responsabilidad ante la opinión pública de defender su prestigio y buen nombre contra quienes utilizan algunos medios de comunicación de masas para perjudicarlo y disminuir su credibilidad ante sus conciudadanos y las gentes de bien de la Nación. Por estas razones solicito a usted, comedidamente, expedir oficialmente una certificación sobre los puntos mencionados arriba a fin de que se inicien o se completen con la claridad y objetividad que el tema, mi persona, y los cargos formulados requieren.

Finalmente, señor Director de Interpol Colombia, para presentar ante usted la gravedad de la situación en que se ve envuelto mi patrimonio moral y ciudadano, me permito incluirle fotocopia de algunos artículos aparecidos en "Cambio 16" de junio 21 en los que se vincula, (página 14) la investigación de Interpol que llevó al apresamiento del señor Soto como narcotraficante con "otras actividades suyas que podrían salpicar a políticos y empresarios colombianos y extranjeros" (página 15) donde a renglón seguido se hacen graves aseveraciones en mi contra. Adjunto también la "Carta del Director" de la misma publicación de junio 28 en donde se reconoce que se me ha colocado en la "non sancta posición de colaborador de Roberto Soto...". Según manifiesta el señor Director de "Cambio 16" "hicimos la investigación cinco periodistas colombianos y dos españoles". Del contexto de lo afirmado en los artículos con que termina tan "enjundiosa" y exhaustiva investigación se desprende que utilizaron, entre otras fuentes de innegable seriedad, informaciones de Interpol. En el caso de la información aparecida en "El Espectador" del 21 de junio del pte. transcribiendo un informe difundido por Caracol de un señor William Restrepo se dice explícitamente: "Caracol tuvo acceso a la información procesada por Interpol... dichas investigaciones dan cuenta de los estrechos nexos de Soto con la Embajada de Colombia en Austria... estableció (Interpol) que era (Soto) copropietario de una cadena de pizzerías en Praga con un socio que supuestamente es el ex Embajador de Colombia en Austria, Mario Laserna, Senador AD M-19".

Y, finalmente, en "El Tiempo" del 23 de junio, página 9A, se dice: "Caracol dijo el pasado domingo que según informaciones de Interpol, Soto y Laserna serían socios de una cadena de pizzerías en Praga". Como usted puede claramente apreciar, señor Director de Interpol Colombia, buena parte de la patraña contra mi buen nombre está construida sobre supuestas informaciones de Interpol Internacional. Es por esta razón que le solicito una toma de posición clara y exhaustiva de parte de Interpol Internacional en tan delicado como publicado asunto.

Del señor Director, muy atentamente,

Mario Laserna
Senador de la República.

Santafé de Bogotá, D. C., julio 15 de 1993.

Señor
MINISTRO DE COMUNICACIONES
Doctor
WILLIAM JARAMILLO
E. S. D.

Me dirijo a usted, señor Ministro, para solicitarle, muy comedidamente, impartir las

instrucciones que sean del caso, para que de acuerdo con la legislación vigente, ordene a las emisoras vinculadas a la cadena radial y de TV, Caracol, y a las de RCN, así como al Noticiero de TV, QAP hacerle llegar a su despacho las cintas magnetofónicas en que se difundan noticias, comentarios o entrevistas relacionadas, directa o indirectamente, con actuaciones referidas a mi desempeño como Embajador de Colombia ante el Gobierno de Austria en los años de 1988-1991, con motivo de los incidentes relacionados con presumibles vinculaciones de esa Embajada con el señor Roberto Soto Prieto quien, de acuerdo con despachos de prensa, está sindicado, en Alemania, por el delito de narcotráfico. Esta solicitud la hago, señor Ministro, en mi calidad de Senador de la República y de simple ciudadano ya que tanto en la Procuraduría como en la Fiscalía de la Nación se adelanta, a petición de la señora Ministra de Relaciones Exteriores, una investigación sobre las actuaciones de los últimos cinco Embajadores de Colombia en Viena.

Solicito también se ordene a esos medios de comunicación no destruir ninguna de las grabaciones, ni total ni parcialmente, que hayan efectuado, a partir del 16 de junio del pte., con informaciones o comentarios a ese respecto. Tales testimonios serán indispensables para mi gestión ante las entidades investigadoras, en defensa de mi buen nombre y el prestigio y dignidad, inherentes al cargo que actualmente desempeño. Buen nombre que ha sido cuestionado a través de programas en que se me ha pretendido vincular a las actividades y negocios del señor Soto Prieto, quien es actualmente prófugo de la justicia colombiana sobre la base de testimonios e informaciones supuestamente respaldadas por informaciones de Interpol Internacional. Le incluyo copia de la certificación expedida por Interpol en el sentido de que he solicitado a tan respetable entidad dar a conocer las informaciones y datos que ellos hayan hecho suministrado a los periodistas de las entidades mencionadas para ser utilizadas como base de los programas informativos en que se ha mencionado mi nombre.

Agradezco al señor Ministro la atención oportuna que preste a esta petición.

Del señor Ministro, atentamente,

Mario Laserna
Senador de la República AD M-19.

Cambio 16

Santafé de Bogotá, D. C., junio 28 de 1993.

Doctor
MARIO LASERNA
Ciudad.

Doctor Laserna:

En declaraciones públicas usted nos ha acusado injustamente a mi marido y a mí de haber inspirado el informe sobre Roberto Soto aparecido en la pasada edición de esta revista. En dicho informe se dice que usted tuvo alguna relación con ese señor. Al respecto quiero hacerle las siguientes precisiones:

1. Ni mi marido ni yo sabíamos que cuando usted era Embajador en Viena había tratado con el señor Roberto Soto.

2. Los redactores de esta revista, dirigidos por Dario Restrepo, comenzaron a investigar asuntos relacionados con Roberto Soto y se encontraron con que varios les hablaron de su relación con él, empezando por Lázaro Mejía y la Interpol.

3. Supe que los periodistas de la revista estaban investigando sobre Roberto Soto. Me pareció oportuno escribir sobre lo que yo conocía. Asumo la responsabilidad del contenido de mi escrito.

4. Yo leí el informe sobre Roberto Soto cuando ya estaba publicado.

5. Le adjunto fotocopia de mi columna de esta semana donde públicamente digo que no soy responsable del artículo en mención.

6. Dario Restrepo, Director de Cambio 16 Colombia, asumió públicamente la responsabilidad de la dirección de esa investigación.

Espero, doctor Laserna, que no siga siendo injusto.

Atentamente,

Patricia Lara Salive
Presidente.

Santafé de Bogotá, D. C., julio 26 de 1993.

Doctor
RICARDO ALARCON GAVIRIA
Representante Legal
CADENA CARACOL S. A.
Cra. 39 A N° 15-81
Santafé de Bogotá.

Ref: **Solicitud grabaciones.**

En atención a un requerimiento hecho por el Senador Mario Laserna ante el señor Ministro de Comunicaciones, muy comedidamente solicito a usted, sean enviadas a esta Dirección las grabaciones magnetofónicas en las cuales se difundieron noticias, entrevistas y comentarios referentes a la presunta vinculación de Embajadores de Colombia en Austria con negocios del señor Roberto Soto Prieto.

La solicitud la base el doctor Laserna en la investigación de la Fiscalía y el Ministerio de Relaciones Exteriores sobre las actuaciones de los Embajadores de Colombia en Viena en los últimos cinco años.

Cordialmente,

Vicente Alonso S.

Director

Telecomunicaciones y Servicios Postales.

Noticias QAP

Santafé de Bogotá, D. C., julio 28 de 1993.

Doctor
VICENTE ALONSO S.
Director Telecomunicaciones
Ministerio de Comunicaciones
Ciudad.

Estimado señor:

Atendiendo instrucciones de doña María Elvira Samper, Directora de QAP Noticias, le estoy enviando copia de los informes aparecidos en nuestro noticiero sobre la presunta vinculación de Embajadores de Colombia en Austria con negocios del señor Roberto Soto Prieto.

De usted, atentamente,

Ignacio Greiffenstein Arango
Subdirector.

c.c. Dra. Maria Elvira Samper.

Santafé de Bogotá, D. C., julio 26 de 1993.

Doctor
JAVIER MARQUEZ VARGAS
Apoderado Cadena
RADIO CADENA NACIONAL
Cra. 37 N° 13A-19
Santafé de Bogotá.

Ref.: **Solicitud grabaciones.**

En atención a un requerimiento hecho por el Senador Mario Laserna ante el señor Ministro de Comunicaciones, muy comedida-

mente solicito a usted, sean enviadas a esta Dirección las grabaciones magnetofónicas en las cuales se difundieron noticias, entrevistas y comentarios referentes a la presunta vinculación de Embajadores de Colombia en Austria, con negocios del señor Roberto Soto Prieto.

La solicitud la base el doctor Laserna en la investigación de la Fiscalía y el Ministerio de Relaciones Exteriores sobre las actuaciones de los Embajadores de Colombia en Viena en los últimos cinco años.

Cordialmente,

Vicente Alonso S.

Director

Telecomunicaciones y Servicios Postales.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura de los artículos números 97 y 102 del Reglamento Interno del Congreso.

La Presidencia somete a consideración de los honorables Senadores presentes la continuación del debate que adelanta el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas, y éstos le imparten su aprobación.

El honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder solicita la verificación de la votación.

Efectuada ésta, la Secretaría informa el siguiente resultado:

Votos

Por la afirmativa	53
Por la negativa	2
Total	55

La Presidencia dispone que se continúe con el debate como lo ha decidido la plenaria y concede el uso de la palabra al honorable Senador citante Gustavo Rodríguez Vargas.

Palabras del honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas, quien manifiesta lo siguiente:

Señor Presidente yo voy a ser un poco descendiente con usted, voy a contar el debate, pero es que hay un capítulo que no lo han tocado ni los medios de comunicación y que es para mí el más complicado de Soto Prieto, y es el de su cuñadísimo Antonio Sebollero Campo, ¿quién es el señor Sebollero Campo, que aparece en varias revistas españolas hoy en día como el Pablo Escobar de la cárcel de Caravanché en Madrid?, es el que maneja la mafia española desde la cárcel, dice "Cambio 16", ¿quién es ese personaje? ¿Y qué tiene que ver en este proceso? Pues ese señor es tan allegado a Soto Prieto que es su cuñado y está vinculado a sus negocios desde el año 70 el Sebollero Campo cuando Soto era Cónsul de Colombia en Berna y tan allegado que termina siendo su cuñado, pero es que el señor Sebollero Campo de un momento a otro tiene que huir de Suiza perseguido por la mafia y por la justicia suiza y se refugia en México pues claro en el año 80 es hombre de negocios en Colombia, donde con unas relaciones tan buenas empieza a figurar en el alto mundo financiero, pero ¿qué acontece? Figura tanto el señor Sebollero en la época que Suiza solicita la extradición de Sebollero a Colombia. Y Colombia termina negando la extradición del señor Sebollero a Suiza.

Necesitamos esos tipos tan deseables aquí en el medio, en el año 80. Yo francamente no entiendo cómo una persona como el doctor Reyes Echandía en esa época fue el Magistrado que conceptuó de que no se podía entregar al señor Sebollero a la justicia suiza, pero bueno, respeto la justicia. Simplemente a mí me tiene muy intrigado el señor Sebollero. Sobre todo cuando me dicen, cuando sale en toda la prensa española que es el Pablo Escobar en la Cárcel de Caravanché en Madrid. Y digo, ¿estos progresos de dónde acá?

Ese señor en el 80, aquí entró a Colombia y lógicamente fue muy bien recibido, pero se dejó coger en el caso de Soto Prieto, pidiéndole a Soto la participación del negocio de los 13 millones y medio de dólares y lo detuvieron en Cali. No hay un solo sitio donde no hablen del doctor Antonio Sebollero, esperando que como en el caso de Soto, cosa que yo puedo demostrar, Soto tampoco es economista. Siempre hablan de Soto Prieto el economista. El señor Soto Prieto hizo un año de economía en Viena, y otro en Triburgo en Suiza y no hizo más, pero bueno, salió parado porque llegó de una vez a los 21 años a Cónsul en Berma, a los 24 años jefe de la división económica de la Cancillería aquí en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los 28, estos genios se producen, Secretario del Ministerio de Desarrollo y después todas esas cosas, que conoce la prensa.

Sebollero tampoco es profesional. Sebollero aparece en el año 80 aquí, y repito, es vinculado directamente al proceso Soto Prieto y condenado como cómplice necesario y me impresiona algo, que encuentro en una información que le envió en Fax a la Cancillería. Y es que el señor Sebollero es condenado por el Juez Diecisiete Superior, el 4 de agosto, hoy hace 7 años, a 5 años, 4 meses de cárcel. En enero de 1989 el Tribunal de Bogotá le declara la libertad por pena cumplida, pero antes, el Juez Setenta y Ocho de Instrucción Criminal, en un auto cuya nulidad encuentra ella misma, es una jueza, dice, no. Me rectifico, yo no tenía competencia para declarar la libertad, había declarado la libertad provisional y soltaron al señor Sebollero.

Ya el 2 de noviembre de 1989, Sebollero sale de Bogotá a Madrid por Avianca y regresa a los 2 días de Bogotá por Viasa procedente de Caracas, un tipo supremamente hábil, sabe que no debe salir y entrar por la misma compañía. El 3 de marzo va de regreso de Panamá, el mismo día en avión privado, no con libertad provisional, y de una vez en avión privado a Panamá.

A los 3 días hace lo mismo por Sam y regresa al día siguiente por Air Panamá. El 14 repite el viaje a Panamá pero sale de Medellín y regresa a Bogotá, para brevedad en el relato, solamente menciono que vuelve a salir del país en el año 89 a Los Angeles, a Lima, Aruba, a Miami y a Madrid 3 veces. Todo con libertad provisional. En el año de 1990, antes de que se le conceda la libertad definitiva por el Juez Diecisiete, viajó a Madrid, ya había viajado 5 veces a Madrid y en una de esas lo cogieron con 400 kilos de coca, no alcanzó a llegar a la libertad definitiva cuando ya tenía que estar en España acusado por tener en su poder 400 kilos de coca y todo esto con libertad provisional en 1990, había viajado a Madrid 5 veces y muy hábil unos días Puerto Rico, otros días a Rio de Janeiro, a mí me sorprende mucho eso cómo se mueve un extranjero que tenía juicios de extradición de libertad provisional con el DAS, con todas las autoridades hace lo que le provoque y lo cogieron primero allá en España que aquí, eso realmente no se parece a la forma como tratan a los pobres colombianos que cogen de mulas allá en Madrid, un tratamiento distinto al que la justicia colombiana, le da a estos personajes, señora Canciller, están recibiendo a las pobres mulas que están recluidas por cuenta de la justicia española, yo dejo esta

inquietud a los honorables Senadores, sobre lo de Soto, se pueden escribir novelas y novelas el manejo que ha tenido los medios de comunicación social la interrelación que a través de la Cancillería tiene con parientes es que casi mandan a Viena un Primer Secretario en este Gobierno, una hermanastra de Soto Prieto, no sé qué periódico se le escapó aquí entonces echaron para atrás el nombramiento, pero él tiene otra hermana media donde le dieron el primer pasaporte y no quiero mancillar lo más mínimo de la memoria del doctor Jaime Soto, pero él era el Cónsul en Barcelona, entonces él tiene mucho manejo, realmente ese es un hombre afortunado en el manejo de la Cancillería y en la Cancillería tiene todavía muchos Cancilleres de su época en que fue jefe de una división.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alvaro Pava Cameo:

Muchas gracias señor Presidente, Senador Rodríguez usted ha hecho un extenso e importante debate en la tarde de hoy y yo solamente voy a preguntar sobre un tema que usted tocó en el transcurso de su intervención, usted mencionó al doctor Jorge Barco Vargas, como portador de un pasaporte diplomático colombiano expedido por la Cancillería.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Es que el Senador Laserna aquí me está haciendo una aclaración que es muy importante. Los periódicos se equivocan, "Cambio 16" habla de una hermanastra y él me dice que no es hermanastra él conoce más del tema y la familia más que yo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alvaro Pava Cameo:

Senador Rodríguez, decía yo en mi pregunta que usted mencionó al doctor Jorge Barco Vargas como portador de un pasaporte diplomático expedido por la Cancillería colombiana, entiendo el doctor Barco reside en la ciudad de Madrid. La pregunta es: ¿el doctor Barco Vargas, además de la mención que su señoría ha hecho como portador de pasaporte diplomático tiene algo que ver en el caso Soto Prieto?, sus relaciones con el doctor Soto Prieto van más allá de lo que su señoría ha mencionado ¿en la tarde de hoy?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Senador Pava yo me he limitado al cuestionario porque es que el caso de Jorge Barco lo han tratado más los medios de comunicación y yo no tengo documentación, yo puedo caer en varias imprecisiones por ejemplo esa que me corrige el Senador Laserna, aunque no tengo la documentación en la mano y no está, y por aquí voy a concluir mi debate con lo siguiente: señor Fiscal primero, quiero hacer aclarar una cosa a la señora Ministra y es esta señora Ministra, usted más que nadie debe saber cuál es la misión de un Embajador, los alemanes llaman a los Embajadores God Chaper eso quiere decir mensajeros al Embajador no es sino un mensajero del Gobierno, los Embajadores en Viena le garantizo que ninguno ha hecho algo distinto a lo que le ordene el Ministerio de Relaciones Exteriores, yo no entiendo por qué usted dice hay que investigar a los Embajadores no, el Gobierno sabe lo que ha hecho porque las órdenes las dan aquí, si usted cree que un Embajador ha hecho algo distinto a lo que le ordenan aquí si no, pero usted dice públicamente que investiguen a los Embajadores, señora Ministra es que la mejor palabra para exEmbajador, y los que hemos sido Embajadores sabemos son la mejor definición es bopsapter mensajero, mensajero eso quiere decir la palabra en alemán los Embajadores en Austria todos no han hecho sino

cumplirla lo que le ordena el Gobierno de acá, por eso yo estudié seriamente este debate porque yo también yo no fui sino mensajero, y cuando me di cuenta que no podía cumplir renuncié.

Cuando uno no está de acuerdo con el manejo que le dan desde acá presenta la renuncia y pase otro al tablero; pero es que señor Presidente, señores Senadores, señora Ministra, señor Viceprocurador, señor Fiscal a usted especialmente doctor Sintura no sé que se me hizo a quién; me refiero en este momento, yo aquí he formulado varias denuncias en el día de hoy que en mi concepto son de suma gravedad, yo por eso es que no me meto con el tema suyo porque no tengo las pruebas, yo quiero que esto se convierta en una cabeza de proceso, yo no quiero que este debate sea un capítulo más en el novelón que se ha montado en torno al señor Soto Prieto, quiero poner en manos del señor Fiscal, por eso aquí se han citado fechas, se han dado nombres propios aquí no ha habido esguinces, este material para que sea de incovenencia directa de la Fiscalía General, la investigación de los hechos que yo denuncié aquí en el Senado de la República.

Muchas gracias señor Presidente por la paciencias que ha tenido, muchas gracias señores Senadores por haberme prorrogado el tiempo, por hacer el debate, muchas gracias señora Ministra, créame que no se trataba de hacer un debate personal, sino un debate institucional a la justicia colombiana, al manejo de la Cancillería y por qué no, a la forma como son utilizados los medios de comunicación con un tema tan morboso como es el tema del señor Soto Prieto para meternos en la cabeza cosas que hasta los Senadores de la República creíamos que eran ciertas sobre la extradición de Soto Prieto, sobre el asilo político de Soto Prieto, como el cuento de que era que Austria no lo había querido entregar. No señores, yo creo que de las cosas que tenemos que seguir golpeando y tenemos que corregir, es el de que se siga engañando desde los medios oficiales a la opinión pública, para mí el problema más grave que tiene de credibilidad nuestra democracia es que se le dicen demasiadas mentiras al pueblo. Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Noemí Sanín de Rubio.

Palabras de la Señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Noemí Sanín de Rubio:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la doctora Noemí Sanín de Rubio, Ministra de Relaciones Exteriores.

Señor Presidente, honorables Senadores, señor citante.

Primero quiero comenzar con algo de actualidad y que si corresponde exclusivamente al Gobierno del Presidente Gaviria, es que actualmente cursa una solicitud de extradición al Gobierno de Alemania para el señor Roberto Soto Prieto, estamos tramitándola en la Cancillería colombiana, estamos estudiando las normas alemanas, las normas nuestras, tratando de homologar las dos jurisdicciones para tener éxito. El resultado dependerá obviamente del país a que le solicitamos porque ellos soberanamente deben decidir si lo juzgan y lo sancionan allá y después lo devuelven en extradición a Colombia o si no lo dan en extradición directamente, pero me parece importante comentarle al honorable Senador que hemos recibido una carta del señor Ministro de Justicia, donde nos dice con fecha 23 de junio del año en curso, se ha recibido en este Ministerio el oficio 290 de junio 18 del mismo mes y año radicado con el número 4368

suscrito por la doctora Emilia de Toro, Juez Sesenta y Una Penal del Circuito de esta ciudad, en relación con la solicitud de extradición del ciudadano colombiano Roberto Soto Prieto ante el Gobierno de Alemania, por la vía diplomática quien, según informe, actualmente se encuentra detenido en la ciudad de Bremen en dicho país. De modo que la Cancillería colombiana se encuentra actualmente solicitando la extradición y haciendo la traducción oficial de 450 hojas del folio correspondiente.

¿Por qué solicitó la Cancillería colombiana investigación?, no de los señores Embajadores, como parece molestar algunas personas. No, la Cancillería colombiana solicitó una investigación, a la totalidad de los funcionarios de la Cancillería colombiana, que hubiesen tenido que ver con el caso de Soto Prieto, y porque estimé que lo debía hacer así; porque yo estuve en la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, y como siempre lo hago, me reuní con los funcionarios de la Embajada que se encuentran acreditados ante el Gobierno de Austria, para hablar de las circunstancias de la política y de los problemas de la Embajada y realmente el tema normal era el tema de Soto Prieto, que había acabado de ser aprehendido en la ciudad de Bremen, y había acusaciones por doquier, rumores, chismes, toda clase de consejas, apreciaciones, yo no me atrevo a decir qué criterio tenga sobre la materia porque no soy juez ni tengo elementos de juicio, pero sí me sentí en la obligación y lo volvería hacer si estuviera ante la misma circunstancia que mediante oficio, pedirle a la Procuraduría General de la Nación, y a la Fiscalía, que hicieran una investigación, no sobre los Embajadores, los cuales me merecen a mí particularmente toda la confianza, sino sobre todo los funcionarios que hubiesen tenido que ver con el caso de Soto Prieto.

Además conocido con usted, Senador que le está pidiendo al señor Fiscal una investigación sobre todos los documentos que usted allega, tan completos porque usted, además con más autoridad que ninguno de nosotros porque conoció todas estas circunstancias, ha pedido esta investigación de modo que coincidimos, yo creo que para todos es tranquilizante, son tranquilizantes las investigaciones, porque el pueblo tiene derecho a saber quiénes son los culpables y sobre todo los inocentes tenemos derecho a que se nos diga que somos inocentes y nosotros los que trabajamos en el Gobierno cuando hay acusaciones como lo hubo en "Cambio 16", como la recibí en la Embajada de Austria, de toda índole tengo la obligación de pedir investigaciones sin que con ello crea que nadie se deba sentir ofendido. Además quiero decir que varios Embajadores y varios funcionarios me pidieron expresamente que solicitara investigación sobre su conducta en la seguridad, seguridad que yo subjetivamente comarto, de que van a resultar totalmente inocentes frente a las apreciaciones que se hicieron, por eso pedí la investigación, por eso creo me cumplí cabalmente con mi deber.

La Cancillería colombiana no es actor judicial, la Cancillería colombiana es el vehículo mediante el cual las autoridades judiciales, las autoridades competentes realizan y solicitan unos trámites, de modo que las acusaciones que se le puedan hacer a la Cancillería colombiana, en cualquier época, porque estoy hablando de los Cancilleres de otra época, no resultan justas y no de parte suya sino muchas que se han hecho porque ellos sencillamente tramitaron las solicitudes que se recibieron de las autoridades competentes, ellos lo hicieron oportunamente, tramitaron mediante oficios, mediante traducciones, mediante solicitudes todo lo que les solicitaban.

Usted dice que los Embajadores se llaman mensajeros, en realidad un poco la Cancillería es la coordinadora, es la tramitadora, es la mensajera, somos los representantes de las autoridades no podemos ir más allá así mu-

chas veces quisiéramos, lo de los pasaportes si como lo voy a decir inmediatamente responsabilidad de la Cancillería colombiana, y voy a decírselos como hemos actuado, lo del asilo también tenemos la versión tal vez usted no la conozca del Tribunal de Viena, o usted, tal vez lo conoce, pero hay asilo político solamente existe en América Latina, pero si hay asilo en otros países del mundo, voy a leer la transcripción de la traducción de donde la opinión piensa que hay asilo, yo voy a preguntar oficialmente si hay asilo o no lo hay, pero voy a leerlo de donde se ha colegido, no quiero comprometerme yo con ninguna de las opiniones, pero quiero dar lectura a la traducción del Tribunal de Justicia de Viena, que dice lo siguiente: En síntesis se puede prescindir según el estado actual de las cosas de mandar corregir faltas formales ya sea cuál haya sido la manera en que hayan sido allegados los documentos al expediente por parte de la Embajada de Colombia, junto con otras investigaciones que dieron motivo —oigan bien— dice la traducción oficial porque es traducción oficial, motivos para conceder el asilo, el asilo de extradición en el sentido del parágrafo 19 del artículo primero y tercero de la ley, de asistencia legal decidiéndose según el fallo. Entonces posiblemente de la de esta traducción que acabo de leer, la opinión pública ha colegido.

Con la venia de la Presidencia y de la oradora, interpela el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Me sorprende que usted como Canciller desconozca, porque usted estuvo en Viena y además usted reunió a sus empleados para preguntarles sobre este tema, desconozca que en Austria, cuando se da asilo político, se da pasaporte de apátrida, se le quita el pasaporte colombiano, en este caso al señor Soto Prieto, y le dan un pasaporte que es de apátrida, yo le he demostrado a usted aquí, que tan no tenía pasaporte apátrida, luego no le habían dado asilo político, que el señor ha sacado todos esos pasaportes colombianos después y lo acaban de detener con pasaporte colombiano, yo le ruego que usted investigue y lo verá en Austria, cuando le dan asilo político allá a cualquier ciudadano porque allá existe mucho esa figura, ya que recogían a todos los países del Este, cuando había la cortina de hierro, la gente se volaba y le daban asilo político y les daban un pasaporte de apátrida y el señor Soto, no tiene pasaporte de apátrida sino pasaporte colombiano, luego no tiene asilo político.

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Relaciones Exteriores:

Honorable Senador, yo leí la traducción donde se habla de asilo, desconozco si el señor Soto Prieto, tiene o no pasaporte de Austria, lo que sí es de conocimiento público es que muchísimas personas en el mundo manejan doble pasaporte, sin tener doble nacionalidad, también conozco que muchas personas como él lo dice en alguna oportunidad, argumentan que se les ha extraviado el pasaporte, para conseguir otro y que le queda imposible al Gobierno colombiano, a no ser que lo solicitemos formalmente, como me parece que sí es interés del Senado, lo podemos hacer, de preguntarle si evidentemente se dio asilo y si en alguna oportunidad se le dio pasaporte, entonces a continuación yo voy a dar respuesta a las preguntas que se me hicieron sobre la materia.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Fernando Mendoza Ardila:

Muchas gracias, y gracias señor Presidente, señora Ministra, perdóneme, no quiero molestarla, pero le rogaría el favor de volver a

leer esa parte del asilo, porque me pareció escuchar que habla de asilo, asilo de extradición una figura que realmente es desconocida y que no entiendo cómo puede ser asilo de extradición, en qué puede consistir esa figura o si es que de pronto significa un error de traducción o algo muy especial que verdaderamente yo desconozco.

Muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Relaciones Exteriores:

Con mucho gusto, yo no quiero comprometerme ni con la traducción, ni con las opiniones que sobre la materia ha oido, asilo político se dá en América Latina, esa es una figura nuestra, es una de las instituciones jurídicas con que ha Enriquecido el derecho internacional a América Latina. Asilo como lo decía el Senador Rodríguez, se dá en Europa, en todas partes, en Asia, en todas partes otro tipo de asilo, me dicen a mí que se dá asilo de extradición en algunos países, pero, lo pongo como una opinión que he oido yo, cuando las personas alegan que su extradición ha sido pedida por motivos políticos, porque es un perseguido y entonces le conceden el asilo para darle una protección y evitar su persecución y evitar su extradición, eso es lo que me han dicho, pero si el honorable Senado considera, yo con el Canciller de Austria, me puedo reunir en el mes de octubre en la reunión de Naciones Unidas. Leo nuevamente como me solicitaron. "En síntesis, se puede prescindir según el estado actual de las cosas, demandar, corregir faltas formales de las que usted mencionaba, ya se cual haya sido la manera en que hayan sido allegados los documentos al expediente, por parte de la Embajada de Colombia, junto con otras investigaciones que dieron motivos para conceder el asilo de extradición en el sentido del parágrafo 19, del artículo 1º y 3º, de la ley de extradición y asistencia legal decidiéndose según el fallo. De modo que yo, desafortunadamente no puedo ir más allá de lo que estoy diciendo en este momento.

La primera pregunta de la citación, es cuántas y cuáles, cuándo y cómo y dónde, le han sido expedidos pasaportes al señor Roberto Soto Prieto? Se le dio pasaporte diplomático número 11373, expedido en noviembre 9 de 1971, cuando era Subsecretario Asistente de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, miembro de la delegación que viajó a Caracas a la Conferencia de Cancilleres del Caribe y se le acreditó con pasaporte diplomático. Entre un paréntesis, le quiero dar una respuesta, yo cuando se trató el tema de los pasaportes diplomáticos, no me opuse a que se le diera unos pasaportes diplomáticos a los Senadores y a los Representantes es que legalmente no se podía, lo que si y usted estuvo de acuerdo acá con seguridad le van a sacar los medios de comunicación también la misma señal de aprobación. Lo que si quiero decir acá es que cuando un Parlamentario viaja en función diplomática, nosotros estamos en la obligación y además con el gusto de expedir pasaporte diplomático a cualquier Congresista que así lo requiera.

Se le expidió también pasaporte diplomático número 12591, expedido en agosto 13 de 1975, como Subsecretario de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, nombrado mediante Decreto 1375 del 14 de julio de 1975.

Se le otorgó pasaporte ordinario número 049178 expedido en junio 10 de 1979, por la Oficina de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá.

Igualmente le fue expedido el pasaporte ordinario 077979 en reemplazo del pasaporte 365137 en la Oficina de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Bogotá, el 16 de marzo de 1983, todavía estos temas no habían salido a luz, aquí viene el problema que comparto con usted que es un problema.

Posteriormente le fue expedido el pasaporte ordinario 167250 en remplazo del pasaporte 077979 en el Consulado de Colombia en Amberes el 25 de febrero de 1988, esa época han existido tres resoluciones diferentes, usted mencionó dos, le falta una que expedimos nosotros. (Perdón le voy a repasar, perdón 1988). Se exigía para ese momento en una norma general para los pasaportes en el interior y en el exterior, que se expedieran, siempre y cuando se mostrase el pasaporte anterior, la cédula de ciudadanía, la libreta militar y no existiese una solicitud de autoridad competente de no expedir el pasaporte. Está en investigación la actuación de la persona que otorgó el pasaporte, porque se puede aducir, cómo evidentemente no hubo ninguna autoridad competente, no hubo juez alguno, no hubo autoridad de inteligencia, no hubo Ministerio alguno que informase a la Cancillería Colombiana, ni a Consulado alguno que este señor tenía impedimentos judiciales para que se le otorgase el pasaporte. Sin embargo se podría también pensar que el hecho era público y notorio, entonces si el funcionario se llama el doctor Luis Germán Zea, se hizo la solicitud de investigación, por consiguiente como está en investigación la Cancillería de Colombia se abstiene de opinar.

Con la venia de la Presidencia y de la oradora, interpela el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Es posible que el doctor Zea que fue él que usted acaba de señalar como responsable después lo ascendió a la Cancillería, lo pasaron de Amberes, ya no está en Amberes, pero ascendido no es cierto claro de Ministro Consejero.

Es donde está el prada mire el problema señora Ministra, perdóneme yo no quiero molestarla porque usted es muy amable y muy querida en sus conceptos. Primero, con mucho gusto yo no quiero molestarla, pero si quiero corroborarle que al señor lo ascendieron en lugar de investigarlo.

Recobra el uso de la palabra la Ministra de Relaciones Exteriores:

De todas maneras para la época existía una norma que se necesitaba notificación de la autoridad competente para poder inhibirse la autoridad de otorgar el pasaporte, con eso no quiero decirle nada más pues porque la investigación está en camino. Posteriormente, por último le fue expedido el pasaporte ejecutivo 011505 en reemplazo del pasaporte 167250 en el Consulado de Colombia en Budapest, como usted lo dijo el 6 de febrero de 1991, en ese momento existía ya el Decreto 1700 del 90, vigente y además en esa oportunidad estaba de Cónsul en Budapest, ya existía un decreto un poco más avanzado donde se obligaba a inhibirse expedir en el exterior, ya no era una norma general, pasaportes en caso de que existiese impedimento judicial, y notificación de la autoridad competente y la hubo, y de acuerdo con la investigación que adelantó la Cancillería Colombiana, el señor después de haber renunciado pero con la sanción que conlleva la ley, fue destituido por ese y otros motivos. El ex Juez de la República y Cónsul en ese momento.

La segunda pregunta es ¿cómo y en qué circunstancias ha entrado y salido del país el ciudadano español Antonio Sebollero Camacho? Esa pregunta la contestó con lujo de detalles el Senador Rodríguez. El DAS nos informó 22 entradas y salidas que yo con mucho gusto se las leo a ustedes pero me parece que es hacerles perder el tiempo. Yo quisiera preguntarle al Presidente si podemos omitir la lectura de estas 22 entradas y salidas que me perecen inútiles y para el interés de ustedes reposan en la Secretaría de acuerdo con la información del DAS todas las entradas y salidas.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Lo absuelvo de estas 2 preguntas. Lo del tratado de Inglaterra que yo lo leí al principio y lo de las salidas y entradas del señor Sebollero a Colombia, porque como usted lo dice, yo no hice sino transcribir entre otras cosas la nota que usted nos hizo llegar.

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Relaciones Exteriores:

Es que son 22 y yo creo que es inútil leerlas. En todo caso el señor Sebollero actualmente está condenado, como usted lo dice en Madrid por tráfico de drogas.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mario Laserna Pinzón:

Yo soy lento en pensar, y cuando dijo usted que había alguien que se estaba molestando por esas investigaciones, yo decía, quién será, quién será. Le quiero decir que yo apoyo esa investigación. Lo que quise decir y que expresé con ambigüedad a veces, no suficientemente ambigua, es que me da la impresión de que los medios de comunicación son los que han desviado el debate y la están utilizando a usted, algunos medios de comunicación, utilizan su prestigio, su conocimiento y su cumplimiento riguroso de la ley, para protegerse ellos; de manera que esa investigación que usted realizó la pedí yo dos días antes de que usted decidiera hacerla pero era que usted no estaba aquí pero ya la pedí públicamente en un reportaje en "El Tiempo" porque considero que no deben estar hablando funcionarios secundarios del Ministerio, sino que usted señora Ministra, es la que debe llevar el control de esa situación.

Muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Relaciones Exteriores:

Señor Senador, usted fue uno de los Embajadores que me solicitó expresamente que se adelantara la investigación y en cumplimiento de mi deber y de su solicitud y de otras análogas que recibí, fue que elevé el oficio respectivo a la Procuraduría y a la Fiscalía pidiendo la investigación sobre los embajadores y los restantes funcionarios vinculados con esta materia.

La tercera pregunta dice lo siguiente: Dar a conocer el texto de la nota del Gobierno Austríaco que niega la extradición de Roberto Soto Prieto y le da asilo político, dice la pregunta. Entonces voy a leer.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Gracias señor Presidente, gracias señora Ministra. A mí me ha cabido una duda desde que comenzó este debate, pero yo quiero decir que comparto el hecho de que un fugitivo de la justicia no sea amparado por el Estado colombiano en ninguna forma. Pero a mí me cabe una duda muy grande todavía en el proceso de las primeras preguntas en el cual se habla de la reexpedición del pasaporte de que el Estado colombiano se pueda negar a expedir un pasaporte. El Código Penal es muy claro en que la persona se puede condenar por penas principales y por penas accesorias. Aquí hay unos distinguidos Senadores que son mucho más hábiles y conocedores del Derecho Penal, lo han practicado y lo han ejercido y podrán opinar sobre ese tema, pero a mí me queda muy difícil creer, a pesar de que, aclaro, yo creo que precisamente el expedirle un pasaporte no me parece adecuado, el Gobierno colombiano está moralmente im-

pedido para expedir un pasaporte, pero de ahí a que exista una previsión en la ley que le admita a través del Código Penal, recuerdo el señor fue condenado a una pena principal y no se si accesoria pero yo sí estoy absolutamente convencido, y a mí me gustaría, no se si el Fiscal pueda opinar sobre eso o eventualmente otro jurista pero que el Estado colombiano se pueda limitar a no expedirle o no renovarle un documento de identidad, puede ser un prófugo de la justicia, yo no quiero definir sobre eso y me parece que el debate es interesante porque yo creo que a nadie se le puede negar la ciudadanía, hay toda clase de acuerdos internacionales en el sentido de este tema de la ciudadanía de tratar de quitarle la ciudadanía a la gente, no expedirle un pasaporte a una persona eventualmente puede ser entendido como negarle la ciudadanía de un país y en naciones unidas ese tema se ha tocado reiteradamente por parte de todos los países y me parece que vale la pena mencionarlo.

Segundo punto que fue mencionado por el Senador Gustavo Rodríguez y que yo creo que quizás no se le dio la profundidad suficiente a pesar de que fue mencionado por él, pero aquí tuvimos en la Procuraduría General de la Nación y lo digo entre comillas un payaso, una persona que se dedicó a hacer justicia en sus manos, a que parece que él dictaba las sentencias cada vez que hablaba cuando simplemente era un funcionario que tenía que dictar una serie de medidas disciplinarias y si creía que un funcionario era responsable penalmente debió haberlo puesto a órdenes de los jueces. En este caso específico del señor Soto Prieto, yo recuerdo porque yo asistí a esa rueda de prensa en la Procuraduría cuando quedaba a espaldas de la Gobernación de Cundinamarca, y en esa rueda de prensa yo escuché al señor Procurador de entonces al señor Carlos Jiménez Gómez, abiertamente decir que el culpable era el señor, y no lo neguemos que en ese momento y ese fue el argumento utilizado por la justicia austriaca para negar la extradición del señor Soto Prieto, hubo un Procurador de una lengua demasiado larga que hizo que el Gobierno colombiano, puede que haya sido por algunos otros tecnicismos y demoras en la Cancillería, en el Ministerio de Justicia, yo no quiero entrar a discutir sobre eso, pero la culpa mayor de no haber obtenido la extradición del señor Soto Prieto se la debemos al doctor Carlos Jiménez Gómez. Yo quería, y me perdonan señora Canciller y Senador Gustavo Rodríguez, que haya intervenido en esta forma pero yo creo que el punto es interesante y repito en cuanto a la expedición del pasaporte me cabe esa duda yo simplemente no quiero defender y repito públicamente que con esto no quiero defender sino que se le haya expedido el pasaporte a este individuo o que no se le haya expedido, simplemente mi posición moral es que me parece que es indebido haberle prorrogado a tener un pasaporte pero me pregunto si legalmente puede hacerlo la Cancillería o no.

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Relaciones Exteriores:

Señor Senador, yo comparto totalmente su duda porque las normas de Derecho Penal son normas de orden público y existe el principio de legalidad de la pena, y hay penas principales como es arresto, multa, como es detención y hay penas accesorias, y dentro de las penas accesorias no figura en ningún caso la privación del pasaporte, sin embargo también por el principio de legalidad existen las 3 resoluciones a que he hecho mención y una de las personas investigadas reconoció conocer una de ellas, reconoció conocer pública el hecho público y notorio y la verdad no fue destituida sólo por esta causa que permite interpretaciones bien profundas y bien complejas, sino por otras razones bien difíciles y más claras todavía para la Cancillería.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Bogotá Marín:

Como lo afirma la señora Ministra en pulidad de verdad, en forma taxativa las penas acusatorias como la palabra lo dice son las que conllevan y arrastran las de la pena principal, no existe prohibición de dar pasaporte, no existe esa prohibición, pero si por ejemplo entre las penas accesorias está la pérdida de la patria potestad, la pérdida de la ciudadanía, entonces, al señor no le pueden pedir pasaporte porque no tiene cédula, entonces por eso no lo dice la ley expresamente, está prohibido darle pasaporte como penas accesorias, es que lo uno conlleva a lo otro, si la persona no tiene cédula no le pueden expedir pasaporte, no porque las penas accesorias pudo ser esa la pérdida de la ciudadanía.

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Relaciones Exteriores:

De este tema jurídico tengo la seguridad de que el señor Fiscal encargado sabe mucho más que yo, tal vez él pueda aclarar un poco más sobre la materia, la verdad es que existen resoluciones actuales de la Cancillería que impiden que se otorgue pasaporte a aquellas personas que por impedimento judicial no puedan tenerlo, pero tenemos que revisarlo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Fabio Valencia Cossío:

Señora Ministra, yo realmente no pude entender muy bien la inquietud del Senador Pizano, no se que trató de defender el Senador Pizano o de presentar, no le entendí muy bien, pero sí le entendí a usted en parte de su intervención que Soto Prieto en algunas de las oportunidades para renovar su pasaporte había llevado como causa la pérdida del pasaporte y entiendo, y eso quiero que usted me explique, de pronto esto le sirve al Senador Pizano, que la norma dice que cuando a un colombiano se le pierde el pasaporte en el exterior, el Consulado procede a darle uno provisional para que viaje al país correspondiente y lo que yo entiendo aquí es que a pesar de que adujo que se le había perdido el pasaporte le dieron uno ordinario por lo tanto se violó la norma correspondiente.

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Relaciones Exteriores:

Senador tal vez me faltó completarle que cuando él alegó el extravío del pasaporte fue en Bogotá, no en el exterior, fue uno de los pasaportes que se le otorgó y lo otro que quería decirle en el último pasaporte que se le entregó, él cumplió los otros requisitos con excepción del impedimento judicial que obviamente no podía demostrar de presentar la cédula y todos los otros documentos que se exigían, pero fue en Bogotá ese trámite.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Le quiero decir al Senador Pizano, no se trataba de negarle el pasaporte, es que el decreto es claro, ahorita le voy a dar el decreto, había que darle pasaporte provisional pero para regresar a Colombia esa es la obligación del Cónsul.

El Decreto es el 1700 de 1990 en el que dice textualmente en el artículo 23, taxativamente señala que no se podrán expedir pasaportes a las personas que tengan impedimento judicial señalado por autoridad competente y que se encuentran en territorio extranjero y aquí si tiene razón el Senador Pizano únicamente podrá expedírselos pasaporte provisional válido para regresar a Colombia, es que el Cónsul lo que hubiera debido darle era pasaporte: "mijito ahí está el avión y a regresar a Co-

lombia"; es que el delito está en haberle dado primero pasaporte ordinario y después ejecutivo en lugar de darle pasaporte adicional pero para que regresara a Colombia.

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Relaciones Exteriores:

Sí, según el decreto se le ha debido dar el pasaporte para que regrese y la investigación se hizo así y la sanción con otras razones fue de destitución, sin embargo el Senador Pizano que ese es un análisis muy de fondo tiene razón porque la ley penal no contempla como pena la pérdida de la ciudadanía sino la interdicción de derechos. Vamos a proceder a dar lectura a la tercera pregunta sobre el texto de la nota del Gobierno austriaco.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Espinosa Facio Lince:

Gracias. Yo no sé, a mí me asaltó la duda, no se hasta qué punto la discusión que se está adelantando sea bizantina, pero a mi juicio resulta evidente, no sé qué medidas posteriores hayan tomado dentro de la Cancillería, que existe una especie de descontrol en cuanto a, y que es difícil que exista ese control preciso, en cuanto al manejo de la expedición de pasaportes, pero lo que yo no entiendo por qué no se han tomado las medidas, la investigación disciplinaria que corresponde al interior de un ente administrativo, al superior que la ejerza o que la adelante tiene la facultad de suspender a un apersona en el ejercicio de sus funciones, está bien en el estricto sentido legal no haya la obligación de negar la solicitud de expedición del pasaporte, pero con un caso de estos de tanto escándalo y tan notorio, tan público. Yo creo que un Cónsul que expide un pasaporte lo hace a sabiendas y lógicamente no se le pueden desconocer sus derechos en cuanto que sólo podrá ser considerado responsable al concluir la investigación, pero de bullo casi que se impone el pensar que si ha habido por lo menos una negligencia y que debe por lo menos suspenderse mientras concluye la investigación, porque la misma causa existe para el otro funcionario diplomático que fue destituido que en el caso del doctor Zea, no sé quién fue que expidió el pasaporte cuando ya era conocido en toda la sociedad occidental prácticamente que Soto Prieto, era un prófugo de la justicia colombiana.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Yo quisiera aclarar porque parece que el Senador Marín, por las declaraciones que me hizo no entendió y Fabio Valencia, también me pide que aclare. Yo quiero decir que lo que estoy diciendo es eventualmente, yo no tenía conocimiento del decreto y precisamente por eso estoy planteando la pregunta, aclaréndome, yo no conozco el tema a fondo, las penas principales y accesorios del Código Penal no lo establecen, el Senador Gustavo Rodríguez, me muestra el decreto o me menciona el decreto y si en el decreto eventualmente se prohíbe que se expida ese pasaporte y que se expida un pasaporte únicamente de una entrada que es una entrada a Colombia, exclusivamente me parece que el funcionario que expidió el pasaporte pues otra vez, repito, contravino esa exposición, lo que obviamente se merece una investigación por parte de él, de ahí a que eventualmente ese decreto es inconstitucional eso es otro cuento, él no puede eventualmente hacer una reserva de inconstitucionalidad del decreto para no aplicarlo, una excepción de inconstitucionalidad que está definitivamente creada únicamente para los jueces, simplemente yo quería conocer la norma, me la ha dado a conocer el Senador Rodríguez, y a mí me queda aclarado mi punto.

Muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Relaciones Exteriores:

El tema es muy complejo, realmente desde el punto de vista de Derecho Penal, porque no existe dentro de las penas principales y accesorias, pero por el principio de legalidad los decretos están vigentes, y por el principio de legalidad nosotros estamos investigando con base en esos decretos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Fernando Mendoza Ardila:

Muchas gracias señor Presidente y señora Ministra, pero es que resulta que no se trata de una condena a que pierda su derecho a tener el pasaporte, a mí me parece que el decreto es perfectamente legal y constitucional, lo que pasa es que una persona que está sub júdice, que está siendo cuestionada judicialmente, porque esa la causal que da el decreto, está eventualmente llamada a ser detenida, a ser encarcelada, es que de eso se trata de prevenir la posibilidad de que eluda una orden de captura, no se le está violando ningún derecho constitucional es que es apenas lógico que se le restrinja inmediatamente la locomoción, esa orden judicial, ese impedimento judicial a que se refiere el decreto, pues estamos hablando de una orden de captura, que si la persona está en Colombia, pues inmediatamente está capturada y no puede ordenar y no puede ir acudir a que es que le están violando el derecho fundamental de locomoción y que por esa razón tiene que dejarlo libre; y si está fuera del país estaríamos con otro de los tantos ejemplos que se dan de lo que es Colombia, país del Sagrado Corazón, en donde alguien que tiene orden de captura en el interior del país, de todas maneras estaríamos obligados a darle pasaporte para que se pasié hondo y orondo por todo el mundo, pues no sería fácil de entender, yo veo totalmente legal este decreto y más bien había habido demora en hacer esa prohibición como nos dice la Ministra que antes no existía, no se exigía ese requisito.

Muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Relaciones:

En la primera etapa en el Decreto 1891 del 23 de noviembre de 1992 suscrito por el Presidente Gaviria y por mí, se ratifica totalmente ese principio porque nosotros entendemos la legalidad de modo como usted lo entiende, de modo que no hay diferencia y de todas maneras nosotros estamos haciendo la investigación con base en la vigencia de esos decretos, mientras no sean considerados institucionales están vigentes.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

A mí me parece, señor Presidente y señora Ministra, que esta es una situación muy grave, yo no quiero que las cosas se queden como se quedan aquí en este país, impunes, yo creo que aquí está muy claro que más de un funcionario, más de un alto funcionario del Estado ha cometido un delito de prevaricato por omisión, cuando se dictó la sentencia que condenó a Soto Prieto, cuando la Corte Suprema de Justicia negó la casación en el mes de julio de 1990, alguien tenía que cumplir esa sentencia, en este país las sentencias las debe ejecutar el órgano ejecutivo, el gobierno no ejecutó la sentencia, no mandó cumplir esa sentencia, puede ser responsabilidad del Ministro o del Ministerio de los funcionarios respectivos de justicia que no ordenaron ejecutar la sentencia, si se hubiera ordenado ejecutar esa sentencia se hubiera ordenado pedir la extradición inmediatamente, pero como se trataba de la persona, el señor Soto Prieto era una persona muy

bien relacionada como se puede deducir de todo lo que acaba de exponer el Senador citante, no se hicieron lo que tenía que hacerse.

A mí me parece, que en esas condiciones, el señor Fiscal General de la Nación debe tomar nota para que ésto no se quede así, porque no es cierto que se pudieron expedir esos pasaportes porque no había orden de extradición, es que no había orden de extradición, no había solicitud de extradición porque no se había cumplido la sentencia; a mí me parece supremamente grave que se le hayan expedido dos pasaportes después de que estaba ejecutoriada la sentencia y que eso haya sucedido en este Gobierno, uno de esos pasaportes en este Gobierno cuando ya la Corte Suprema de Justicia había negado la casación de esa sentencia, eso me parece gravísimo y debe investigarse porque en este país la justicia tiene que ser para todos, porque eso hace parte de la corrupción que existe en ese país, que se quedan impunes estas conductas que avergüenzan al país en el concierto internacional, lo de los pasaportes también es algo que no admite duda que vamos a venir hablar aquí que en el Código Penal no existe esa pena accesoria, eso no es una pena, es una prohibición que es cosa distinta, en el Código Penal no están contempladas esas prohibiciones y no podemos estar diciendo que eso no existe, que es un derecho fundamental a la identidad, nadie está negando que se le pida la cédula de ciudadanía a una persona cuando pierde los derechos políticos, tampoco se le quita la cédula pero en este caso hay una prohibición tajante de que la persona que está con una condena penal no puede recibir ni puede ser convalidado su pasaporte y el Gobierno colombiano lo hizo y nosotros sabemos quiénes son las personas que ocupan esos altos cargos en la diplomacia y en sector de los Consulados, ya sabemos desde hace mucho tiempo quiénes son, señora Ministra, y yo quiero que eso no se quede impune, le pido señor Fiscal y le pido, señor Procurador General de la Nación esta averiguación se haga a fondo y que con prontitud sepamos quiénes son las personas que prevaricaron porque hay más de un prevaricato en este caso, señora Ministra, señor Procurador, señor Fiscal, señores Senadores. Muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Relaciones Exteriores:

Señor Senador, y hay un caso que es más grave aún de acuerdo con lo que usted dice, es que los decretos dicen que se deberá inhibir el funcionario de otorgar pasaporte en caso de que haya impedimento judicial notificado por autoridad competente.

A petición del honorable Senador Fabio Valencia Cossío, la Presidencia somete a consideración de la plenaria si el Senado quiere declararse en sesión permanente, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede nuevamente el uso de la palabra a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Noemí Sanín de Rubio.

Palabras de la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Noemí Sanín de Rubio:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Noemí Sanín de Rubio, quien manifiesta lo siguiente:

Entonces como decía que el funcionario pertinente debe inhibirse de expedir pasaporte a no ser que sea el último para que

regrese al país, en caso de que sea notificado por funcionario competente de algún impedimento judicial, entre otras cosas, que ese impedimento judicial es bien complicado de definir, pero lo grave y yo lo he hablado con el Director del DAS y estamos buscando solución, y es que nosotros, la Cancillería colombiana no recibe información alguna de ningún juez de la República, de ninguna autoridad de inteligencia, de absolutamente ningún funcionario público sobre impedimentos judiciales, entonces nos queda supremamente complicado decirle a cualquier Cónsul, señor usted le expidió a un funcionario, porque nosotros mismos no tenemos listado ninguno de impedimento judicial, yo he estado hablando muy a fondo con el Director del DAS a ver si se nos suministra un listado, si los jueces tienen alguna comunicación con nosotros porque es una norma que sabemos conveniente, que creemos perfectamente legal pero que no tiene aplicabilidad porque nadie nos informa sobre cuáles son los colombianos que tienen impedimento judicial.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:

En estricto sentido legal o desde el punto de vista formal es cierto lo que usted dice, pero se trata de infracciones a la ley penal, yo creo que no hay funcionario del cuerpo diplomático que no reciba periódicamente un concentrado de las principales informaciones, cuando no es que recibe los diarios del país y cualquier funcionario tenía que estar enterado de la situación de Soto Prieto que era un prófugo de la justicia colombiana y si bien en estricto sentido formal, jurídicamente hablando, no existía una de las causales para abstenerse de expedir el pasaporte frente a la evidencia de que se trataba de una persona que estaba con una orden de captura, prófugo de la justicia colombiana, otra ha debido ser la actitud de ese funcionario, por lo tanto señora Canciller, creo que es si no merecedor en este caso por cuanto que hay que esperar la conclusión de la investigación que determine si hay o no responsabilidad por parte de él, por lo menos debe ser suspendido en el ejercicio de sus funciones.

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Relaciones Exteriores:

Senador, yo creo que de esta discusión salen temas importantes, porque es que la norma dice que solamente cuando se reciba notificación de autoridad competente, pero yo creo que deberíamos agregar y reformar el decreto cuando el hecho sea público y notorio, porque es que si sale en todos los periódicos, si se conoce en el mundo entero, aún cuando no se reciba de autoridad competente como no lo recibimos desafortunadamente porque, repito, la Cancillería colombiana en ninguna oportunidad, con escasísimas excepciones, como en este caso que por eso pudimos juzgar al Cónsul de Budapest porque él sí recibió la información, no tenemos ningún listado ni ninguna información de juez, de autoridad de inteligencia ni de autoridad ninguna para conocerlo pero vamos a entrar a revisar.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Vera Grabe Loewenherz:

Gracias señora Ministra, gracias señor Presidente. Yo creo que el problema no es de formalidades y yo creo que con todo respeto señora Ministra el problema no son las formalidades que nos apeguemos ahora a una serie de formulaciones y de normitas. Yo creo que si mañana en cualquier Embajada, en cualquier Consulado aparece el señor Pablo Escobar, ningún funcionario se puede hacer el de la vista gorda, yo creo que son cosas muy evidentes aunque sea para curarse

en salud un funcionario no actúa y no expide un pasaporte, entonces yo creo que a este debate hay que darle otra salida, no de empezar a justificar con una serie de normas sino darle una salida de que haya mayor previsión de que haya mayor fiscalización y definitivamente estas cosas no se den, porque pienso que hay mil justificaciones siempre, pero el problema es de bulto en este caso, no es un problema de inteligencia, no es un problema de una persona cualquiera, entonces yo pido es que como que le demos otra salida a esto y no nos peguemos a las normas y a las justificaciones porque siempre las habrá. Muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Relaciones Exteriores:

Lo que pasa es que como estamos hablando de responsabilidades y estamos en un estado de derecho, tenemos que tener en cuenta la normatividad, pero yo estoy de acuerdo con usted en que uno tiene que manejar con criterio estos temas.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Darío Londoño Cardona:

Me parece que no puede, bajo ningún punto de vista, la Canciller de la República entrar en una argumentación que desdice completamente de lo que es su trayectoria de seriedad, de ponderación, de responsabilidad y de buen juicio. Por lo siguiente: en el caso Soto Prieto, si mal no estoy y ojalá se me rectifique, la Nación por intermedio del Banco de la República fue parte civil dentro del proceso penal. En el país este no fue un caso aislado, este fue un caso que se ventiló al más alto nivel, incluyendo su conocimiento por instrucciones del propio ejecutivo para tratar de recuperar la suma que eventualmente podría perder la Nación. Es indiscutible que no existe como pena accesoria en nuestro país la no expedición de pasaportes, que bajo ningún punto de vista puede decirse que son normas penales las que reglamenta o no la expedición o renovación de pasaportes sino normas estrictamente administrativas que son del resorte de la Cancillería y del conocimiento de los señores Embajadores y señores Cónsules. Y que es de conocimiento de la Cancillería colombiana el listado de beneficiarios de pasaportes colombianos expedidos en el exterior.

Es indiscutible. Hay dos hechos: Primero, es un hecho público y notorio, la situación del señor Soto Prieto, que genera inexorablemente la actividad del Estado en un doble sentido, lo que anotaba el Senador Cuéllar Bastidas: la ejecución de la pena, si el ciudadano o no ciudadano, si el nacional o extranjero que ha sido condenado de un delito está en el país y va a salir, puede tener su pasaporte, pero son las autoridades, en este caso el DAS a través de la extranjería que le impide que éste emigre del país, y que lo pongan a buen recaudo para efectos de cumplir la pena privativa de la libertad si tiene la medida de aseguramiento que lo amerite, a una pena privativa de la libertad que esté en firme. Si está en el exterior, es el procedimiento que se utiliza, el que usted ahora comentó, del pasaporte para regresar al país. Pero argumentar que se le expidió el pasaporte por parte de un Cónsul o en una Embajada colombiana en el exterior, porque no se conocía la situación o porque no le había notificado las autoridades judiciales, no es un argumento de recibido en el Senado de la República, y mucho menos un argumento que exponga la Canciller.

Me parece que sería mucho más sensato, entrar a reconocer una falla aberrante por privilegiar, por ignorancia o por cualquier otra razón que no entra a calificar, de funcionarios de la Cancillería en los Consulados o Embajadas donde se expidieron esos pasa-

portes, que como usted lo ha dicho, merecen investigaciones y que esperamos el resultado de las mismas, ya dijo usted, terminó una, terminó sancionado uno de ellos.

Entiendo que la otra persona que está investigada goza de una incapacidad que de pronto lo lleva a una pensión, pero no podemos decir en la Cancillería de Colombia que se le expidió un pasaporte a un delincuente, reconocido, nacional e internacionalmente por un asunto de segundo orden en información judicial, que no lo requería. Si este hubiese sido el caso de un timador de corregimiento, podría admitirse esa razón, pero resulta que aquí, como fue calificado en forma pública, se trata de un estafador, de lo más caracterizado en cuanto a la técnica del delito, que puso en movimiento todo el aparato del Estado en múltiples razones: primero, para investigar el hecho de esa defraudación, segundo, para procurar que la Nación no perdiese esa suma de dinero, y tercero, para lograr que fuesen condenados y yo estoy completamente seguro, no lo puedo afirmar con certeza pero si estoy seguro que ese fue tema del Consejo de Ministros en este y el anterior Gobierno, mal puede decirse, yo le reconocería a usted y el Congreso, el Senado de la República en este caso, muchísima más razón que dijera si, hay unos funcionarios de la Cancillería que por razones que son objeto de investigación o que fueron objeto de investigación incumplieron sus funciones y vamos a ver administrativamente qué responsabilidad les cabe y si también les cabe una penal, pero no escudarnos en eso que no hubo un aviso judicial oportuno, porque repito, la tradición suya como funcional, modelo en mi criterio personal, no admite ese tipo de explicaciones. Muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Relaciones Exteriores:

Gracias, por lo que me dice y quiero tratar de contestarle el resto de la subjacción. Lo primero, la norma que inclusive lleva mi firma y el análisis que hemos hecho hoy me ha dado cuenta que tiene fallas y que tenemos que entrar a corregirlas de acuerdo con el estado de derecho justificaría a un funcionario de la Cancillería colombiana a expedirle un pasaporte a una persona siempre y cuando no fuera notificado por autoridad competente, de que había un impedimento judicial para hacer, porque así esta la norma, esa es la falla, no dice que a pesar de que el hecho sea notorio ni público el decreto dice, se abstendrá de expedir el pasaporte si recibe notificación de autoridad competente que diga de algún impedimento judicial.

Yo creo que la norma no es válida y creo que hay un problema mucho más grave si corregimos la norma pero el estado no funciona coordinadamente y se nos informa a nosotros de los pequeños y de los grandes delincuentes y se nos informa por parte de las autoridades de inteligencia de los juzgados, de la Fiscalía, de la Procuraduría, de los colombianos que tengan problemas judiciales nos queda irrita la norma, yo creo que si vale la pena no solamente buscar la sanción de los responsables que en este caso concreto en la investigación que concluimos vimos la máxima sanción administrativa puede dar la Cancillería colombiana, como es la destitución porque esa fue la sanción que nosotros impusimos e inmediatamente también actuamos frente a la Fiscalía para que emitiera las investigaciones penales del caso, más nosotros no podemos hacer, además quiero decirle que hubo una cierta comprensión, no lenidad usted acaba de mencionar uno de los funcionarios lleva un impedimento de salud larguísimo y otro de los funcionarios es un juez de la República que por haber, no me acuerdo en todo caso este juez actuó en manera judicial contra uno de los

narcotraficantes más conocidos de este país y por eso fue nombrado en el extranjero y tenía amenazas graves contra su vida todavía, mientras no terminamos la investigación no fue suspendido, tuvimos una cierta circunstancia por la circunstancia, por su valor civil que tuvo cuando actuó como juez, él se equivocó y se equivocó en materia grave, estoy totalmente de acuerdo con la Senadora Grabe cuando dice ésto, es público, notorio y cualquier funcionario de la Cancillería cuando se encuentra frente a un acircunstancia de esas debe, mínimo, consultar y en ninguno de los dos casos se consultó, pero le repito, la investigación que fue concluida tuvo la máxima sanción y además actuamos frente a la Fiscalía para que se iniciara la investigación penal pertinente. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

El tema tratado por el Senador Londoño, usted se refiere a un decreto y a unas resoluciones que usted está expediendo, pero es que en esa época había normas del Ministerio, existe por ejemplo la Resolución número 1830 del 85, era la que se aplicaba en esa época, para el primer caso y ahí se establecía, por ejemplo, en el capítulo VII, artículo 32 que la Sección de Pasaportes deberá, es la Sección de Pasaportes, porque usted está pasando la pelota a la Procuraduría y además es la Sección de Pasaportes que deberá tener registros de las solicitudes pendientes por impedimento judicial, ahí no dice recibirás, no, deberá tener el registro pero va un segundo título, le estoy permitiendo una norma que se aplicaba en esa época porque usted ahorita saca el decreto que acaba de firmar, eso no tenía vigencia en esa época, pero además hay una cosa que es muy delicada, resulta que se establecía en la misma resolución que los Cónsules debían remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores en los primeros cinco días de cada mes un informe sobre lo tramitado durante el mes anterior, relación de los pasaportes expedidos, luego a los cinco primeros días del mes siguiente tuvo que haber llegado porque ahí dice: originales de las solicitudes con anexos debidamente legalizados y ordenados de los pasaportes expedidos de acuerdo con la fecha de expedición y numeración, entonces había un fenómeno que es este, señora Ministra, usted lo sabe perfectamente que la Cancillería hubiera podido anular esos pasaportes porque habían sido expedidos en forma ilegal, porque había habido llámate como usted quiera, dolo, descuido, lo que quiera, pero esos pasaportes cuando fueron reportados suponiendo de que aquí se violó aquella norma de que hay que mandar la solicitud para que la estudie la Sección de Pasaportes y aquí la Sección de Pasaportes dice si se expide o no se expide, hay una que estoy absolutamente seguro que tuvo que haberse cumplido porque tiene carácter fiscal, ahí mandan a decir, recibí 100 dólares del pasaporte del señor Roberto Soto, eso tuvo que haber llegado y eso es lo que yo estoy buscando, porque en ese momento la Cancillería estaba facultada para decir un momento, está bien que usted delinca, señor Cónsul, pero aquí no caemos en ese pecado, aquí invalidamos porque usted no tendría que haber dado pasaporte ordinario sino provisional para que ese caballero viniera aquí y cumpliera con lo que la justicia señala; ese el punto de vista que yo quiero para reforzar el criterio que ha presentado el Senador Darío Londoño que me parece muy importante.

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Relaciones Exteriores:

Repito, era un hecho público y notorio, de modo que yo no estoy tratando de disminuirle gravedad a la circunstancia, era público y notorio, lo que quiero decirle es que

la Cancillería colombiana no recibió información de autoridad ninguna sobre la circunstancia, ahora como eso es materia de investigación yo no quiero adelantarme a las conclusiones pero si quiero decirle que fue un hecho público y notorio y quiero estar de acuerdo con usted; las autoridades de la Cancillería colombiana que revisan los pasaportes que se expiden, si hubiese ese registro, si nos notificasen pero por lo menos como público y notorio sí deben solicitar inmediatamente una investigación sobre la materia; estoy totalmente de acuerdo con usted.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Rodrigo Marín Bernal:

De su declaración podríamos colegir, señora Ministra, que no existe un mecanismo que por cuyo efecto las autoridades jurisdiccionales de la Rama Penal le hagan saber que manera oficial a la Cancillería sobre decisiones que puedan afectar el proceso administrativo de expedición o de renovación de un pasaporte.

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Relaciones Exteriores:

Perfectamente bien Senador y es materia de mucha preocupación que estamos analizando el DAS y la Cancillería, no tenemos ningún mecanismo, ningún vehículo, ninguna información que a nosotros nos permita saber quiénes personas en el país están procesadas, condenadas, la Cancillería no tiene registro alguno; entonces en estos casos públicos y notorios falta criterio, hay que hacer una investigación, hay que condenar, hay que analizar el tema de acuerdo con las circunstancias; pero quién sabe cuántos cientos de casos estén pasando desapercibidos y estén con pasaporte tranquilamente por el mundo porque nosotros no recibimos esa información, esa es una preocupación grande, el DAS también tiene la preocupación que los jueces al mismo tiempo no le están notificando, es decir, hay un problema de Estado grande que estamos tratando de encontrarle solución; pero yo con toda franqueza le hablaba al Senado del problema, no hay ningún tipo de registro, no hay ningún tipo de información ni los jueces, ni las autoridades de inteligencia, ni ninguna autoridad competente informa a la Cancillería colombiana sobre problemas judiciales, lamentablemente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Rodrigo Marín Bernal:

Gracias señora Ministra, gracias señor Presidente, entonces la norma incorporada en el decreto que usted ha mencionado y según la cual las autoridades consulares o diplomáticas deben abstenerse, inhibirse es la expresión, cuando quiera que exista un impedimento judicial, esa es una norma que constituye un simple enunciado retórico, porque jamás podrá aplicarse, precisamente por la ausencia de ese mecanismo.

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Relaciones Exteriores:

Muy útil este análisis, resulta irritante, tenemos que realmente crear una forma de que exista ese registro.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

De todas maneras, todos los que hemos pasado por los portones del DAS, en los aeropuertos ahí hay una pantalla y yo que tengo un apellido común siempre tiembla porque Enrique Gómez pueden haber muchísimos en

Colombia, pero ahí hay una pantalla que tiene unos datos que a pesar que uno tenga un pasaporte le pueden impedir una salida, esos datos que tiene el DAS, ¿no están en manos de la Cancillería, ¿no pasan allá?

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Relaciones Exteriores:

Infortunadamente ninguno de esos datos y además en esa pantalla parece ser de acuerdo con las conversaciones que hemos tenido, que existen diferentes problemas judiciales, y diferentes instancias que unas veces ameritan la supresión del pasaporte y otras veces es simple problema de inmigración de otra índole, pero esa es una de las cosas que estamos estudiando, la posibilidad de a través de transmisión de datos, por lo menos tener ese elemento de juicio, y con base en ese elemento de juicio hacer la consulta, y poner el mecanismo administrativo y judicial a funcionar pero en este momento no está funcionando.

Con la venia de la Presidencia y de la Oradora, interpela el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

A mí me parece que aquí en el Senado podemos llegar a la conclusión de que ahí lo que hay es una inmensa falla del Ministerio de Justicia, que es el encargado, como decía el Senador Cuéllar y como decía el Senador Londoño, de hacer efectiva las sentencias y hacer que la justicia funcione. Para nosotros es motivo de una gran sorpresa que el Ministerio de Justicia no se haya enterado de que los criminales colombianos viajan al exterior y que no haya tomado una sola medida para ponerse de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores, para impedir que estas salidas del señor, como se llame, las 36 salidas y todo esto se produzcan. Yo creo que el Senado debe tomar nota muy clara lo que está sucediendo, pero es para nosotros un motivo de una inmensa sorpresa porque yo tenía una cierta tranquilidad de conciencia con la tal pantallita esa. Pero resulta que todo eso de esa pantalla, no sé entonces lo administra quién, o para qué. De todas maneras yo creo que esto amerita una citación al Ministro de Justicia para que nos informe sobre esta inmensa negligencia que verdaderamente explica en cierto modo la cantidad de impunidad de la que estamos siendo víctimas los colombianos. Muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra la Ministra de Relaciones Exteriores:

Yo creo que este debate realmente va a ser muy útil porque si de acá podemos sacar la obligatoriedad de que a la Cancillería colombiana se le informe sobre los problemas judiciales que impidan o que ayuden a la justicia colombiana, ya con eso valdría la pena. Continúo. En su oportunidad el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Austria, mediante nota verbal número Z175497, de fecha 15 de julio de 1985, informó a nuestra Embajada ante el Gobierno de ese país que mediante fallo número 2448515 del 5 de diciembre del 85, el Tribunal Superior de Viena declaró inadmisible la extradición del señor Roberto Soto Prieto.

A continuación me permito transcribir la traducción. La traducción que me piden, dice lo siguiente: "El Ministerio Federal de Relaciones Exteriores, saluda muy atentamente a la Embajada de Colombia y tiene el honor de informarle en relación a sus notas verbales número 272 del 9 de julio de 1984, número 448 del 3 de diciembre de 1985 y número 456 del 9 de diciembre de 1985, que el Tribunal Superior de Viena, en fallo 5 de diciembre de 1985, 24 ha declarado inadmisible, repito, ha declarado inadmisible según el parágrafo 19, renglones uno y tres de la ley de extradición

y asistencia jurídica, la extradición del ciudadano colombiano Roberto Soto Prieto, para su enjuiciamiento por actos punibles descrito en la orden de captura librada por el Juez 23 de Instrucción Penal de Bogotá, de fecha 20 de junio de 1984".

Según el Tribunal Superior de Viena, existe que la preocupación que el procedimiento penal en Colombia no corresponda a los principios de los artículos tres y seis de la Convención Europea sobre derechos humanos y libertades básicas, hoja de la ley federal. Además, en consideración en la posición social y política de él, o sea de Soto Prieto, su situación podría agravarse por organizaciones no supeditadas al control del Estado. Esto porque él alegó persecuciones y peligros con el M-19 y toda clase de cosas. El Tribunal Superior de Viena censuró en su argumentación que un antiguo socio del cuñado del solicitado en extradición fuera asesinado en plena calle ostensiblemente por un miembro de las autoridades de seguridad locales del DAS y que solicitado en extradición ha declarado haber sido extorsionado por el grupo guerrillero M-19. Esto lo dice la Cancillería de Viena. Además, que el jefe de una comisión investigadora sobre el hecho criminal de fraude, del cual son impugnados Roberto Soto Prieto y otros coautores, fue asesinado a su regreso a Colombia, y antes de haber entregado sus conclusiones al Parlamento colombiano.

Lamentamos no poder proporcionar una copia del fallo del Tribunal Superior de Viena, debido a que las disposiciones de la ley austriaca de extradición y asistencia jurídica no permite, por tratarse de un asunto de carácter interno, en base al fallo del Tribunal Superior de Viena, el cual ha sido obligatorio para el Ministerio de Justicia según el parágrafo 34, párrafo 1º, última frase de la ley de extradición de asistencia jurídica, tuvo que ser negada la extradición del ciudadano colombiano Roberto Soto Prieto. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Viena tiene el honor de poner en conocimiento de la Embajada de Colombia, y aprovecha la oportunidad para reiterarle la seguridad de su más alta y distinguida consideración. Viena 15 de julio de 1986. Hasta aquí la tercera pregunta.

Con la venia de la Presidencia y de la Oradora, interpela el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

En el inciso 1º, como el Tribunal dice, ha declarado inadmisible, según el parágrafo 19, renglones 1 y 3 de la ley de extradición y asistencia jurídica, la extradición del ciudadano colombiano Roberto Soto, para su enjuiciamiento por actos punibles, es que yo en esto le quiero insistir, por actos punibles descritos en la orden de captura librada por el Juez 23 de Instrucción Penal de Bogotá que, como yo lo expliqué aquí, no podía, dentro de la legislación colombiana, ser aceptada para una extradición porque el Código de Procedimiento Penal Colombiano lo prohíbe. Lo único que había, yo también expliqué eso aquí, era y lo dice aquí concretamente la sentencia del Tribunal, dice: los actos punibles descritos en la orden de captura, señor Fiscal, y librada por el Juez 23 de Instrucción Criminal, es que no había nada más, es decir, esto era una solicitud de extradición que yo leí aquí el texto. Ni siquiera era formalmente una solicitud de extradición. Era una pretendida solicitud de extradición porque no existían los elementos jurídicos en Colombia. Y la justicia austriaca aquí es muy clara. Dice: no le damos la extradición porque lo que usted dice, o lo que señala el Juez 23 de Instrucción Criminal, es su orden de captura; no llena los requisitos de la ley austriaca. Yo quiero dejar eso muy en claro, teniendo muy presente que a usted no le tocó absolutamente nada de estos casos. Pero es que estamos,

como dice el Senador Cuéllar, ante un caso muy grave en materia de derecho respecto al manejo que se le dio en forma posterior a esta norma, porque si el Gobierno colombiano no hubiera interpretado esta ley como la interpretó, diciendo que el señor Soto Prieto tenía asilo político, lo normal era que se le hubiera dado cumplimiento a la sentencia. Ni siquiera es llamamiento a juicio. A la sentencia del 4 de agosto de 1987, del Juez 17 Superior, donde en el ordinal 9 decía: solicítase la extradición de Roberto Soto, que esa es la denuncia grave que hay aquí para la justicia colombiana y al Procurador, que no se le dio cumplimiento a eso porque se creía por esta nota que era que había asilo político, entonces ahí incumplió sus funciones el Ministerio de Justicia de la época que hubiera debido pasarle, como usted misma lo ha anotado al Ministerio de Relaciones Exteriores y se absuvió desde esa época hasta ahora. Mire la gravedad de lo que está pasando. Desde el 4 de agosto de 1987, donde el Juez Superior dice: solicítase la extradición, hasta el día de hoy, sólo hoy usted acaba de anunciar, pero ya es porque Soto Prieto está en Alemania preso. Siete años la justicia colombiana, en todas sus instancias, se negó a solicitar su extradición pese que la ordenó un juez de la República, que tenía la competencia para hacerlo. Eso no tiene nada que ver con la Cancillería, pero es parte del debate que se ha adelantado esta noche.

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Relaciones Exteriores:

Sí, yo creo que eso es muy enriquecedor para el debate. Pero yo sí quisiera dejar claro que la Cancillería solamente es el trámite diplomático que se lleva de las acciones judiciales. Nosotros ni podemos ser actores ni podemos mejorar la traducción. Nosotros tenemos que ser simples instrumentos, simples vehículos de las decisiones judiciales y de las solicitudes que recibamos del Ministerio de Justicia. Lo otro enriquece el debate pero realmente no tiene que ver con la Cancillería colombiana, diferencia de los pasaportes.

Con la venia de la Presidencia y de la Oradora, interpela el honorable Senador Fabio Valencia Cossío:

Señora Ministra. Nosotros entendemos, por el debate tan exhaustivo y tan bien documentado que ha hecho el Senador Gustavo Rodríguez, que efectivamente le ha habido una falla, digamos histórica, del Gobierno colombiano en el tratamiento de este problema. Pero yo quisiera hacer una reflexión, señora Ministra, en este sentido. El 4 de agosto de 1987, en el Gobierno del Presidente Virgilio Barco, hay una sentencia condenatoria contra Soto Prieto. Y el juez solicita la extradición de Soto Prieto. El Gobierno de Barco no cumple con esa sentencia. Sólo ahora, como usted nos lo anuncia, el Gobierno Gaviria cumple con ella, siete años después. Pero mire lo más grave, señora Ministra. En 1988 se le vence el pasaporte con el cual salió del país Soto Prieto, o sea un año después de condenado. Y el Gobierno colombiano, el Gobierno de Barco preterminando todos los términos y regulaciones sobre la materia expide un pasaporte ordinario cuando debería haber expedido un pasaporte provisional para regresar al país y, obviamente, haber detenido al señor Soto Prieto que ya tenía una condena. Pero lo más grave no es eso. Lo más grave era, como lo afirmaba ahora el doctor Gustavo Rodríguez, que él no quería tocar el tema de Jorge Barco Vargas. Yo lo que no entiendo es por qué el Gobierno de Barco fue tan laxo en el tratamiento de la extradición. Yo no diría laxo, irresponsable en el tratamiento de la extradición de Soto Prieto. Y ahora, según "Cambio 16", habían unas claras relacio-

nes entre la familia Barco Vargas y Soto Prieto. A mí me parece, señor Fiscal y señora Ministra y señor Procurador, que este problema es mucho más profundo. Aquí hay un problema de sociedad entre las familias Barco Vargas y la familia Soto Prieto y que por eso hubo una negligencia, un prevaricato claro, un incumplimiento del deber por parte del Gobierno de Virgilio Barco, porque en 1987 ya estaba condenado Soto Prieto, solicitada formalmente la extradición. Terminó el Gobierno y no pidieron la extradición y sí le renovaron el pasaporte a Soto Prieto un año después de estar condenado. De manera señor Fiscal y ahora en su intervención yo quiero que usted, y lo mismo el Procurador, nos respondan si hay responsables, si hay alguna investigación que señale al Ministro de la época, al propio Presidente de la República, porque es que realmente lo que se está develando hoy es muy grave. Aquí ha habido una denegación de justicia, ha habido una actitud por parte del Gobierno nacional para no cumplir con las órdenes judiciales.

De manera señora Ministra que a mí me parece que este problema tiene mucho más fondo cuando hoy, inclusive, nos encontramos que los dos funcionarios que expedieron los pasaportes posteriores, uno está destituido, pero el otro si está apenas investigado, y entiendo que una posición muy importante.

Bueno, señora Ministra. Yo no sé eso pero a mí lo que me parece muy grave, muy grave y que el país no puede tolerar, es que hoy aparezca que había una sociedad para delinquir entre la familia Barco Vargas y la familia Soto Prieto, y que hubiera sido el Gobierno, precisamente del Presidente Barco, quien no hubiera cumplido la sentencia judicial. A mí me gustaría, entonces, ahora que el Procurador y el Fiscal nos explicaran sobre esta situación. Muchas gracias, señora Ministra.

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Relaciones Exteriores:

Yo le agradezco que me exonere porque realmente la Cancillería y yo, quiero decir que la Cancillería de la época del Gobierno del Presidente Betancur, la Cancillería de la época del Presidente Barco y la actual Cancillería han cumplido con tramitar todas las solicitudes judiciales fielmente sobre la materia. Y reconozco que en los diferentes Gobiernos se ha fallado en la expedición de los pasaportes y que eso amerita una investigación y una revisión de las normas. Pero sobre las otras materias ustedes pueden comprender que no es materia de la Cancillería.

Con la venia de la Presidencia y de la Oradora, interpela el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:

Ciertamente debe adelantar, yo no sé si existe estructurada como tal la investigación que no sólo debe referirse al aspecto que señalaba el Senador Valencia Cossío, sino que debe coger desde atrás, desde la propia administración del Presidente Betancur, cuando pudo ocurrir el robo de Soto Prieto, de la manera más fácil frente a lo que se supone debieron existir toda una serie de mecanismos de control.

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Relaciones Exteriores:

A pesar de todas las vinculaciones que ustedes conocen que tengo, con mucho orgullo con el Gobierno del Presidente Betancur, la carta que dirigí a la Procuraduría y a la Fiscalía toca con todos los funcionarios que tienen que ver con el caso de Soto Prieto en cualquier época.

Con la venia de la Presidencia y de la Oradora, interpela el honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía:

Gracias, señor Presidente. Bueno, para mí también ha sido una sorpresa todo lo que hemos escuchado esta noche. Es evidente que durante largos años se han cometido una serie de errores en lo que tiene que ver con el caso Soto Prieto, y que en la Cancillería de 1988, y en épocas posteriores, se expedieron pasaportes irregulares sobre los cuales tiene que haber algún responsable, señora Ministra. Yo pienso que es evidente que usted en este momento no nos puede responder sobre la situación, pero si me preocupa que un señor esté incapacitado 6 meses y por culpa de su incapacidad, entonces, ya no se pueda investigar o adelantar la investigación.

Entonces yo sí quisiera pedirle simplemente, porque creo que lo que estamos es recaudando sobre lo mismo y volvemos a lo mismo y repitiendo lo mismo. Solicitarle de la manera más comedida, si la Corporación así lo considera, que la Cancillería nos informe, una vez concluyan las investigaciones sobre los funcionarios en el exterior y en el país que han tenido que ver con este tema de los pasaportes, que se nos diga a qué conclusiones llegaron y nos agradaría muchísimo ver que usted, señora Ministra, tome las medidas del caso para que estas situaciones que se están dando, a mi juicio, con filamentos al interior de la Cancillería que se escapan de la comprensión mía y de la Corporación y probablemente de la suya, pero que eso se corte de raíz y que haya responsables, sancionados por esto.

Si estamos buscando responsables del Guavio, si estamos encontrando los responsables de todo lo que se le ha perdido al país, aquí me parece que se nos están perdiendo cosas tan graves, o mucho más graves que el dinero, y es la credibilidad de Colombia y la credibilidad en nosotros mismos y en el Parlamento. De manera que toda mi petición es que no sigamos insistiendo sobre un tema que a mi juicio ya ha quedado claro. Usted lo ha dicho con toda la franqueza y eso me agrada, ver un Ministro afrontando un debate de esta magnitud con el temple que usted le ha hecho y con la franqueza con que nos ha ilustrado. Pero queremos que las consecuencias del caso no se queden allí y por lo tanto pedirle simplemente que se le informe a la Corporación sobre las medidas que usted va a tomar a partir de este debate.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Everth Bustamante Medina:

Yo quisiera enfatizar en un aspecto recientemente, tuve la oportunidad de estar en Inglaterra y los Países Bajos. Pude observar cómo las comunidades colombianas en el exterior estaban aterradas con el hecho de que un buen número de nombres de estas colonias tengan enormes dificultades no para conseguir pasaportes sino para renovarlos en el exterior. La mayoría de ellos tienen problemas en el vencimiento de sus visas y tienen el temor de que al ir a las embajadas caigan en manos de la policía de los respectivos países y se aterraban de ver cómo un personaje como el señor Soto Prieto obtenían tan fácilmente los pasaportes. En esto tiene que existir definitivamente una red de complicidades en el servicio exterior.

Yo sí creo que amerita que a raíz de este debate se revise la responsabilidad y las funciones de nuestros funcionarios en el exterior, porque se reproduce un poco el manejo de los asuntos públicos que se da al interior del país en el exterior. Yo recuerdo cómo nos costaba trabajo a nosotros en la clandestinidad, cuando íbamos al exterior, acercarnos siquiera a 10 cuadras de la Embajada de Colombia porque tenían nuestras fotografías y

si pisábamos las puertas de las embajadas nos detenían. Eso nos lo advirtieron en varios países y por eso no entendemos cómo un caso tan protuberante como el del señor Soto Prieto no tuviera un tratamiento polílico y una advertencia oportuna de parte de las autoridades colombianas. Mire la paradoja que se está presentando. Yo no sé si pasa esto en todos los servicios exteriores pero la Cancillería austriaca dice que parte de la justificación que tenía el señor Soto Prieto para tener su asilo era la posible persecución del M-19 y esa misma Cancillería le dio asilo político a varios militantes del M-19 con la aseveración de que estaban perseguidos por el Gobierno colombiano. O era muy poderoso el señor Soto Prieto, que tenía influencias no sólo en la Cancillería austriaca sino también en la red de representaciones diplomáticas de Colombia en varios países de Europa, o definitivamente los servicios exteriores de todos los países son muy parecidos, son muy lassos y no hay objetivos controles sobre lo que hacen los agentes del exterior.

Yo sí creo que vale la pena que sobre esta experiencia muy concreta se haga una revisión de todo el sistema de expedición de pasaportes en el exterior. Aquí no fue posible que hiciera tránsito, por ejemplo, el proyecto de ley que establece una circunscripción especial donde habría una representación parlamentaria para colombianos en el exterior y yo creo que en esto coincidimos con la señora Ministra de Relaciones Exteriores. Una de las principales reivindicaciones de la comunidad colombiana en el exterior es que no hay claridad en los servicios de nuestras representaciones en los distintos países y en esa medida tampoco hay absolutamente ningún control sobre lo que hacen los funcionarios. Yo creo que aquí hubo complicidad. Una complicidad de parte de varios funcionarios y una complicidad de altos funcionarios del Gobierno pasado, porque hubo sentencias no se notificaron oportunamente los funcionarios en el exterior, no saben cómo proceder en esos casos específicos aunque sí lo saben cuando se trata de asuntos políticos. De tal manera que aquí hay una discriminación aun en el tratamiento de estos problemas, es decir, aquí hay delincuentes de cuello blanco que tienen la complicidad de nuestros representantes en el exterior y hay mano dura para personas que no tienen recursos económicos, que tienen que emigrar por razones económicas o que son asilados políticos. Eso si de verdad encuentras miles de dificultades para obtener un respaldo o un documento en las embajadas de los consulados colombianos. Yo creo entonces, señora Ministra, que sí vale la pena que le digamos al país que si hay unos responsables que se busquen esos responsables que están entre los funcionarios que expedieron esos documentos para que sean de verdad ejemplo de lo que son capaces de hacer las autoridades colombianas en cuanto al control de nuestros representantes en el exterior frente a una comunidad que no recibe suficiente apoyo y soluciones a sus problemas en el exterior.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Julio César Turbay Quintero:

Ciertamente estamos sorprendidos de que algunos funcionarios del Ministerio hayan cometido el error de entregarle pasaporte al señor Soto Prieto, pero yo quisiera averiguar quién expidió los pasaportes de los miembros de la organización del Senador Everth Bustamante cuando viajaron al exterior.

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Noemí Sanín de Rubio:

Yo quisiera contestarle un poco al Senador Bustamante. No todo lo nuestro es malo. Nosotros hemos hecho un esfuerzo y no este

Gobierno, varios gobiernos, en mejorar el servicio de expedición de pasaportes. La Cancillería actual, por ejemplo, hizo el esfuerzo de abrir una oficina en la 100, para descentralizar la expedición de pasaportes, y todos los días nosotros recibimos cartas de felicitación de ciudadanos colombianos porque les expedimos el pasaporte el mismo día sin poner las trabas, ni dificultades, sin querer tapar el sol con las manos sobre los otros problemas. El solo consulado de Caracas expide 350 pasaportes diarios, el de New York otro tanto. Podemos mejorar el servicio y vamos a mejorarlo y podemos tener controles y tenemos que mejorarlo. Pero en materia de expedición de pasaportes créame que hemos ido mejorando sustancialmente y así lo reconoce la comunidad colombiana en el exterior y en el interior.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Everth Bustamante Medina:

Voy a darle respuesta a la alusión que hizo el Senador Turbay. Con mucho gusto, porque eso de pronto sirve como experiencia al país. Primera cosa que debo decir es que todavía tenemos dificultad para ejercer nuestro derecho a la libertad de movilización. Cada vez que yo salgo del país o que sale la Senadora Vera Grabe o el Senador Eduardo Chávez somos detenidos en el aeropuerto Eldorado, y si llegamos a Madrid también nos detienen porque no saben todavía que hubo un acuerdo de paz. Entonces, nos detienen 24 ó 48 horas hasta que llamamos al embajador y certifica que estamos en la legalidad. Pero para satisfacer un poco la curiosidad del Senador Turbay, yo quiero decirle que en alguna ocasión, si no estoy mal, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Presidente Turbay dijo públicamente en Naciones Unidas que en Colombia existían dos cancillerías, una del Gobierno colombiano y otra del M-19. Como nosotros teníamos muy buenas relaciones con Naciones Unidas, los pasaportes unas veces los expedía nuestra cancillería del M-19 y otras veces Naciones Unidas.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela la honorable Senadora Regina Betancour de Liska:

Yo lamento mucho tener que ser aguafiestas. En primer lugar, quiero advertirle que los que aprobaron la sesión permanente fueron los primeros que salieron. Porque ellos aprueban para poderse ir y para poder dejar tranquilo aquí el Congreso. Yo creo que no hay derecho a dejar la señora Ministra está que se muere de frío y yo peor. Si ustedes viven tan calientes aquí, pues maravilloso. Me decía aquí el Senador Ruiz que este recinto fue hecho por Fujimori, porque a él no le gustan los Congresos. Porque la verdad eso es cierto, porque la verdad es que esto está excesivamente frío, porque la gente no puede quedarse aquí, señor Presidente. Yo estoy aquí desde las tres y media de la tarde y le juro que tengo los pies helados. Tengo botas, tengo de todo lo que usted quiera, y estoy helada, y, además, se van todos y nos dejan pues aquí a los más idiotas esperando a que se termine y dejan, sobre todo lo que más me molesta es que aprueben y enseguida se van. Aquí el pobre Senador Pizano está temblando de frío. No se atreve a irse es por miedo de que usted vuelva y llame a lista. Pero ya pasaron las cuatro horas y media, y casi cinco, y yo creo que yo me voy. Yo espero que anoten que yo estuve aquí hasta faltando un cuarto para las nueve. Me encanta haberlos visto.

Con la venia de la Presidencia y de la Oradora, interpela el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Es que son puntos muy distintos a los contemplados estrictamente en el cuestionario y

aquí estamos ya en otras cosas que no tienen nada que ver. Y se dice en el mismo reglamento que el debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y encabezará el orden del día de la sesión. Bueno, dice; éste sólo podrá modificarse una vez que este concluido el debate. No se ha concluido el debate. Entonces, por favor, dejemos que la señora Ministra se refiera al cuestionario y no nos salgamos de ahí.

**Recobra el uso de la palabra la señora
Ministra de Relaciones Exteriores,
Noemí Sanín de Rubio:**

La siguiente pregunta es la cuarta, que dice: texto del acuerdo a que se llegó con el Banco Chase Manhattan de Londres, para la devolución de 17 millones de dólares aproximadamente que Colombia tuvo de esa entidad y habían sido sustraídos dolosamente.

En aras de la dificultad que tenemos del tiempo y del frío y de las conclusiones que usted dio, de que fueron devueltos 17 millones de pesos por concepto de capital por concepto de intereses y por concepto de cuota del manejo de los abogados, me parece que el texto radica en la Secretaría y que podíamos no leerlo, señor citante. Señor Senador, usted explicó al honorable Senado que los 17 millones fueron pagados. Me parece que sobraría leer el texto. Entonces, pasamos a la pregunta siguiente que es el manejo que el Ministerio de Relaciones Exteriores y la justicia colombiana le han dado al caso Soto Prieto. Es lo que hemos hablado todo este tiempo. Pero entonces yo le resumiría de la siguiente manera:

1º El Ministerio de Relaciones Exteriores ha sido el conducto para tramitar las decisiones judiciales.

2º Reconozco que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha tenido fallas graves en la expedición de pasaportes. Una de ellas de investigaciones que ya se concluyeron, que ya se dieron las decisiones, y la otra materia de investigación que será informado al Congreso sobre el resultado de las mismas.

La actuación de la Cancillería colombiana, como corresponde en estos casos, fue la de trasladar vía diplomática a las autoridades austriacas las solicitudes formuladas por el señor Procurador General de la Nación, el señor Ministro de Justicia y el señor juez de conocimiento. Las autoridades colombianas inicialmente solicitaron la entrega, expulsión y deportación del señor Soto Prieto.

A la luz del derecho colombiano solamente se puede hablar de solicitud de extradición en estricto rigor con base en la petición que en tal sentido formuló el señor juez al señor Ministro de Justicia el 30 de octubre de 1985, y la actual que estamos tramitando ahora.

**Con la venia de la Presidencia y de la
Oradora, interpela el honorable Senador
Gustavo Rodríguez Vargas:**

Es que, señora Ministra, usted está incurriendo en una contradicción muy grande, porque es que el Código de Procedimiento Penal, y si quiere lo leo, establece que sólo se puede pedir la extradición con el auto de proceder, con el auto de llamamiento a juicio. No como usted lo dice. Usted está cayendo en el mismo problema que yo tuve que afrontar, porque en la orden de captura...

**Recobra el uso de la palabra la señora
Ministra de Relaciones Exteriores,
Noemí Sanín de Rubio:**

Es que usted y yo somos funcionarios diplomáticos.

**Con la venia de la Presidencia y de la
Oradora, interpela el honorable Senador
Gustavo Rodríguez Vargas:**

En la orden de captura, exactamente. Pero es que usted está diciendo una cosa que no

es cierta. Mire: aquí sólo se podía solicitar la extradición formalmente hasta que el juez dictara la sentencia y el Tribunal confirmara. Entonces es ahí donde han radicado la mayor parte de las dificultades. Es que el juez mismo dijo: yo no solicito la extradición hasta que no me confirme la sentencia el Tribunal. Yo le leía a usted las declaraciones del juez.

Entonces el Ministerio de Relaciones Exteriores, la verdad sea dicha, no podía, y en esto hay que ser claro, antes del 4 de agosto de 1987 solicitar la extradición. Hicimos esfuerzos la Cancillería, la Embajada en Austria para buscar otras figuras, para traer al señor Soto Prieto, pero nosotros teníamos que atenernos a la ley colombiana que tiene una normatividad muy expresa. Y así lo expresó el Ministro de Justicia, el Procurador y todas las autoridades de la época. Al Ministerio no se le puede responsabilizar la tramitación de ninguna solicitud sino es después del 4 de agosto de 1987 que fue cuando salió la providencia en firme.

**Recobra el uso de la palabra la señora
Ministra de Relaciones Exteriores,
Noemí Sanín de Rubio:**

Quiero contestarle lo siguiente: tanto usted, como Embajador, y la Cancillería colombiana, en su tiempo, cumplieron con la función que tenían de hacer un trámite diplomático. Sobre el contenido jurídico, sobre la situación y concepto de derecho, ustedes aquí en el Senado hacen el debate. Yo me abstengo porque no es de mi resorte, no es de mi competencia. Lo que sí puedo afirmar es que usted y la Cancillería colombiana cumplieron con las solicitudes que recibieron del juez, de la Procuraduría y del Ministerio de Justicia.

**Con la venia de la Presidencia y de la
Oradora, interpela el honorable Senador
Gustavo Rodríguez Vargas:**

Yo quiero dejar eso muy claro, pero es que aquí sí es muy delicado en el debate esa afirmación, porque la Cancillería hizo lo posible pero desafortunadamente a la Cancillería no le llegaron los suficientes elementos de tipo legal. Para que esa solicitud de extradición pudiera adelantarse, la prueba es que el propio Ministro de Justicia de la época, decía: señor, no se puede hacer solicitud de extradición porque no hay un auto en firme, y el auto en firme se profirió el 4 de agosto de 1987. Y lo grave de esto está es que a partir de esa fecha es cuando no aparece una solicitud de extradición en firme. Aparece una que desafortunadamente coincidió con que en Viena estaban negando esa nota que usted ha presentado acertadamente en el Tribunal de Viena. Estaba diciendo: señor, dentro de la documentación que nos ha llegado ninguna nos sirve. Entonces, que le correspondía a la Cancillería. Se equivocó por fechas porque la mandó cuando ya no la iba a considerar el Tribunal. ¿Entonces qué le correspondía a la Cancillería? Haberse reunido nuevamente con el Ministerio de Justicia y haberle dicho: señor, nosotros cumplimos, pero mire lo que nos pasó: llegamos tres días antes, fuimos a coger el avión cuando el avión ya había marchado. Lo honesto, digamos lo legal, era que nuevamente con las nuevas circunstancias, con el nuevo auto —el auto del Juez 17 Superior—, se hubiera hecho formalmente. Ahí sí formalmente la solicitud de extradición. Pero la que se hizo yo le leí el texto. Pero si yo mismo la redacte, yo no tenía los elementos.

**Recobra el uso de la palabra la señora
Ministra de Relaciones Exteriores,
Noemí Sanín de Rubio:**

Las funciones que tenía como embajador, los cancilleres y las cancillerías tienen limi-

taciones legales, tienen que ser simples tramitadores diplomáticos de las decisiones judiciales no se pueden cambiar. Yo ignoro los esfuerzos que los cancilleres de la época hicieron para mejorar el procedimiento. Quiero leerle a usted, quiero leerle al honorable Senado una carta que le dirigió Enrique Parejo González como Ministro de Justicia al entonces Canciller Augusto Ramírez Ocampo, con fecha 26 de noviembre de 1985, que dice: esta petición del juez se basa en el auto de proceder o auto de llamamiento a juicio dictado contra el señor Soto Prieto, teniendo en cuenta un conjunto de pruebas de mucha importancia que lo señalan como autor de los delitos de estafa y falsedad. Yo particularmente como Canciller de Colombia no puedo entrar a hacer juicios sobre el procedimiento sobre la forma como se adelantó. Yo le puedo decir que la Cancillería, con las limitaciones que usted analizó ahora y posiblemente con la decepción que usted tuvo, por no haber podido hacer más, nosotros nos tenemos que limitar, como me voy a tener que limitar yo, a hacer la tramitación de la extradición que me está solicitando conforme a las autoridades competentes sobre la materia, porque la Cancillería no es actor judicial, la Cancillería está encargada de los trámites diplomáticos para poner en ejecución las decisiones judiciales. Pero si les parece, continúo.

**Con la venia de la Presidencia y de la
Oradora, interpela el honorable Senador
Gustavo Rodríguez Vargas:**

Con la venia de la Presidencia, a quien agradezco la amabilidad y la benevolencia que ha tenido en este debate, es que desafortunadamente la Cancillería cumplió con su deber pero el reloj jugó contra la Cancillería y contra Colombia porque a la Embajada de Colombia le llegó el 3 de diciembre esa solicitud. La Embajada la mandó al Ministerio de Relaciones Exteriores y llegó el 4. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Austria la devolvió el 6. Es que yo estuve ahora investigando. La devolvió al Ministerio de Justicia cuando el Ministerio de Justicia austriaco, en una nota verbal, transmite esa solicitud de extradición.

La Corte de Viena, tres días antes se había pronunciado con esa nota. ¿Entonces qué acontecía? Lo normal era que la Cancillería le devolviera el mismo curso: la Embajada primero. Mire lo que nos pasó: llegamos tarde. Entonces volverle al Ministerio de Justicia y ahí sí hacer un nuevo acervo que era darle cumplimiento a la sentencia. Pero es que no lo pudimos hacer desafortunadamente porque ya no era ese el trámite. Esa ya no era la estancia porque el Tribunal de Viena lo había suspendido. Había que llegar y hacer una nueva nota, perdóneme, no de parte; bueno, la Cancillería, explicar al Ministerio de Justicia; el Ministerio de Justicia llegar y estudiar la nueva situación y ahí sí proceder a hacer formalmente la solicitud de extradición. Pero nosotros, por razón de las circunstancias, además prevenidos, porque yo les dije: señores, si no llegamos en tal fecha corremos el peligro de llegar tarde. Y llegamos tarde. La nota llegó al juzgado dos días antes de producirse la sentencia, entonces, se tenía que rehacer el proceso de extradición y eso es lo que yo he venido a reclamar esta noche: que no se rehizo el proceso de extradición. Desafortunadamente, falta de comunicación entre las entidades del Estado.

**Con la venia de la Presidencia y del Orador,
Interpela el honorable Senador
Hernán Echeverry Coronado:**

Voy a pedirle casi que un punto de orden por esto: la señora Ministra ya, creo, que terminó la respuesta al cuestionario. En este debate tan importante tienen que salir conse-

cencias igualmente importantes para el país. Todavía falta la intervención de otros funcionarios citados. Yo le pediría al señor Gustavo Rodríguez que propusiera la fecha para continuar el debate en vista de que faltan funcionarios por escuchar, de que hay que sacar conclusiones y de que no hay quórum ni siquiera para deliberar. Entonces, como primera cosa de orden, que me certifiquen si hay quórum para deliberar.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Señor Fiscal, lo que sigue, como usted lo piensa y quiere que sea tan corto, pero no lo es, y lo del señor Procurador, menos; porque el señor Procurador, desde el principio, tenía la obligación que se cumpliera la sentencia judicial y de ahí todo el proceso.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 31 DE 1993

por la cual se expide el Reglamento de la Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista.

El Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Funcionamiento y organización de la Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista. El presente Reglamento contiene las normas reglamentarias sobre el funcionamiento de las Comisiones Legales de Ética tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes.

Artículo 2º Principios de interpretación del Reglamento. En la interpretación y aplicación de las normas del presente Reglamento, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

Celeridad de los procedimientos. Las normas del Reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las labores propias de la Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista.

Corrección formal de los procedimientos. Para garantizar la constitucionalidad de los procesos que le competen y los derechos de las mayorías y minorías y el ordenado adelantamiento de las discusiones y votaciones.

Regla de mayorías. El Reglamento debe aplicarse de tal forma, que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte la justicia y el bien común.

Regla de minorías. El Reglamento garantiza el derecho de las minorías a ser representadas, a participar y a expresarse tal como lo determina la Constitución.

Artículo 3º Fuentes de interpretación. Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, a la jurisprudencia y a la doctrina constitucional.

Artículo 4º Jerarquía de la Constitución. La Constitución es ley de leyes. En cualquier caso de incompatibilidades entre la Constitución y esta ley de Reglamento u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Artículo 5º Integración de la Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista. En cada una de las Cámaras funcionará una Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista, compuesta por once (11) miembros en el Senado y diecisiete (17) en la Cámara de Representantes.

Artículo 6º Elección. Los integrantes de la Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista, serán elegidos dentro de los quince

Por no registrarse quórum decisorio y siendo las 10 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día jueves 5 de agosto de 1993, a las 10:00 a.m.

El Presidente,
JORGE RAMON ELIAS NADER

El Primer Vicepresidente,
ELIAS ANTONIO MATUS TORRES

El Segundo Vicepresidente,
DARIO LONDOÑO CARDONA

El Secretario,
PEDRO PUMAREJO VEGA

a las comunicaciones y demás documentos o mensajes recibidos; suscribirá las comunicaciones dirigidas al Presidente de la República, altos Tribunales de Justicia y al Congreso; desempeñará las demás funciones dispuestas por este Reglamento.

Artículo 12. Decisiones presidenciales. Las decisiones del Presidente son apelables inmediatamente ante las respectivas Comisiones.

Artículo 13. Vicepresidente. El Vicepresidente sustituye al Presidente, ejerciendo sus funciones en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad de éste. Desempeñará además, otras funciones que le recomienda el Presidente.

La falta absoluta del Presidente, se suple con una elección para el resto del periodo; en la temporal, asume las funciones el Vicepresidente y, en su defecto, el Congresista según el orden alfabético de apellidos de la Corporación.

Artículo 14. Sorteo. El Presidente efectuará el repartimiento de los asuntos que hayan sido entregados para estudio de la Comisión por lo menos cada quince días, mediante sorteo, el cual se llevará a cabo en presencia de los miembros asistentes de la Comisión.

Artículo 15. Ponente. El Congresista a quien se reparte un asunto se denominará ponente. Le corresponde coordinar el procedimiento, redactar el proyecto de informe y cualquier otra decisión o providencia indicada en el procedimiento.

Para desempeñar su función, el Congresista ponente, podrá ser auxiliado por el Congresista que él determine, atendiendo la complejidad del caso.

Artículo 16. Contenido del informe. Todo informe será motivado. Deberá contener la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y su prueba, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se base.

La parte resolutiva contendrá decisión expresa y clara sobre el asunto sometido a consideración de la Comisión.

Artículo 17. Causales de recusación. Son causales de recusación para conocer y participar de una indagación preliminar o de una investigación:

- a) Haber tenido parte en los hechos sobre los cuales versa la acusación;
- b) Haberse desempeñado como superior jerárquico del investigado;
- c) Haber presentado la acusación;
- d) Tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el acusador o con el que haya hecho o promovido la denuncia;
- e) Tener interés personal y directo en el acto materia de la acusación;
- f) Haber declarado como testigo en el mismo negocio o en favor o en contra del investigado;
- g) Existir manifiesta enemistad o amistad íntima, demostrada por hechos inequívocos, entre el ponente, sus auxiliares o el investigado;
- h) Ser el ponente o sus auxiliares, acreedor o deudor del investigado;
- i) Ser el ponente o sus auxiliares, socios del investigado, en sociedad personas.

Artículo 18. Declaración de impedimento. El Congresista miembro de la Comisión de Ética, en quien concurre alguna de las causales mencionadas en el artículo anterior, deberá declararse impedido, tan pronto como advierta la existencia de ella, para participar en el caso respectivo.

El ponente o auxiliar que se considere impedido, pondrá los hechos en conocimiento del Presidente de la Comisión, con expresión de la causal invocada, para que éste resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo, proceda a realizar un nuevo sorteo.

Artículo 19. Trámite de la recusación. El investigado podrá formular la recusación en cualquier estado de la investigación. Se pro-

pondrá ante el Presidente, con la expresión de la causal alegada de los hechos en que se fundamente y de las pruebas que pretenda hacer valer.

Cuando el ponente o auxiliares recusados acepten los hechos y la procedencia de la causal, el Presidente los declarará separados del trámite y hará el sorteo para el reemplazo respectivo.

Si el Presidente no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante, o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación, se declarará de plano improcedente la recusación, siendo válida la actuación del ponente o auxiliares, anterior a la recusación o a su declaración de estar impedido.

La investigación se suspenderá desde que el ponente o sus auxiliares se declaren improductivos, o se reciba el escrito de recusación, hasta cuando hayan sido resueltos, sin afectarse la validez de los actos surgidos con anterioridad al momento en que se suspenda.

Artículo 20. Procedimiento. Puesto a consideración de la Comisión el caso, el ponente correrá traslado al investigado, por el término de quince días, para que solicite las pruebas solicitadas por el investigado. El término para practicarlas será de un mes. En cualquier estado de la investigación, el ponente podrá decretar pruebas de oficio. Vencido el término para practicar las pruebas, se correrá traslado al investigado por el término de cinco (5) días, para que presente el alegato de conclusión. En el trámite probatorio se observarán las reglas existentes en el Régimen de Derecho Probatorio Colombiano.

Vencido el término para alegar de conclusión, el ponente deberá redactar el proyecto de informe, para lo cual se le concede un término de veinte (20) días. Vencido éste, se pasará el proyecto a despacho de cada uno de los integrantes de la Comisión, para que sea suscrito por todos los miembros de la misma, aún por aquellos que hayan disentido. El o los disidentes, deberán salvar su voto, en el mismo día en que se suscriba el informe.

Parágrafo. El informe proferido requiere el voto favorable de siete de los once Senadores y de once de los diecisiete Representantes, integrantes de la Comisión en cada una de las Cámaras, para que haga tránsito a la plenaria respectiva y ésta proceda a confirmarlo o revocarlo, total o parcialmente.

Artículo 21. Quórum. El quórum es el número de miembros asistentes que se requieren en la Comisión para deliberar o decidir.

Quórum deliberatorio. Para deliberar sobre cualquier asunto que le compete, se requiere la presencia de por lo menos la cuarta parte de los miembros que integran la Comisión.

Quórum decisorio. Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Comisión.

Mayorías decisorias. Para decidir sobre cualquier asunto que le compete, se requiere el voto favorable de la mayoría de los asistentes. Esta mayoría tiene aplicación en todas las decisiones que adopta la Comisión, cuando este Estatuto no haya dispuesto otra clase de mayoría.

Parágrafo. En lo relativo al proceso de votación se aplicará lo dispuesto en los artículos 122 a 138 de la Ley 5^a de 1992.

Artículo 22. Sanciones. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta, los motivos determinantes y los antecedentes personales y profesionales del infractor, y sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 23. Sanciones en que se puede incurrir. Según la gravedad del caso, habrá lugar a:

I. Para el caso de Congresistas:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública ante la Corporación;

c) Suspensión del derecho a asistir, participar y votar en las deliberaciones que se lleven a cabo en Comisión o Plenaria, por un plazo determinado según la gravedad del hecho investigado;

d) Iniciación del trámite para la pérdida de la investidura.

II. Para el caso de funcionarios o empleados:

- a) Llamado de atención;
- b) Suspensión;
- c) Destitución.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de que los miembros de la Comisión o cualquier miembro del Congreso, denuncien ante las autoridades penales y los organismos de control del Estado, los delitos, contravenciones o irregularidades que hubieren encontrado en el transcurso de las investigaciones.

Artículo 24. Asistencia externa. En su labor investigativa, la Comisión podrá solicitar colaboración a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, a la Fiscalía General de la Nación y a los demás organismos del Estado, con el fin de aclarar los hechos investigados. Con el mismo fin, podrá solicitar también colaboración a los particulares, al cuerpo técnico de la Policía Judicial, al Departamento Administrativo de Seguridad, a la Policía Nacional y a los demás cuerpos de seguridad del Estado.

Artículo 25. Nombramiento de peritos. Para efectos de las pruebas periciales, el ponente podrá solicitar la colaboración de expertos en el tema, los que pueden ser miembros de organismos del Estado o personas particulares. Estos estarán sujetos al régimen de impedimentos contenidos en este Reglamento.

Artículo 26. Esta ley rige a partir de su publicación y deroga los artículos 58 y 59 de la Ley 5^a de 1992 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Claudia Blum de Barberi
Senadora de la República.

Santafé de Bogotá, D. C., julio 28 de 1993.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Bien dijo nuestro Libertador Simón Bolívar: "Moral y Luces son nuestras primeras necesidades", "La mejor política es la rectitud".

La actualidad del pensamiento Bolivariano se siente en todos los ámbitos del Estado y la Nación colombianos.

Comúnmente se utiliza el término Etica, como la parte de la filosofía que tiene por objeto la valoración moral de los actos humanos. Deriva del vocablo griego Ethos, que significa costumbre y de allí su sinonimia con el término moral, que deriva del latín more, que también significa costumbre.

La evolución experimentada por el término Etica ha conducido a que con el tiempo se haya llegado a identificar con la moral.

La moral profesional implica una cultura profesional de personas que se conducen moralmente, desarrollada al interior del grupo mismo mediante el cumplimiento de sus obligaciones.

La Etica regula el comportamiento de quienes ejercen las profesiones liberales que tienen una función social y constituyen servicios de necesidad pública.

En este orden de ideas, el político, que ejerce su profesión desde la tribuna parlamentaria, defendiendo la bella causa del país, es apenas lógico que debe ajustar su actuación a ese concepto de ética que se fundamenta en el deber ser. Su profesión es pública y de confianza para quienes lo llevaron hasta allá y por eso, se le exige pureza personal.

Precisamente en la búsqueda de la oportunidad de renovarle al Congreso de Colombia la confianza de que debe gozar, se pudo establecer que era una necesidad imperativa, someterlo a una transformación integral, tanto en su composición como en su funcio-

namiento. Quizás no hubo otro tema que suscitara tantas coincidencias en la opinión nacional, llegando a convertirse en un aspecto imprescindible cuyo escenario natural fue la Asamblea Nacional Constituyente.

El Congreso es el instrumento que permite contar con leyes de las que cabe presumir su bondad y justicia intrínsecas, por lo que puede exigirse plenamente su vigencia plena. Se ha tratado de dotar a la ley del mayor vigor y eficacia; y el primer presupuesto que debe cumplirse, es poder contar con un órgano legislativo renovado y transparente en el desarrollo de la elevada misión que la sociedad le ha confiado.

Debe haber un Congreso eficiente y ajeno a todo factor que puede perturbar el adelanto de sus tareas, recogiendo así una legítima inspiración nacional, que no es otra que la de que sea el foro supremo de la nueva política que surgió de la reforma constitucional.

El Congreso tiene que actuar liberado de los condicionamientos externos que deterioraron su imagen ante el país y lo sumieron en el descrédito generalizado. El propósito de todos sus integrantes debe ser sin duda, dignificarlo. La imagen deteriorada de esta institución había puesto en tela de juicio nuestra histórica democracia, y por eso, es indispensable recuperar su prestigio. Con la nueva Constitución, se ha recuperado el sentido original del Congreso, pero también hay que recuperar el principio de la responsabilidad de sus miembros frente a las expectativas generales. Es preciso que el Congreso convoque toda la solidaridad de que somos capaces.

Aparte de su función por excelencia, la Legislativa, al Congreso se le han vigorizado las funciones de control, cuyo ejercicio es saludable para la democracia nacional pues a través de ellas, se verificará la eficacia del Gobierno, para atender a las cambiantes circunstancias de la vida nacional y, especialmente, para dar respuesta a las aspiraciones comunes. La posibilidad de realizar investigaciones y de ordenar la comparecencia de particulares o la rendición de informes por parte de éstos, es una valiosa herramienta, que prestará grandes servicios a la prodigiosa tarea de recuperar el sentido de la moral en el sector público, pues sus resultados podrán dar lugar a la movilización de las instancias sancionatorias del Estado.

El sentido de la moral debe recuperarse también en el interior del Congreso, en la actuación de sus integrantes; su proceder debe ser absolutamente contrario a la inmoralidad y la corrupción, que han degradado la dignidad humana y condenado a los pueblos al retraso y a la infelicidad. Sin moral no hay progreso posible, porque la inmoralidad lo destruye todo. Es imperioso que dentro del Congreso reine el orden moral, ético y social.

Para conseguir esto, tan sentido y reclamado por la opinión pública, debe existir no solamente un órgano que se encargue de vigilar la conducta de los Congresistas y de conocer de la moralidad de sus actos, sino que es necesario además, que ese órgano disponga del mecanismo para poder operar y para que sus pronunciamientos sean efectivos y sean la base de sanciones para aquellos que hayan procedido en contra de lo que podemos entender por ética.

Un tema ampliamente debatido nacionalmente, desde el inicio de las sesiones del Congreso, fue el de la Comisión de Etica de las Cámaras Legislativas. Se propuso su institucionalización permanente. El tema se debatió en todos los círculos y estamentos de la opinión, en el seno de la plenaria del Senado, en la Comisión Primera Senatorial, hasta llegar a la conclusión de que irremediablemente debe tener el Congreso una comisión que adelante, con imparcialidad y en bien de la institución, algunos procesos que den transparencia a la gestión de sus propios integrantes.

La relación entre la moral y el derecho da lugar a discusiones y controversias. El buen

criterio, la integridad moral, los concepto de lo bueno, lo verdadero y lo justo parecen ser las directrices en la solución adecuada del conflicto. Cuando da la disyuntiva entre la moral y la ley, debe optarse por la primera; esto se le enseña al abogado, profesional por excelencia de las leyes, cuando se le instruye sobre cómo debe ejercer su profesión.

Por eso, es tan delicado el tema de la Comisión Etica, porque se le debe imprimir la transparencia suficiente, la independencia, la honradez de criterio, y la mayor imparcialidad para juzgar los actos que sean sometidos a su consideración.

La Ley 5^a de junio 17 de 1992, que expidió el Reglamento del Congreso, en sus artículos 58 y 59, instituye como una Comisión Legal Permanente, "La Comisión de Etica y Estatuto del Congresista", que conocerá del conflicto de interés y de las violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los Congresistas, como también del comportamiento indecoroso, irregular o inmoral que puede afectar a alguno de los miembros de las Cámaras en su gestión pública.

Esto ya es un adelanto para la satisfacción de esa legítima aspiración de los colombianos de contar entre sus instituciones, con un Congreso puro, cuyas actuaciones sean absolutamente transparentes e inspiradas en aquello que tradicionalmente, a la luz de las doctrinas éticas, se ha identificado con lo bueno, lo honesto, lo justo, lo lícito y lo positivamente valioso.

Pero falta un mecanismo que haga más positiva su acción, que la haga operante, que haga que su actuación tenga razón de ser, que haga posible que sus pronunciamientos sean trascendentales.

Hay dos aspectos sobre los que vale la pena reflexionar. La integración de la Comisión Etica, pues ésta debe reflejar los principios democráticos que rigen la conformación de cualquier cuerpo colegiado en una democracia como la nuestra; y lo relativo a las mayorías decisorias, para que sus decisiones surtan efectos en los términos constitucionales.

La unanimidad de que hable la Ley 5^a, hace inoperantes los pronunciamientos de la Comisión, pues es de la naturaleza humana disentir, y es prácticamente imposible que todos los integrantes de un organismo, estén de acuerdo.

Desde los orígenes del Estado, se vislumbró la dificultad de que las decisiones sean tomadas por unanimidad. Rousseau, en su Contrato Social, ya dice que para establecer qué número de votos es necesario para poder considerar como expresión de la voluntad general lo acordado en una asamblea del pueblo, de no existir la unanimidad, que sería lo ideal, habría que tener en cuenta lo votado por la mayoría. Para computar la mayoría, cuanto más importante sean las deliberaciones, debe acercarse más a la unanimidad de la decisión tomada.

Este criterio se impone en nuestro derecho y es esencial que se establezca para adoptar decisiones en la Comisión de Etica.

Por lo expuesto, de acuerdo al artículo 162 de la Constitución Nacional, presento nuevamente al Congreso el Proyecto de ley, "por la cual se expide el Reglamento de la Comisión Legal de Etica y Estatuto del Congresista", con la seguridad de que con su colaboración y soporte intelectual y moral, esta iniciativa podrá convertirse en ley que complementará la respuesta que la Constitución de 1991, dio a la necesidad de transformar el Congreso de la República, para que esta institución imprescindible en nuestra democracia, recuperar su prestigio y su buen nombre, deteriorados por las prácticas insanas que se venían dando en su interior.

Claudia Blum de Barberi
Senadora de la República.

Santafé de Bogotá, D. C., julio 28 de 1993.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 30 de julio de 1993

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 31 de 1993, "por la cual se expide el Reglamento de la Comisión Legal de Etica y Estatuto del Congresista", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada ante Secretaría General el día 29 de julio de 1993. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., 30 de julio de 1993

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
JORGE RAMON ELIAS NADER

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PROYECTO DE LEY NUMERO 43 DE 1993

"por la cual se expiden normas sobre atención gratuita a niños menores de un año y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Regla general. Todo niño menor de un año que no esté cubierto por algún tipo de protección o seguridad social, tendrá derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado.

La atención de que trata este artículo incluirá la básica, preventiva, de urgencia y tratamientos especializados.

Artículo 2º Servicio público de salud. La atención gratuita para los menores de un año no cubiertos por algún tipo de protección o seguridad social constituye un servicio público de salud para cuya prestación concurrirán la Nación, las entidades territoriales y los particulares.

Artículo 3º Deber social del Estado. La Nación y las entidades territoriales deberán incluir en los respectivos presupuestos los recursos necesarios para atender gratuitamente a los menores de un año no cubiertos por algún tipo de protección o seguridad social en las instituciones públicas de salud o para celebrar contratos para esos mismos efectos con instituciones de salud benéficas, de utilidad común, asociativas, privadas o cooperativas. Cuando la atención respectiva pueda ser eficazmente prestada por una institución pública o benéfica y de utilidad común, no podrá contratarse la atención con entidades privadas.

Artículo 4º Deber social de los particulares. Los particulares están obligados a concurrir en la prestación del servicio público de atención gratuita a los niños menores de un año no cubiertos por algún tipo de protección o

seguridad social, en los términos prescritos por esta ley y las normas que la desarrollen o modifiquen.

Artículo 5º Arbitrio rentístico. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 10 de 1990, autorízase a las entidades territoriales para organizar un juego de suerte y azar o de apuestas en juegos deportivos, diferentes a las loterías y apuestas permanentes, como arbitrio rentístico para financiar la atención gratuita da los niños menores de un año no cubiertos por algún tipo de protección o seguridad social.

La entidad territorial podrá administrar el juego directamente, a través de sus entidades descentralizadas o mediante contrato de concesión con particulares.

Artículo 6º Licitación y participación en las utilidades. Los contratos de concesión que se celebren en desarrollo de este artículo deberán someterse a licitación pública, y en ella se entenderá como mejor propuesta la oferta de una mayor participación en las utilidades de cada juego para la entidad territorial con destino a la atención gratuita de que trata esta ley, la cual no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades netas sobre los juegos. En todo caso, las entidades que administren los juegos no podrán dedicar a costos y gastos de inversión, producción, administración, venta y publicidad sumas superiores al 15% de las ventas netas.

Los contratos que celebren las entidades territoriales para los efectos de los artículos 5º y 6º de esta ley no podrán exceder el término de tres (3) años.

Artículo 7º Inspección y vigilancia. Corresponde a las autoridades de las entidades territoriales y al Gobierno Nacional las inspección y vigilancia de las entidades que administren los juegos de que tratan los artículos anteriores, en el ámbito de sus respectivas competencias de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 8º Deducciones tributarias. Las instituciones de salud, reciban o no aportes del Estado, podrán deducir los valores absolutos de los costos que impliquen la atención gratuita de los menores de un año de que trata esta ley, de los impuestos, tasas y contribuciones nacionales que les corresponda tributar en las vigencias respectivas.

Artículo 9º Estímulos tributarios. Las personas naturales o jurídicas, colombianas o extranjeras, con domicilio o agencias en la República de Colombia, que utilizando recursos propios desarrollen programas de atención gratuita a los menores de que trata esta ley podrán deducir los valores absolutos de los costos que implique financiar la atención de los mismos de los impuestos, tasas y contribuciones nacionales que les corresponda tributar en la vigencia respectiva.

Artículo 10. Urgencias. Las instituciones de salud, públicas o privadas, están obligadas a dispensar, de inmediato, la atención de urgencia que requieran los menores de que trata esta ley, sin que pueda aducirse para negarla, ni siquiera el de la ausencia de los representantes legales, la carencia de recursos económicos o la falta de cupos. El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 2737 de 1989 y demás normas que lo modifiquen o desarrollos.

Artículo 11. Presunción de buena fe. Se presumirá la buena fe de los progenitores, padres o ciudadanos que conduzcan a un niño menor de un año ante cualquiera de las entidades contempladas en los artículos anteriores, cuando éstos informaren que aquél no está cubierto por algún tipo de protección o seguridad social.

De tal declaración se levantará acta suscrita por el representante legal o la persona que atendiere las urgencias de la entidad respectiva, por quien condujere al menor y por dos

testigos. La elaboración y firma del acta no podrá ser argumento para aplazar el suministro de la atención que se requiera. La suscripción de esta acta y la presentación de los documentos contables que comprueben los gastos es requisito indispensible para ser objeto de las deducciones tributarias de que tratan los artículos 8º y 9º de esta ley.

Parágrafo. Las actas y documentos de que trata este artículo serán consideradas documentos públicos para todos los efectos legales.

Artículo 12. Sistema Nacional de Salud. Las instituciones de salud de que trata esta ley y las que administren los arbitrios rentísticos creados por ella, formarán parte del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 13. Definición. Para los efectos de las disposiciones de esta ley, se considerarán como instituciones de salud que reciben aportes del Estado aquellas entidades de derecho público o privado que perciban por cualquier concepto recursos provenientes del Tesoro público, entendiendo por tal el de la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Artículo 14. Régimen tributario aplicable. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 8º y 9º de esta ley se aplicará el régimen sustitutivo y procedimental nacional.

Artículo 15. (transitorio). Las instituciones de salud de que trata la presente ley y las entidades territoriales a las cuales se les ha autorizado para administrar el arbitrio rentístico de que trata el artículo 5º, deberán adoptar las medidas para darle cumplimiento en el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de esta ley. La atención a los menores deberá iniciarse treinta (30) días luego de la vigencia de la misma.

Artículo 16. Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga o modifica, en lo pertinente, todas las que le sean contrarias.

Edgardo Vives Campo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

La Constitución Política de Colombia señala de manera categórica que "todo niño menor de un año que no esté cubierto por algún tipo de protección o seguridad social, tendrá derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones que reciban aportes del Estado" y remite a la ley su reglamentación. Este proyecto busca reglamentar este derecho social, definiendo dicha atención como un deber social del Estado y los particulares, incluyéndola como parte del servicio público de salud, creando un arbitrio rentístico para que las entidades territoriales puedan contribuir a financiar su prestación, estimulando mediante incentivos y deducciones sobre tributación nacional la prestación del mismo y estableciendo algunas normas generales concordantes.

I. La dimensión del problema.

Estudios de agencias nacionales e internacionales especializadas han concluido que en Colombia, la pobreza y la miseria son el principal factor de mortalidad en el primer año de vida. Conceptualmente ésta obedece a factores endógenos (biológicos) y exógenos (condiciones sociales, económicas, ambientales), estos últimos generalmente asociados al grado de desarrollo de un país. La mortalidad infantil a partir del segundo mes es muy sensible a factores como la nutrición, el saneamiento ambiental y la educación de los padres.

La tasa de mortalidad infantil es mayor en las zonas rurales (45.81 por mil) que en las rurales (37.91). A mayor atraso socio-económico, mayores defunciones durante el primer año. Chocó y Nariño registran tasas de

101 y 66 por mil, igual que Magdalena (45.6), Cauca y Norte de Santander. Incluso algunas regiones desarrolladas como Antioquia (41.9), Caldas (45.8), Quindío (45.8), Risaralda (45.8), Tolima (40.2) y Valle (43.1) tienen índices más altos que el promedio nacional.

Puede afirmarse que uno de cada veinte niños colombianos muere durante el primer año de vida y que esa tasa corresponde a la presentada en los países más atrasados de Europa a inicios del siglo.

Bajo un bienestar social ideal, ningún niño debería morir, excepto los pocos que nacen con anomalías serias, tales como incapacidad congénita o desórdenes originados en la vida uterina (Sayta Swarop, "Estadística Sanitaria", México). Son las diferentes condiciones materiales, sociales y culturales de los diversos segmentos poblacionales sociológicamente considerados (población no pobre, pobre y en miseria), lo que genera los altos índices registrados. En Colombia, en tanto la población no pobre presenta una tasa de defunciones del orden del 35 por mil durante el primer año, el índice entre el segmento en condiciones de miseria es del orden del 61.5. Esta aumenta con la pobreza, en la zona rural y urbana.

La precisa indicación del derecho de los niños menores de un año a tener atención gratuita en el texto constitucional constituye un reconocimiento a la gravedad de la situación, incluso más allá de la remisión general a la reglamentación legal de la atención básica, gratuita y obligatoria, en salud para todos los habitantes, consagrada en el inciso cuarto del artículo 49.

II. Normas consagradas en el proyecto.

A fin de convertir el derecho de que trata el artículo 50 en real y no formal, el proyecto propone consagrar diversas normas, cuyas características enunciaremos de manera general:

1º Definiciones. El proyecto establece las siguientes definiciones:

a) Consagra la atención gratuita para los niños menores de un año no cubiertos por algún tipo de protección o seguridad social como un servicio público de salud para cuya prestación concurrirán la Nación, las entidades territoriales y los particulares;

b) Incluyen el concepto de atención gratuita a la básica, preventiva, de urgencia y los tratamientos especializados;

c) Ordena a la Nación y a las entidades territoriales incluir en los respectivos presupuestos los recursos necesarios para la prestación de este servicio público;

d) Incluye entre los deberes sociales de los particulares el concurrir a la prestación del mismo;

e) Crea un arbitrio rentístico para las entidades territoriales y estímulos tributarios para los particulares, los cuales serán explicados en el acápite correspondiente;

f) Incluye a las instituciones de que trata la presente ley en el Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de que les sean aplicables las normas generales que regulan al mismo;

g) Establece que "se considerarán como Instituciones de Salud que reciben aportes del Estado aquellas entidades de derecho público o privado que perciban por cualquier concepto recursos provenientes del Tesoro Público".

2º Arbitrio rentístico. Establece un nuevo arbitrio rentístico para que las entidades territoriales puedan financiar el servicio público de atención gratuita a los niños menores de un año. Autoriza a cada entidad territorial para organizar un juego de suerte y azar o de apuestas en juegos deportivos, diferentes

a las loterías y apuestas permanentes. Les autoriza a administrarlo directamente, a través de sus entidades descentralizadas o mediante contrato de concesión o asociación con particulares; obliga a la licitación pública cuando se presentare esta circunstancia y y precisa que en ella "se entenderá como mejor propuesta la oferta de una mayor participación en las utilidades de cada juego para la entidad territorial", prohibiendo que ésta sea inferior al 50% de las utilidades netas sobre los juegos y que las entidades que los administren dediquen a "costos y gastos de inversión, producción, administración, venta y publicidad" sumas superiores al 15% de sus ventas netas. Reitera una norma antigua aplicable a las loterías, prohibiendo que dichos contratos excedan el término de cuatro (4) años.

Asigna la inspección y vigilancia de las entidades que administren estos juegos al Gobierno Nacional y a las autoridades de las entidades territoriales, en lo pertinente a sus respectivas competencias.

3º Deducciones y estímulos tributarios. Dispone que las instituciones de salud podrán deducir de sus impuestos, tasas y contribuciones nacionales, los valores absolutos de los costos que implique la atención gratuita a los niños menores de un año no cubiertos por algún sistema de protección o de seguridad social. Fomenta la vinculación de los particulares a la prestación del servicio al establecer que las personas naturales o jurídicas, colombianas o extranjeras, con domicilio o agencias en la República de Colombia, que utilizando recursos propios desarrollen programas de atención gratuita a los menores, tendrán derecho al mismo beneficio tributario otorgado a las instituciones de salud precitadas.

4º Atención obligatoria de urgencia. El artículo 34 del Decreto-ley 2737 de 1989 "Código del Menor", dispone que las instituciones de salud públicas o privadas, están obligadas a dispensar la atención de urgencias que requieran los menores de edad en general. El artículo 10 del proyecto de ley se limita a reiterarlo respecto de los menores en referencia, remitiendo al Código del Menor la aplicación de las sanciones por incumplimiento del mismo.

5º Presunción de buena fe. Aun cuando la Constitución dispone en su artículo 83 la presunción de la buena fe en las gestiones de los particulares ante las autoridades públicas, consideramos necesario reiterarlo de la manera establecida en el artículo 11 del proyecto por cuanto las instituciones a las cuales se refiere esta ley incluyen además de las entidades públicas, otras de carácter privado que ejercen una función pública al prestar este servicio. Se trata, además, de limpiar de obstáculos el camino para la atención gratuita.

Concordante con los estímulos tributarios establecidos, se obliga la suscripción de un documento que servirá de prueba para solicitar las deducciones fiscales y se les confiere a éste y a los documentos contables que prueben los costos de la atención de urgencia, la calidad de documento público a fin de evitar la consignación en ellos de hechos no ciertos y posibilitar las sanciones correspondientes.

7º La prestación del servicio debe comenzar de inmediato. Se otorga un plazo de seis (6) meses a las instituciones de que trata el proyecto para adoptar las medidas necesarias para darle cumplimiento; sin embargo, se ordena que la prestación del servicio deberá iniciarse treinta (30) días después de la vigencia de la ley.

IV. Conclusiones finales.

Corresponde al Congreso de la República de Colombia poner en vigencia, a través de la reglamentación de este precepto constitucional

nal, el derecho de los niños menores de un año a la vida. Se presume que aquellos cubiertos por sistemas de protección y seguridad social encuentran en dichos sistemas los instrumentos para no formar parte de las frías estadísticas sobre mortalidad infantil.

Las anteriores consideraciones nos motivan a solicitar de los honorables Senadores y Representantes la aprobación de este proyecto de ley a fin de hacer justicia a los colombianos que aún no han llegado al primer año de vida y a aquellos recién nacidos y por nacer que, en virtud de las probalidades, nunca llegaremos a conocer.

Atentamente:

Edgardo Vives Campo,
Senador de la República.

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

SENADO DE LA REPUBLICA:

Santafé de Bogotá, D. C., 10 de agosto de 1993.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 43 de 1993, "por la cual se expediten normas sobre atención gratuita a niños menores de un año y se dictan otras disposiciones", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy en sesión plenaria. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

El Secretario General honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., 10 de agosto de 1993.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dese ppr repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional, con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Jorge Ramón Elías Náder.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

TEXTO DEFINITIVO

al Proyecto de ley número 11 de 1992 Cámara
y número 348 de 1993 Senado.

por la cual se dicta el Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones.

(Aprobado por el Congreso de la República).

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

TITULO I

Disposiciones generales.

ARTICULO 1. Derecho a constituir partidos y movimientos. Todos los colombianos tienen derecho a constituir partidos y movimientos políticos, a organizarlos y a desarrollarlos, a afiliarse y retirarse de ellos libremente y a difundir su ideas y programas.

Las organizaciones sociales tienen derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

ARTICULO 2. Definición. Los partidos son instituciones permanentes que reflejan el pluralismo político, promueven y encauzan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación.

Los movimientos políticos son asociaciones de ciudadanos constituidas libremente para influir en la formación de la voluntad política o para participar en las elecciones.

Los partidos y movimientos políticos constituidos con el lleno de todos los requisitos constitucionales y legales tendrán personería jurídica.

TITULO II

Personería jurídica, denominación, símbolos y colores de los partidos y movimientos.

ARTICULO 3. Reconocimiento de personería jurídica. El Consejo Nacional Electoral reconocerá y otorgará personería jurídica a los partidos y movimientos políticos previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud presentada por sus directivas.
2. Copia de los estatutos.
3. Probar su existencia con no menos de cincuenta mil firmas o con la obtención en la elección anterior, de por lo menos la misma cantidad de votos o de representación en el Congreso de la República, y
4. Presentar un documento que contenga la plataforma política del partido o movimiento, expresando su filosofía y principios, así como los programas y aspiraciones democráticas que lo identifiquen.

Para efectos de este artículo no podrán sumarse los votos obtenidos en circunscripción nacional con los obtenidos en circunscripciones territoriales o especiales, ni los de éstas con los de aquéllas.

El Consejo Nacional Electoral no demorará más de treinta (30) días hábiles en estudiar una solicitud de obtención de personería jurídica.

ARTICULO 4. Pérdida de la personería jurídica. Los partidos y movimientos políticos perderán su personería jurídica cuando se encuentren incurso en una de las siguientes causas:

1. Cuando en una elección no obtengan a través de sus candidatos por lo menos 50.000 votos o no alcancen, o mantengan, representación en el Congreso, conforme al artículo anterior;
2. Cuando, de acuerdo con sus estatutos, proceda su disolución;
3. Cuando el Consejo Nacional Electoral así lo declare, en los casos previstos por la presente ley.

ARTICULO 5. Denominación, símbolos y colores. Los partidos y los movimientos políticos son propietarios de su nombre, color y del símbolo que hayan registrado en el Consejo Nacional Electoral.

Estos no podrán ser usados por ningún otro partido u organización política reconocida o no. La denominación de un partido o movimiento deberá distinguirse claramente de la de cualquier otro ya existente.

El nombre del partido o movimiento no podrá incluir denominaciones de personas, ser expresivo de antagonismos hacia naciones

extranjeras, personas, instituciones u organizaciones políticas, ni en forma alguna parecerse o tener relación gráfica o fonética con los símbolos de la patria o con emblemas estatales.

En las campañas electorales y en las demás actividades del partido o movimiento sólo se podrá usar la denominación estatutaria o su abreviatura o sigla, las denominaciones suplementarias deberán ser autorizadas por el órgano del mismo que señalen los estatutos.

Los organismos que se escindan del partido o movimiento perderán el derecho a utilizar total o parcialmente la denominación y el símbolo registrados y las sedes correspondientes.

El color o colores que distinguen a un partido o movimiento no podrán ser usados por otro en tal forma que se pueda llevar a los ciudadanos a confundir uno con el otro.

ARTICULO 6. Principios de organización y funcionamiento. Los partidos y movimientos políticos podrán organizarse libremente. Sin embargo, en el desarrollo de su actividad están obligados a cumplir la Constitución y las leyes, a defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica y a propender al logro y mantenimiento de la paz, en los términos del artículo 95 de la Constitución Política.

En las regiones, los partidos o movimientos políticos gozarán también de libertad y autonomía para su organización y podrán pertenecer al partido o movimiento que a bien tengan nacionalmente.

ARTICULO 7. Obligatoriedad de los estatutos. La organización y el funcionamiento de los partidos y movimientos se regirá por lo establecido en sus propios estatutos. Cualquier ciudadano, dentro de los veinte días siguientes a la adopción de la respectiva decisión, podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral las cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución, a la ley o a las disposiciones del Consejo Nacional Electoral, o las decisiones de las autoridades de los partidos y movimientos tomadas contraviniendo las mismas normas.

Los partidos y movimientos inscribirán ante el Consejo Nacional Electoral los nombres de las personas que, de acuerdo con sus estatutos, hayan sido designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno y administración, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la respectiva designación. El Consejo Nacional Electoral podrá, de oficio o a solicitud de cualquier persona, exigir que se verifique la respectiva inscripción y aún realizarla si dispone de la prueba correspondiente. Cualquier ciudadano podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de esas directivas dentro de los quince (15) días siguientes a la misma, por violación grave de los estatutos del partido o movimiento. Para todos los efectos, el Consejo Nacional Electoral sólo reconocerá como autoridades de los partidos y movimientos a las personas debidamente inscritas ante él.

ARTICULO 8. Sanciones. Cuando las actividades de un partido o de un movimiento sean manifiestamente contrarias a los principios de organización y funcionamiento señalados en el artículo 6 de la presente ley, el Consejo Nacional Electoral podrá ordenar que se le prive de la financiación estatal y del acceso a los medios de comunicación del Estado, además de la cancelación de su personería jurídica si la tiene.

TITULO III

De los candidatos y las directivas.

ARTICULO 9. Designación y postulación de candidatos. Los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica reconocida, podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno.

La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Las asociaciones de todo orden, que por decisión de su asamblea general resuelvan constituirse en movimientos u organismos sociales, y los grupos de ciudadanos equivalentes al menos al veinte por ciento del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar entre el número de puestos por proveer, también podrán postular candidatos. En ningún caso se exigirán más de cincuenta mil firmas para permitir la inscripción de un candidato.

Los candidatos no inscritos por partidos o por movimientos políticos deberán otorgar al momento de la inscripción una póliza de seriedad de la candidatura por la cuantía que fije el Consejo Nacional Electoral, la cual no podrá exceder el equivalente al uno por ciento del fondo que se constituya para financiar a los partidos y movimientos en el año correspondiente. Esta garantía se hará efectiva si el candidato o la lista de candidatos no obtiene al menos la votación

requerida para tener derecho a la reposición de los gastos de la campaña de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Estos candidatos deberán presentar para su inscripción el número de firmas al que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 10. Consultas internas. La organización electoral colaborará en la realización de consultas internas de los partidos y movimientos con personería jurídica que lo soliciten a través de sus respectivas autoridades estatutarias. Estas consultas podrán efectuarse en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal.

Tal colaboración se prestará mediante el suministro de tarjetas electorales y cubículos individuales instalados en cada mesa de votación, la recolección de los votos y la realización del escrutinio, para tal efecto, el Estado financiará el costo correspondiente. La organización electoral suministrará igualitariamente a los votantes, instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones todos los candidatos.

La realización de la consulta, podrá coincidir con la elección inmediatamente anterior.

Para las consultas se utilizará una urna separada y los jurados de votación sólo suministrarán la tarjeta electoral a quienes la soliciten.

Los gastos que generen las actividades aquí previstas serán de cargo de la organización electoral.

En cada período constitucional de tres o cuatro años el Consejo Nacional Electoral, por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, señalará una sola fecha, distinta a las elecciones ordinarias, en la que se efectuarán, a cargo del Estado, las consultas nacionales que se propicien durante ese año, en desarrollo de los mecanismos de participación previstos en los artículos 103 y 104 de la Constitución Política, así como las consultas populares que los partidos y movimientos políticos soliciten para escoger sus candidatos a la Presidencia de la República, las gobernaciones y alcaldías.

El resultado de la consulta será obligatorio en la medida en que el partido o movimiento que la solicite así lo decida.

Los candidatos presidenciales de los partidos que se acojan al procedimiento de la consulta, serán escogidos el mismo día por el mismo mecanismo.

Los partidos cuya lista de carnetizados excede el 50% de la última votación obtenida por el partido dentro de la respectiva circunscripción, podrán pedir que en la consulta sólo participen sus afiliados. Son afiliados aquellos ciudadanos que voluntariamente inscriben su nombre ante la organización del partido como miembros de dichas agrupaciones políticas.

El Consejo Nacional Electoral reglamentará en cada caso todo lo demás relacionado con las consultas internas de los partidos.

ARTICULO 11. Escogencia democrática de las directivas. La organización electoral colaborará, igualmente, en la escogencia de las directivas nacionales de los partidos y movimientos políticos, cuando ésta se realice con la participación directa de sus afiliados. La colaboración se prestará en los términos previstos en el artículo anterior.

TITULO IV

De la financiación estatal y privada.

ARTICULO 12. Financiación de los partidos. El Estado financiará el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o con representación en el Congreso, mediante la creación de un fondo que se constituirá anualmente con un aporte de ciento cincuenta pesos (\$ 150.00) por cada ciudadano inscrito en el censo electoral nacional. Al fondo se incorporará también el producto de las multas a las que se refiere la presente ley.

En ningún caso este fondo será inferior a dos mil cuatrocientos (\$ 2.400) millones de pesos.

El Consejo Nacional Electoral distribuirá los dineros de dicho fondo de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Un asuma básica fija equivalente al 10% del fondo distribuida por partes iguales entre todos los partidos y movimientos políticos;

b) El 50% entre los partidos y movimientos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección para el Congreso de la República o para Asambleas Departamentales, según el caso;

c) El 10% para las organizaciones femeninas, juveniles, indígenas, de negritudes, y de discapacitados físicos, sindicatos y organizaciones dentro de sus partidos y movimientos;

d) El 30% restante para contribuir a las siguientes actividades que realicen los partidos y movimientos para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos, así:

1. Por prever en sus estatutos y mantener en funcionamiento estructuras regionales y locales que le garanticen presencia en por lo menos el 50% de los municipios;

2. Para cancelar gastos por la publicación de revistas o periódicos que se tengan como órgano oficial del partido o del movimiento;

3. Para cancelar gastos por la realización de foros, seminarios, congresos programáticos o similares, que tengan por objeto difundir las ideas de los partidos o movimientos o propiciar la discusión sobre temas de interés nacional;

4. Para cancelar gastos en que pueda incurrir el partido o el movimiento, para atender invitaciones o hacerse representar ante partidos internacionales o asociaciones de partidos a las cuales esté afiliado. Tales gastos en ningún caso podrán exceder el 2% del aporte estatal para el partido o movimiento respectivo;

5. Para cancelar gastos en que puedan incurrir para la mejor utilización de los espacios a que, de acuerdo con la presente ley, tienen derecho en los medios de comunicación social del Estado;

6. Para cancelar gastos en que incurran para dar apoyo legislativo a sus representantes en el Congreso de la República, siempre que dicho apoyo se exprese en iniciativas legislativas presentadas y suscritas por no menos de cinco congresistas del partido o del movimiento en el Congreso;

7. Para cancelar gastos en que incurran por la realización de cursos de formación política para sus afiliados;

8. Para cancelar gastos en que incurran por la realización de investigaciones científicas de carácter político; y

9. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación, sin ánimo de lucro.

PARAGRAFO 1º Las sumas previstas en los literales a), b) y c) serán de libre destinación e inversión en actividades propias de los partidos y movimientos políticos. Estos deberán destinar una proporción no inferior al 70% de dichas sumas para mantener en funcionamiento sus estructuras regionales y locales.

PARAGRAFO 2º El Consejo Nacional Electoral reglamentará anualmente la forma de distribución del porcentaje señalado en el literal d) de este artículo, de manera que consulte el número de votos obtenidos en la elección anterior para la Cámara de Representantes e indicará la forma como los partidos y los movimientos deben acreditar el cumplimiento de las actividades allí previstas y del número de afiliados activos.

PARAGRAFO 3º Los partidos y movimientos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus respectivos presupuestos.

ARTICULO 13. Financiación de las campañas. El Estado contribuirá a la financiación de las campañas electorales de los partidos y movimientos políticos, lo mismo que las de los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que postuean candidatos de conformidad con las siguientes reglas:

a) En las campañas para Presidente, se repondrán los gastos a razón de cuatrocientos pesos (\$ 400.00), por la primera vuelta y doscientos pesos (\$ 200.00) por la segunda vuelta, por cada voto válido depositado por el candidato o candidatos inscritos. No tendrán derecho a la reposición de los gastos cuando su candidato hubiere obtenido menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos en la elección;

b) En las campañas para Congreso de la República, se repondrán los gastos a razón de cuatrocientos pesos (\$ 400.00), por cada voto válido depositado por la lista o listas de los candidatos inscritos;

c) En el caso de las elecciones de alcaldes y concejales se repondrán a razón de ciento cincuenta pesos (\$ 150.00) por voto válido depositado por la lista o listas de los candidatos inscritos. En el caso de las elecciones de gobernadores y diputados, se reconocerán los gastos a razón de doscientos cincuenta pesos (\$ 250.00) por voto válido depositado por los candidatos o listas debidamente inscritos;

d) Los municipios y distritos contribuirán a la financiación de la elección de las juntas administradoras locales, su monto será determinado por el respectivo Concejo Municipal.

No tendrá derecho a la reposición de los gastos cuando su lista hubiere obtenido menos de la tercera parte de los votos depositados por la lista que haya alcanzado curul con el menor residuo.

En el caso de las alcaldías y gobernaciones, no tendrá derecho a reposición de gastos el candidato que hubiere obtenido menos del 5% de los votos válidos en la elección.

La reposición de gastos de campañas sólo podrá hacerse a través de los partidos, movimientos u organizaciones adscritas, y a los grupos o movimientos sociales, según el caso, excepto cuando se trate de candidatos independientes o respaldados por movimientos sin personería jurídica, en cuyo evento la partida correspondiente le será entregada al candidato o a la persona, natural o jurídica que él designe.

Los partidos y movimientos políticos distribuirán los aportes estatales entre los candidatos inscritos y el partido o movimiento, de conformidad con lo establecido en sus estatutos.

Los partidos y movimientos que concurren a las elecciones formando coaliciones y determinarán previamente la forma de distribución de los aportes estatales a la campaña. De lo contrario, perderán el derecho a la reposición estatal de gastos.

ARTICULO 14. Aportes de particulares. Los partidos, movimientos políticos y candidatos, al igual que las organizaciones adscritas a grupos sociales que postulen candidatos, podrán recibir ayuda o contribuciones económicas de personas naturales o jurídicas.

Ningún candidato a cargo de elección popular podrá invertir en la respectiva campaña suma que sobrepase la que fije el Consejo Nacional Electoral, bien sea de su propio peculio, del de su familia o de contribuciones de particulares. El Consejo Nacional Electoral fijará esta suma seis (6) meses antes de la elección. Si no lo hiciere, los Consejeros incurrirán en causal de mala conducta.

Las normas a que se refiere este artículo serán fijadas teniendo en cuenta los costos de las campañas, el censo electoral de las circuns-

cripciones y la aprobación que el Estado haga para reponer parcialmente los gastos efectuados durante ellas.

El candidato que infrinja esta disposición no podrá recibir dineros provenientes de fondos estatales, sin perjuicio de las multas a que hubiere lugar de acuerdo con el literal a) del artículo 39 de la presente ley.

ARTICULO 15. Entrega de las contribuciones. Las contribuciones particulares a un candidato determinado deberán ser entregadas al candidato mismo, o a la organización que lo represente, o al partido o al movimiento al cual pertenezca. Tratándose de candidatos independientes, la donación le será entregada a la persona jurídica que lo esté apoyando, con expresa indicación del nombre del candidato beneficiario.

ARTICULO 16. Donaciones de las personas jurídicas. Toda donación que una persona jurídica realice a favor de una campaña electoral, deberá contar con autorización expresa de la mitad más uno de los miembros de la junta directiva o de la asamblea general de accionistas o junta de socios, según el caso. De ello se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTICULO 17. Líneas especiales de crédito. La Junta Directiva del Banco de la República ordenará a los bancos abrir líneas especiales de crédito, cuando menos tres (3) meses antes de las elecciones, con el fin de otorgar créditos a los partidos y movimientos políticos que participen en la campaña, garantizados preferencialmente con la pignoración del derecho resultante de la reposición de gastos que haga el Estado de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.

PARAGRAFO. La reposición de los gastos electorales por parte del Estado deberá efectuarse dentro del mes siguiente a la respectiva elección.

En caso de no efectuarse la reposición de los gastos electorales por parte del Estado, en el mes siguiente a la respectiva elección, del Estado reconocerá el valor de los intereses previamente acordados con el Banco.

TITULO V

Publicidad y rendición de cuentas.

ARTICULO 18. Informes públicos. Los partidos, movimientos y las organizaciones adscritas a los grupos o movimientos sociales a los que alude esta ley y las personas jurídicas que los apoyen deberán presentar ante el Consejo Nacional Electoral informes públicos sobre:

- Los ingresos y egresos anuales del partido o del movimiento antes del 31 de enero de cada año;
- La destinación y ejecución de los dineros públicos que les fueron asignados, y
- Los ingresos obtenidos y los gastos realizados durante las campañas. Este balance deberá ser presentado a más tardar un (1) mes después del correspondiente debate electoral.

PARAGRAFO. Todos estos informes serán publicados en un diario de amplia circulación nacional, después de haber sido revisados por el Consejo Nacional Electoral.

ARTICULO 19. Candidatos independientes. Los candidatos independientes deberán presentar el balance en la oportunidad señalada en el literal c) del artículo anterior.

ARTICULO 20. Rendición de cuentas. En las rendiciones de cuentas se consignarán por lo menos las siguientes categorías de ingresos:

- Contribución de los miembros;
- Donaciones;
- Rendimientos de las inversiones;
- Rendimientos netos de actos públicos, de la distribución de folletos, insignias, publicaciones y cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento;
- Créditos;
- Ayudas en especie valoradas a su precio comercial, y
- Dineros públicos.

PARAGRAFO. A los informes se anexará una lista de donaciones y créditos, en la cual deberá relacionarse, con indicación del importe en cada caso y del nombre de la persona, las donaciones y los créditos que superen la suma que fije el Consejo Nacional Electoral.

Los partidos y movimientos deberán llevar una lista de donaciones y créditos con la dirección y el teléfono de las personas correspondientes, la cual sólo podrá ser revisada por el Consejo Nacional Electoral para verificar el cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley.

ARTICULO 21. Clases de gastos. En las rendiciones de cuentas se consignarán por lo menos las siguientes clases de gastos:

- Gastos de administración;
- Gastos de oficina y adquisiciones;
- Inversiones en material para el trabajo público del partido o del movimiento, incluyendo publicaciones;
- Actos públicos;
- Servicio de transporte;
- Gastos de capacitación e investigación política;
- Gastos judiciales y de rendición de cuentas;
- Gastos de propaganda política;
- Cancelación de créditos, y
- Aquellos otros gastos que sobrepasen la suma que fije el Consejo Nacional Electoral.

TITULO VI

De la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas.

ARTICULO 22. Utilización de los medios de comunicación. Los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos de la presente ley.

ARTICULO 23. Divulgación política. Entiéndese por divulgación política la que con carácter institucional realicen los partidos, movimientos y candidatos, con el fin de difundir y promover los principios, programas y realizaciones de los partidos y movimientos, así como sus políticas frente a los diversos asuntos de interés nacional. Mediante este tipo de publicidad no se podrá buscar apoyo electoral para los partidos o movimientos, ni para los candidatos, ni utilizar imágenes, símbolos o sonidos propios de las campañas que adelantan aspirantes a cargos de elección popular. La divulgación así definida podrá realizarse en cualquier tiempo.

ARTICULO 24. Propaganda electoral. Entiéndese por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas jurídicas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral.

Dicha propaganda no podrá contener mensajes alusivos a otros candidatos o que inviten a abstenerse de votar por otro partido o movimiento político.

Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones.

ARTICULO 25. Acceso a los medios de comunicación social del Estado. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tendrán derecho a acceder gratuitamente a los medios de comunicación social del Estado de la siguiente manera:

1. En forma permanente, para programas institucionales de divulgación política.

2. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la elección presidencial para que sus candidatos expongan sus tesis y programas.

Si resultare necesaria la segunda vuelta, de acuerdo con el artículo 190, C. P., se les otorgará espacios a los candidatos con la misma finalidad. Por petición conjunta de los candidatos tendrán derecho a realizar dos debates de 60 minutos cada uno con las reglas y sobre los temas que ellos señalen en la petición, y

3. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la elección de Congreso de la República, para realizar propaganda electoral en favor de sus candidatos.

El Consejo Nacional Electoral, previo concepto del Consejo Nacional de Televisión o el organismo que haga sus veces, establecerá el número y duración de los espacios indicados atrás y reglamentará la utilización de los mismos, en forma que se garantice el respeto a las instituciones y a la honra de las personas.

Para la distribución del 60% de los espacios a que se refiere el numeral 1º de este artículo se tendrá en cuenta la representación que tengan los partidos o movimientos en la Cámara de Representantes.

El pago por la utilización de los espacios se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación, para lo cual se apropiarán anualmente las partidas necesarias, las cuales formarán parte del Fondo de que trata el artículo 12 de esta ley.

PARAGRAFO. Los candidatos debidamente inscritos por partidos o movimientos sin personería jurídica, por movimientos sociales o por grupos significativos de ciudadanos tendrán derecho a los espacios de que trata el numeral 2 de este artículo.

ARTICULO 26. Propaganda electoral contratada. Los concesionarios de los espacios de televisión podrán contratar propaganda electoral dentro de los treinta (30) días anteriores a la elección presidencial, con los partidos, movimientos o candidatos independientes.

El Consejo Nacional de Televisión o el organismo que haga sus veces determinará el tiempo y los espacios en los cuales los concesionarios pueden emitir dicha propaganda, para la campaña presidencial exclusivamente.

ARTICULO 27. Garantías en la información. Los concesionarios de los noticieros y los espacios de opinión en televisión, durante la campaña electoral, deberán garantizar el pluralismo, el equilibrio informativo y la imparcialidad.

Los concesionarios de espacios distintos a los mencionados no podrán, en ningún caso, presentar a candidatos a cargos de elección popular durante la época de la campaña.

ARTICULO 28. Uso de servicio de la radio privada y los periódicos. Los concesionarios para la prestación de servicio de radiodifusión sonora y los periódicos que acepten publicidad política pagada, la harán en condiciones de igualdad a todos los partidos y candidatos que lo soliciten.

Los concesionarios de las frecuencias de radio durante los sesenta (60) días anteriores al correspondiente debate electoral, están en la obligación de pasar propaganda política a una tarifa inferior a la mitad de la comercial que rija en los seis (6) meses anteriores a la fecha del mismo debate.

De la publicidad gratuita, total o parcialmente, debe quedar constancia escrita y se tendrá como donación al respectivo partido, movimiento o candidato, para lo cual se estimará su valor con base en las tarifas cobradas a otros partidos o personas.

Estas disposiciones regirán igualmente para los concesionarios privados de espacios de televisión y, en general, para todas las modalidades de televisión legalmente autorizadas en el país.

PARAGRAFO. El Consejo Nacional Electoral señalará el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias que puedan tener en cada elección el respectivo partido o individualmente cada candidato a las corporaciones públicas.

ARTICULO 29. Propaganda en espacios públicos. Corresponde a los alcaldes y los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.

Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño.

El alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones.

ARTICULO 30. De la propaganda y de las encuestas. Toda encuesta de opinión de carácter electoral al ser publicada o difundida, tendrá que serlo en su totalidad y deberá indicar expresamente la persona natural o jurídica que la realizó y la encomendó, la fuente de su financiación, el tipo de tamaño de la muestra, el tema o temas concretos a los que se refiere, las preguntas concretas que se formularon, los candidatos por quienes se indagó, el área y la fecha o período de tiempo en que se realizó y el margen de error calculado.

Durante los treinta (30) días anteriores a una elección, ningún medio de comunicación social podrá difundir encuestas de opinión que muestren el grado de apoyo ciudadano a los candidatos o prevean el resultado de la elección.

El día de las elecciones, los medios de comunicación no podrán divulgar proyecciones con fundamento en los datos recibidos, ni difundir resultados de encuestas sobre la forma como las personas decidieron su voto o con base en las declaraciones tomadas a los electores sobre la forma como piensan votar o han votado el día de las elecciones.

El Consejo Nacional Electoral ejercerá especial vigilancia sobre las entidades o personas que realicen profesionalmente esta actividad, cuando se trate exclusivamente de encuestas sobre partidos, movimientos, candidatos o grado de apoyo a los mismos, para que las preguntas al público no sean formuladas de tal forma que induzcan una respuesta determinada.

PARAGRAFO. La infracción a las disposiciones de este artículo, será sancionada por el Consejo Nacional Electoral, con multa de 25 a 40 salarios mínimos mensuales o con la suspensión o prohibición del ejercicio de estas actividades.

ARTICULO 31. Franquicia postal. Los partidos o movimientos políticos con personería jurídica gozarán de franquicia postal durante los seis meses que precedan a cualquier elección popular, para enviar por correos nacionales impresos hasta de cincuenta (50) gramos cada uno, en número igual al que para cada debate señale el Gobierno Nacional. La Nación a través del Ministerio de Hacienda reconocerá a la Administración Postal Nacional el costo en que ésta incurra por razón de la franquicia así dispuesta, por lo tanto deberá efectuar las apropiaciones presupuestales correspondientes para atender debida y oportunamente el pago.

TITULO VII

Disposiciones generales.

ARTICULO 32. Definición. La oposición es un derecho de los partidos y movimientos políticos que no participen en el Gobierno, para ejercer libremente la función crítica frente a éste y plantear y desarrollar alternativas políticas. El derecho de oposición reglamentado en esta ley tiene vigencia tanto frente al Gobierno Nacional, como frente a las administraciones departamentales, distritales y municipales.

ARTICULO 33. Acceso de la oposición a la información y documentación oficiales. Salvo asuntos sometidos a reserva legal o constitucional, los partidos y movimientos políticos que no participen en el Gobierno tendrán derecho a que se les facilite, en forma preferencial y con celeridad, la información y documentación oficiales, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud.

El funcionario oficial que omita el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, incurrirá en causal de mala conducta.

ARTICULO 34. Acceso de la oposición a los medios de comunicación del Estado. Los partidos y movimientos políticos que no participen en el Gobierno, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación social del Estado de acuerdo con la proporción de curules obtenidas en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores y de conformidad con lo establecido en la presente ley.

ARTICULO 35. Réplica. Los partidos y movimientos políticos que no participen en el Gobierno tendrán derecho de réplica en los medios de comunicación del Estado, frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por el Presidente de la República, los Ministros o los Jefes de los Departamentos Administrativos cuando haya sido con utilización de los mismos medios.

En tales casos, el partido o movimiento interesado en ejercer este derecho, podrá responder en forma oportuna, y con tiempo, medio y espacio por lo menos iguales al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garanticen una amplia difusión.

En el caso de las administraciones territoriales, procederá el derecho de réplica frente a similares tergiversaciones o ataques proferidos por el Jefe de la respectiva administración, los Secretarios de Despacho y los Directores o Gerentes de las respectivas entidades descentralizadas.

ARTICULO 36. Participación de la oposición en los organismos electorales. Dos puestos en el Consejo Nacional Electoral serán reservados para los partidos y movimientos políticos que no participen en el Gobierno y cuyas votaciones sean las mayores, pero que no alcancen para obtener posición por derecho propio en este organismo. Los partidos y movimientos que así obtuvieren puesto en el Consejo Nacional Electoral, lo mantendrán en tanto no tengan representación en el Gobierno. De lo contrario, el puesto será ocupado por el partido o movimiento que le siga en votos y que carezca de participación en el Gobierno.

TITULO VIII

De la vigilancia, control y administración.

ARTICULO 37. Informe de labores. El Consejo Nacional Electoral presentará anualmente al Congreso de la República un informe de labores.

ARTICULO 38. Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales. Créase el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, sin personería jurídica, como sistema especial de cuentas adscrito al Consejo Nacional Electoral.

El patrimonio del fondo estará integrado con los recursos que asigne el Estado para la financiación de los partidos, de los movimientos o de las campañas electorales, y por las demás sumas previstas en la presente ley.

La administración del fondo será competencia del Consejo Nacional Electoral y la ordenación del gasto corresponderá al Registrador Nacional del Estado Civil.

ARTICULO 39. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá las siguientes funciones, además de las que le confiere la Constitución, el Código Electoral y la legislación vigente:

a) Adelantar investigaciones administrativas para verificar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la presente ley y sancionar a los partidos, movimientos y candidatos con multas cuyo valor no será inferior a dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00), ni superior a veinte millones de pesos (\$ 20.000.000.00), según la gravedad de la falta cometida. Las violaciones atribuibles a otras personas serán sancionadas con multas aplicables dentro de los límites aquí establecidos. Para la imposición de estas sanciones, el Consejo formulará cargos y el inculpado dispondrá de un plazo de quince (15) días para responderlos.

En ejercicio de la función de vigilancia atribuida por esta ley, el Consejo Nacional Electoral podrá constituir tribunales o comisiones de garantías o vigilancia, ordenar y practicar pruebas, revisar libros y documentos públicos y privados e inspeccionar la contabilidad de las entidades financieras.

b) Citar personas para que rindan testimonio y presenten informes relacionados con el cumplimiento o ejecución de las leyes mencionadas;

c) Emitir conceptos interpretando las disposiciones legales mencionadas, y

d) Fijar las cuantías a que se refiere esta ley.

ARTICULO 40. Reajustes. Los valores señalados en pesos en la presente ley se reajustarán anualmente de acuerdo con el aumento del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

TITULO IX

Del control ético.

ARTICULO 41. Consejos de Control Etico. Con el propósito de colaborar permanentemente en la consolidación de la moral pública, los partidos y movimientos políticos, con o sin personería jurídica, crearán Consejos de Control Etico.

Dichos Consejos tendrán como atribución esencial examinar al interior del respectivo partido o movimiento político la conducta y la actividad que cumplan aquellos servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública, en las corporaciones de elección o dentro de la organización política respectiva.

ARTICULO 42. Suspensión de servidores públicos. El Consejo de Control Etico, por las causales señaladas en la Constitución y las leyes, podrá recomendar a la autoridad competente del Estado la suspensión del servidor público que, en su concepto, haya infringido

con su conducta irregular preceptos morales o éticos en el ejercicio de su cargo.

ARTICULO 43. Otras recomendaciones. El Consejo de Control Etico, así mismo, podrá recomendar que se inicien las acciones previstas en la Constitución y en la ley sobre pérdida de la investidura en el servicio público.

ARTICULO 44. Etica político-partidista. Corresponde a los Consejos de Control Etico de los partidos y movimientos, pronunciarse sobre la actividad de los miembros o afiliados en relación con el partido o movimiento político al que pertenezcan además de lo contemplado en el código de ética, en los siguientes casos:

1. Cuando el miembro afiliado infrinja las normas éticas establecidas por el partido o movimiento político.

2. Cuando el afiliado no cumpla como candidato elegido, las reglas y principios del voto programático.

3. Cuando el miembro o afiliado incurra en hechos que atenten contra la buena fe o los intereses generales de la comunidad o la sociedad.

Igual situación se predicará respecto de quien atente contra el patrimonio o los intereses del partido o movimiento a los intereses del Estado y especialmente por irregularidades contra el tesoro público.

4. Cuando la conducta del miembro o afiliado no corresponda a las reglas de la moral, la honestidad y el decoro público según las definiciones que para el efecto realice el código de ética del partido o movimiento político.

5. En los demás casos que determine el respectivo partido o movimiento político.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta ley, los partidos o movimientos políticos expedirán sus respectivos códigos de ética política, en caso de no expedirlos perderá su personería jurídica.

ARTICULO 45. Sanciones. De acuerdo con la gravedad de la falta y de los perjuicios que se derivan para el partido o movimiento político, el Consejo de Control Etico, en los casos señalados en el artículo anterior, podrá amonestar públicamente al transgresor; cancelar su credencial de miembro del partido o abstenerse de avalar su candidatura a cargos de elección popular y en los de la administración pública, cuando la provisión del cargo se haga teniendo en cuenta la filiación política.

ARTICULO 46. Composición y calidades. El Consejo de Control Etico estará integrado por tres miembros, los cuales deberán reunir las calidades para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

ARTICULO 47. Responsabilidad de los partidos y movimientos políticos. Los partidos y movimientos políticos, los movimientos y

organizaciones sociales, son garantes de las calidades morales de sus candidatos elegidos a cargos de elección popular desde la inscripción hasta que termine su período.

ARTICULO 48. Veedor. Los partidos y movimientos políticos designarán un veedor que tendrá como función primordial, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones del elegido.

Sus informes al partido o movimiento serán elemento de evaluación obligatoria para la expedición de los avales que la organización política otorgue.

ARTICULO 49. Auditoría interna y externa. Los partidos, movimientos o candidatos, que reciban aportes del Estado para financiar su sostenimiento o sus campañas electorales, deberán crear y acreditar la existencia de un sistema de auditoría interna, a su cargo. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en otras disposiciones legales, el auditor interno será solidariamente responsable del manejo ilegal o fraudulento que se haga de dichos recursos, cuando no informe al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades cometidas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil contratará, de acuerdo con las normas vigentes, un sistema de auditoría externa que vigile el uso dado por los partidos, movimientos o candidatos a los recursos aportados por el Estado para financiar sus gastos de sostenimiento y sus campañas electorales. El costo de tal auditoría será sufragado por los beneficios de los aportes estatales en proporción al monto de lo recibido.

ARTICULO 52. Otros derechos de la oposición sin representación parlamentaria. Las fuerzas de oposición, que no tengan representación en el Congreso, tienen derecho parlamentario para la iniciativa legislativa en materia electoral, de participación de acceso a los medios de comunicación y a publicidad de las campañas, sus voceros serán oídos en sesión informal durante los debates en los términos que establece el reglamento del Congreso para escuchar a los particulares.

ARTICULO 53. Afiliación internacional. Los partidos políticos pueden afiliarse o integrarse con otros de carácter internacional, siempre y cuando haya armonía entre sus principios ideológicos y métodos para conquistar el poder político.

ARTICULO 54. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

César Pérez García.

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

PROYECTO DE LEY NUMERO 031 DE 1993 CAMARA

por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla "la Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Autorizase a la Asamblea del Departamento de Antioquia para que ordene la emisión de la estampilla "La Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor", cuyo producido se destinará para inversión y mantenimiento en la planta física, escenarios deportivos, instrumentos musicales, dotación, compra y mantenimiento de equipos, requeridos y necesarios para desarrollar en la Universidad de Antioquia nuevas tecnologías en las áreas de: biotecnología, nuevos materiales, microelectrónica, informática, sistemas de información, comunicaciones, robótica y dotación de bibliotecas, laboratorios y demás elementos y bienes de infraestructura que requiera el Alma Mater.

Artículo 2º Autorizase a la Asamblea Departamental de Antioquia, para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en los municipios del mismo. Las providencias que expida la Asamblea del Departamento, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. La Asamblea de Antioquia podrá autorizar la sustitución de la estampilla física por otro sistema de recaudo del gravamen que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto de esta ley.

Artículo 3º Facúltase a los Concejos Municipales del Departamento de Antioquia para que, previa autorización de la Asamblea del Departamento, hagan obligatorio el uso de la Estampilla que por esta ley se autoriza su emisión con destino a la Universidad de Antioquia.

Artículo 4º La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

Artículo 5º El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1º de la presente ley.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.

Artículo 6º El control del recaudo, el traslado de los recursos a la Universidad y la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley estará a cargo de la Contraloría General del Departamento.

Artículo 7º Esta ley rige a partir de su promulgación.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a los ...

Proyecto de ley estampilla Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labores.

A continuación nos permitimos presentar este proyecto de ley con el fin de remediar la angustiosa situación financiera de la Universidad de Antioquia. La ley pretende facultar a la Asamblea del Departamento de Antioquia

y a los Concejos del mismo departamento para que esas corporaciones obliguen al uso de una estampilla en ciertos hechos económicos en favor del Alma Mater.

Por el Senado:

Regina Betancurt de Liska, Hernán Echeverri Coronado, Jaime Henríquez Gallo, Jorge Hernández Restrepo, Bernardo Gutiérrez Zuluaga, Darío Londoño Cardona, Aníbal Palacio, María Stella Sanín Posada, Alvaro Uribe Vélez, Fabio Valencia Cossío, Jorge Valencia Jaramillo, Orlando Vásquez Velásquez, Luis Guillermo Vélez Trujillo, Daniel Villegas Díaz.

Por la Cámara:

Eduardo Alvarez Suescún, Piedad Córdoba de Castro, Luis Fernando Correa González, Armando Estrada Villa, Gonzalo Gaviria Correa, Jorge Humberto González Noreña, Benjamín Higuita Rivera, Ovidio Marulanda S., José Jaime Nicholls, César Augusto Pérez García, Gloria Cecilia Quiceno Acevedo, Mario Uribe Escobar, José Arlem Uribe Márquez, Alvaro Vanegas Montoya, Manuel Ramiro Vélez A., Guillermo Vélez Urreta, Roberto E. Cano Z.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. El papel de la Universidad de Antioquia en el contexto nacional y departamental.

La Universidad de Antioquia es la segunda universidad del país y quizás la principal empresa del departamento, no sólo por su tamaño económico sino por el papel que cumple en la vida local, regional y nacional.

En 1992, su ejecución presupuestal será cercana a unos 24.000 millones de pesos (22.500 millones de presupuesto ordinario y 1.500 millones más de los programas especiales). Cuenta con unos 19.000 estudiantes, de los cuales el 75% proviene de los estratos 1, 2 y 3, y con casi 1.500 profesores de tiempo completo y parcial. Ofrece 73 programas académicos a nivel de pregrado y 58 a nivel de postgrado. Ha graduado hasta la fecha unos 31.000 profesionales. Se proyecta a la comunidad mediante sus labores de extensión, asesoría e investigación. En las áreas de la salud contribuye, a través del Hospital San Vicente de Paúl y otros programas complementarios, a la atención de los sectores más desprotegidos y le presta a la ciudadanía otros servicios por intermedio de sus consultorios jurídicos y técnicos. Realiza actualmente unas 300 investigaciones en que participan unos 400 profesores en los campos científico, técnico, cultural y social. En adición, la Universidad se proyecta al resto de las regiones del departamento y vecinas, y ha contribuido, en colaboración con el sector público y privado, a la creación y/o puesta en marcha de varias Fundaciones en los municipios situados por fuera del área metropolitana de Medellín. Se trata de las creadas en Yarumal y Suroeste, donde la Universidad ofrece programas en Regencia de Farmacia, Tecnología de Alimentos. Pero otras Fundaciones similares han sido creadas ya en Urabá, el Oriente Cercano y Bajo Cauca.

Pero hay que decir que, a pesar de haber creado en el pasado una Universidad como la de Antioquia, el Departamento no ha vuelto a hacer mucho en materia de educación universitaria. Debido a ello, la tasa antioqueña de escolaridad superior está estancada desde fines de los años ochentas en un 11% cifra que resulta muy inferior a la colombiana (13.5%) y muy por debajo de la de países como Bolivia, Ecuador y Perú (20.6%). Para cerrar la brecha con el resto del país (que alcanzará una tasa del 20%) en el año 2000 Antioquia debería multiplicar su población universitaria por 1.3 en la presente década, lo que equivale a crear el equivalente de dos nuevas instituciones del tamaño de la Universidad de Antioquia. Y para cerrar la brecha frente al patrón normal de América Latina, que sugiere una tasa de escolaridad para la región del 30.4% en el 2000, debería multiplicarla por 2.6, es decir, crear el equivalente a 5 nuevas instituciones del tamaño de la Universidad de Antioquia.

2. La Universidad necesita invertir para modernizarse y extender la cobertura.

La Universidad cuenta, actualmente, con algo menos de 200.000 metros cuadrados construidos en todas sus sedes. A pesar de la estabilización en las matrículas de pregrado, el desarrollo de la investigación, la asesoría y la extensión es intensiva en requerimientos de espacio físico y de equipos. La institución ha venido racionalizando y recuperando espacios marginales. Y es mucho lo que puede hacerse todavía en materia de reparación y reconversión de equipos que tenemos abandonados y subutilizados. Pero, hacia el futuro, esa labor encontrará límites insuperables.

La inversión con recursos ordinarios no alcanza el 2% (unos 320 millones), nivel inferior a los requerimientos de la simple reposición de la usura del capital físico. En estas condiciones, la Universidad ha intentado atender las necesidades más inaplazables de equipos y laboratorios en algunas dependencias, con excedentes de consultorías y asesorías. Pero la ampliación de la cobertura que requiere la educación superior del departamento y las exigencias del desarrollo científico y tecnológico, no son posibles sin una reposición y ampliación de la planta física y los laboratorios.

a) En materia de la planta física se trata de los siguientes proyectos:

— Reposición de la planta física de diferentes facultades. Su valor total supera los 2 mil millones.

— Restauración y dotación del Paraninfo con el fin de crear un centro de servicios de educación continuada y extensión para la población de la ciudad. Su valor total es de 931 millones.

— Recuperación y dotación del centro de recursos educativos del bloque diez. Su valor total es de 250 millones de pesos.

— En adición la Universidad acaricia la idea de construir un centro de investigación y extensión para las áreas de la salud en los terrenos aledaños a la Facultad Nacional de Salud Pública;

b) De otro, se trata de inversiones en infraestructura de equipos y laboratorios de uso general (como la planta telefónica y las redes de comunicación con instituciones nacionales y del exterior) y de la dotación y modernización de laboratorios y equipos para diversas facultades: Ingeniería, Odontología, Ciencias Exactas y Naturales, etc. Sin esa modernización la Universidad no podrá responder a los retos que la apertura y el desarrollo económico y social imponen al departamento.

3. Sin embargo carece de los recursos necesarios para atender a esas necesidades.

Durante el año en curso la Universidad debió, previo acuerdo con el Ministerio de Hacienda/Icfes y con la Secretaría de Hacienda Departamental, ajustar su presupuesto ordinario de gastos para 1992. Inicialmente programado por el Consejo Superior en 24.662 millones (que incluyen el reajuste salarial del 26.8%), ese presupuesto se redujo a 22.885 millones. El ajuste se hizo para equilibrar los gastos con los ingresos programados: 2.200 millones de ingresos propios; 17.605 millones de la Nación (que incluyen un aporte nuevo de 2.800 millones) y 2.813 millones del departamento (que incluyen nuevos compromisos por 833 millones).

La reducción de los gastos, por casi 1.800 millones, afectó todos los rubros pero en especial los de servicios personales (806 millones), transferencias (453 millones), e inversión (276 millones).

La institución depende en un 78% de recursos del presupuesto nacional. Los aportes departamentales significan un 12% adicional. El Municipio de Medellín no aporta, prácticamente nada. El resto son ingresos propios (matrículas, derechos de inscripción y algunos rendimientos financieros). La fijación de los aportes nacionales y departamentales se basa, para cada vigencia fiscal, en las dificultades presupuestales del período y en consideraciones de política macroeconómica de corto plazo.

De otro lado, la composición social de su estudiantado (en un 75% de estratos bajo/bajo, bajo y medio/bajo sobre todo de este último) impide un alza de los derechos de matrícula y complementarios que, actualmente, representan apenas el 4.5% de los ingresos brutos de la Universidad.

4. Conveniencia de dotar a la Universidad de una fuente fija de ingresos para financiar sus necesidades de inversión.

Es cierto que la institución debe hacer un esfuerzo interno por diversificar sus fuentes de ingresos multiplicando los servicios de investigación, asesoría, educación continuada y consultoría (que hoy representan unos 1.600 millones de pesos anuales). Pero además debe contar con el apoyo de la Nación y el departamento y lograr que el municipio comience a asumir sus responsabilidades para con ella en contrapartida del cumplimiento de un plan estratégico institucional.

Los aportes de la Nación sólo contemplan parcialmente el pago de sueldos, pensiones y cesantías. Los gastos generales y la inversión

tiene que ser arbitrada íntegramente por la Universidad y el departamento. Por eso, conviene que el Departamento de Antioquia asegure a la Universidad una fuente autónoma de ingresos reales destinada a financiar sus proyectos de inversión en instalaciones y equipos, mediante una estampilla similar a la que aprobó, en 1990, para la Universidad del Valle ese departamento.

5. La estampilla "Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor" como fuente de financiación de las inversiones.

En 1993 el Alma Mater cumplirá 190 años de existencia y se apresta con este cumpleaños a prepararse para iniciar el tercer siglo de fructífera labor.

De cara a su tercer centenario, la Universidad requiere modernizar y actualizar sus equipos, laboratorios, espacios físicos, sistemas de información, etc. Para lograr este cometido es necesario dotar a la institución de una renta propia destinada a este objeto, distinta a sus rentas de funcionamiento porque de las partidas destinadas a este concepto el claustro difícilmente invierte el 2% de sus recursos.

Dejar la reposición de equipos y laboratorios a la institución, así como la modernización en biotecnología, robótica, microelectrónica, etc., con sus recursos actuales, se complica al observar la composición de los ingresos ordinarios donde el déficit esperado en 1993 para el simple funcionamiento superará los \$ 3.000 millones.

Una forma de remediar el atraso y colocar al claustro en el primer nivel del avance tecnológico sería autorizando la emisión de una estampilla departamental pro-Universidad de tal suerte que, gravando algunos hechos económicos que se realicen en el departamento y en sus municipios, se logre proveer los recursos monetarios necesarios para la inversión. Esta necesidad la comparten, irrevocablemente, el Ejecutivo Seccional, la Asamblea de Antioquia y un buen número de Senadores y Representantes de la región.

La ley facultaría a la Asamblea para imponer el tributo con su respectiva tasa; establecería las condiciones de la inversión y permitiría a los municipios hacer extensivo el gravamen con el mismo propósito.

Armando Estrada, Piedad Córdoba, Benjamín Higuita Rivera, Arlén Uribe, José Jaime Nicholls, siguen firmas ilegibles.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 4 de agosto de 1993 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 31 de 1993, con su correspondiente exposición de motivos, por Senadores y Representantes de Antioquia.

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur.

PROYECTO DE LEY NUMERO 032 DE 1993 CAMARA

por la cual se desarrolla los artículos 47 y 68, inciso final, de la Constitución Nacional para adelantar una política de previsión y educación a personas con limitaciones físicas y mentales.

El Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1º El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá bajo su responsabilidad, adelantar una política de atención y educación de los niños menores de 18 años con limitaciones físicas, mentales y psíquicas.

Artículo 2º El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para cumplir con dicho objetivo deberá:

1. Organizar una división dentro de sus propias dependencias que adelante la política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos sensoriales y psíquicos.

2. Atender por sí mismo o contratando con personas naturales o jurídicas especializadas en este tipo de menesteres, a los menores que requieran dicha atención.

3. Del presupuesto total del ICBF se destinará no menos de un 5% para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3º El Ministerio de Salud Pública, a través de la Superintendencia Nacional de Salud, será la encargada de vigilar el estricto cumplimiento de estas normas a nivel nacional, departamental y municipal.

Parágrafo. Los alcaldes municipales y las autoridades de salud donde existieren, serán los encargados de coordinar con las autoridades locales del ICBF el cumplimiento que se le esté dando a esta ley que desarrolla los artículos 47 y 68, inciso final de la Constitución Nacional.

Artículo 4º El Ministerio de Salud Pública, coordinará con el ICBF, para que los beneficiarios al llegar a la mayoría de edad, sigan siendo objeto de la atención del Estado de acuerdo a la estructura y organización de la salud pública en el país.

Artículo 5º Esta ley rige desde su sanción.

Gabriela Ortiz de Mora, Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de 1991 se caracteriza por hablar de derechos y derechos dejando la responsabilidad al legislador de que éstos se vuelvan una realidad.

Desafortunadamente el factor dinero convierte en una "utopía" el pretender encontrarle una solución normal a la respuesta de esas inquietudes de los señores constituyentes plasmadas en leyes de la República.

Consideramos que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe tener entre sus objetivos la atención de la población infantil con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, para no establecer una discriminación con la atención que le merece la niñez colombiana.

Entendemos las dificultades que ello significa, pero afortunadamente el ICBF cuenta con un equipo humano profesional muy capacitado, que en nuestro concepto, es el único capaz de una responsabilidad de esta naturaleza.

Al problema del adulto con esos mismos defectos, nos ha parecido que es el Ministerio de Salud, la entidad que debe asumir la solución de acuerdo a las entidades y recursos humanos de que disponga el país.

Se ha vinculado a los gobernadores y a los alcaldes municipales dentro del programa, siguiendo la política de descentralización inspirada en la misma Constitución, pero sobre todo para evitar que muchos niños campesinos y habitantes de la periferia puedan excluirse por carencia de instrumentación legal que les dé acceso a los servicios del Estado en esta materia.

De la honorable Representante,

Graciela Ortiz de Mora, Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 4 de agosto de 1993 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 32 de 1993, con su correspondiente exposición de motivos, por la honorable Representante Graciela Ortiz de Mora.

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur.

CONTENIDO

GACETA número 273 - miércoles 11 de agosto de 1993.

SENAZO DE LA REPUBLICA

Págs.

Acta de Plenaria número 05 de la sesión ordinaria del día miércoles 4 de agosto de 1993 1

Proyecto de ley número 31 de 1993, por la cual se expide el Reglamento de la Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista 21

Proyecto de ley número 43 de 1993, por la cual se expiden normas sobre atención gratuita a niños menores de un año y se dictan otras disposiciones 23

CAMARA DE REPRESENTANTES

Texto definitivo al Proyecto de ley número 11 de 1992 Cámara y número 348 de 1993 Senado, por la cual se dicta el Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones 26

Proyecto de ley número 031 de 1993, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla "la Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor" 30

Proyecto de ley número 032 de 1993, por la cual se desarrollan los artículos 47 y 68 inciso final, de la Constitución Nacional para adelantar una política de previsión y educación a personas con limitaciones físicas y mentales 31